



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
División de Mercados Primarios

Pº. de la Castellana, 19
28046 Madrid

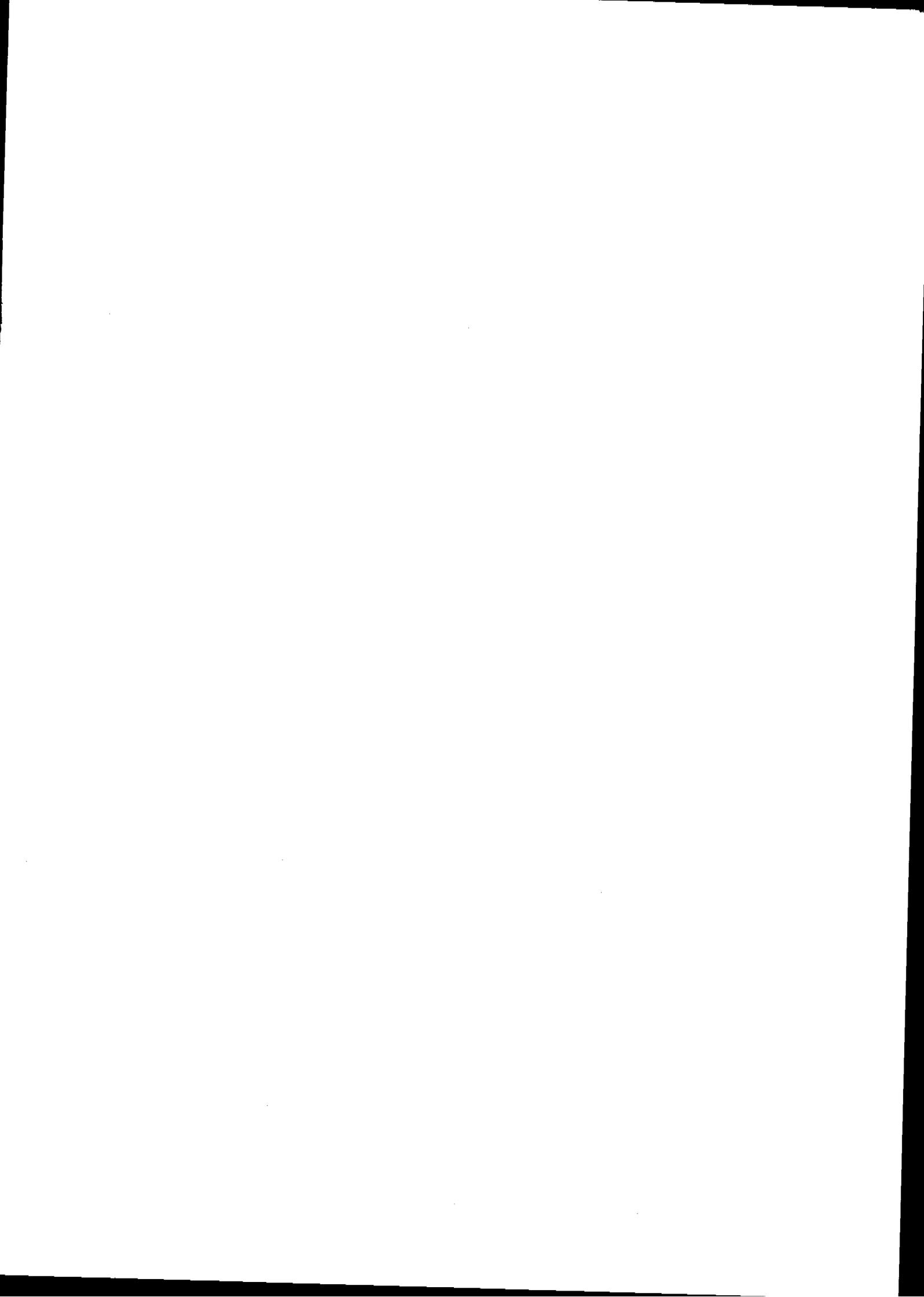
16 de mayo de 2002

Asunto: Rural Hipotecario III Fondo de Titulización Hipotecaria

Con relación a la constitución del Fondo Rural Hipotecario III Fondo de Titulización Hipotecaria y a la emisión con cargo al mismo de Bonos de Titulización Hipotecaria, a los efectos oportunos les adjuntamos los siguientes documentos relacionados con la citada operación:

- Copia autorizada de la escritura pública de constitución del Fondo otorgada ante el Notario D. Roberto Parejo Gámir el día 14 de mayo de 2002 con el número 1.591 de su protocolo.
- Copia simple del acta notarial de protocolización de los contratos suscritos para la constitución del Fondo ante el Notario D. Roberto Parejo Gámir el día 14 de mayo de 2002 con el número 1.592 de su protocolo.
- Original de la carta de Moody's Investors Service España por la que se comunica la asignación de las calificaciones finales de los Bonos de las Series A y B.
- Fotocopia del anuncio publicado en el Diario Expansión el día 16 de mayo de 2002, de constitución del Fondo.
- Declaración en cuanto al número e importe de las Participaciones Hipotecarias.

Atentamente



413694746

02/2002



ROBERTO PAREJO GAMIR
 NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
 576 31 18 - 576 30 73
 28001 MADRID

Registros Otorgados
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 4750

CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE
 TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE
 TITULIZACIÓN HIPOTECARIA -----

=====

NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

En Madrid, a catorce de mayo de dos mil dos. -----

Ante mi, Don Roberto Parejo Gámir, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECEN: -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor
 de edad, con d micilio profesional en Madrid, calle

DON ALBERTO UGARTE ALBERDI, mayor de edad, con
 domicilio profesional en Pamplona,

DON CIPRIANO JULIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de
 edad, con domicilio profesional en Zamora,

DON FRANCISCO PÉREZ MEDINA, mayor de edad, con domicilio profesional en Sevilla;

DON MARIANO MIGUEL VELASCO, mayor de edad, con domicilio profesional en Almería,

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid,

-----INTERVIENEN-----

Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, en nombre y representación de:-----

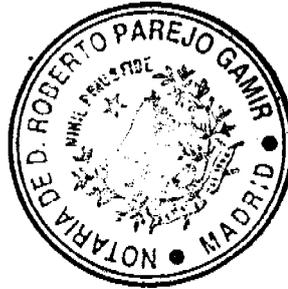
A) En nombre y representación de la CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Palma de Mallorca, Gran Vía Asima, número 1, con C.I.F. F-07053788; Constituida con fecha 10 de marzo de 1972, bajo la denominación de "Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad



02/2002



413694747



Cooperativa de Crédito, Limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas en el Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1974 de 19 de diciembre General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2.710/1978 de 16 de noviembre, cuya adaptación fue calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de agosto de 1984.-----

En virtud de Asamblea de dicha Entidad celebrada el día 19 de junio de 1993 fue adaptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 16 de septiembre

de 1994, inscrita en le Registro Mercantil de Baleares al Folio 98 de Tomo 966 de Sociedades, Hoja nº PM7591, inscripción 4ª e inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al Tomo VII, Folio 631, Asiento nº 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.--

Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Cooperativas, Ley 27/1999 de 16 de julio de 2000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de abril de 2001, elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol en fecha 11 de diciembre de igual año.-----

Se haya expresamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 15 de enero de 2002, formalizado en Escritura



413694748

02/2002



pública otorgada ante el Notario de la citada ciudad D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol con el número 2.315.-----

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-.------

B) En nombre y representación de la CAJA RURAL DE ASTURIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Oviedo, Calle Melquiades Álvarez, número 7; constituida inicialmente con la denominación de Caja Rural Provincial de Asturias, S. Coop. de Crédito Ltda., por Acta privada el día 6 de noviembre de 1962, acordándose su constitución definitiva en Acta también privada de fecha 7 de marzo de 1963, habiéndose sido aprobados sus Estatutos por la Sección de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, el día 14 de febrero de 1963; modificados dichos Estatutos posteriormente, por la Junta General de dicha Entidad, según resulta de la Escritura de protocolización de los

mismos, autorizada por el Notario que fue de Oviedo, D. José Herrero González-Solar, el día 19 de noviembre de 1.981 y habiendo sido aprobada tal modificación por el Ministerio de Economía con fecha 26 de noviembre de 1980. Por otra Escritura autorizada por el Notario de Oviedo D. Teodoro Azaustre Torrecilla, el día 5 de noviembre de 1992, bajo el número 4.035 de orden de su protocolo, subsanada por otra igualmente autorizadas por dicho Notario Sr. Azaustre con fecha 13 de mayo de 1993 y 7 de octubre de igual año, se modificaron y adaptaron los Estatutos de la Entidad a la nueva Ley 13/1989 de 26 de mayo; dicha modificación fue aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda el día 20 de junio de 1991. Asimismo, en Escritura autorizada por igual Notario Sr. Azaustre el día 21 de diciembre de 1994, bajo el número 5.136 de su protocolo, fueron modificados nuevamente los Estatutos sociales, previa Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 1994, por la que se acordó autorizar la



02/2002

0,15



413694749



modificación de los mismos, la cual fue ratificada por otra igualmente autorizada por el repetido Notario Sr. Azaustre el día 18 de enero de 1996, bajo el número 248 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, en el Tomo 1.021, Folio 134, Hoja AS-625, Inscripción 36ª. -----

Figura inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 341; calificada por el Ministerio de Hacienda con el número 12 Sección C. -----

Su C.I.F. es F-33007337.-----

Se encuentra expresamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ASTURIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2002, elevado a público mediante Escritura otorgada por el Notario de Oviedo D. Enrique Joaquín Ros Cánovas como sustituto y para protocolo de su compañero de residencia D. Teodoro Azaustre Torrecilla con fecha 10 de mayo de 2002

bajo el número 1.530 de orden.- -----

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 1- -----

C) En nombre y representación de la "Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito", organizada y regida por los Estatutos que adaptados a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y su Reglamento de 16 de noviembre de 1978, por acuerdo de la Junta General celebrada el 28 de mayo de 1981, formalizada en escrituras autorizadas por el Notario que fue de Soria D. José Rodríguez Nestar, los días 22 de marzo y 24 de mayo de 1982, figura inscrita en el Libro de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registros de Cooperativas del Ministerio de trabajo y Seguridad Social al Folio 1.733, asiento nº 7, habiéndosela asignado como nº de inscripción 417/S.M.T. Figura además inscrita en el Banco con el número 32 de la Sección c) y en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito del Ministerio de Hacienda



02/2002



413694750



con el número 2 de la Sección A.-----

Cambiada su denominación y adaptados sus Estatutos a la Ley 13/1989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, mediante Escritura pública otorgada en Soria el día 28 de noviembre de 1994, ante el Notario de la misma D. Sebastián Rivera Peral, bajo el número 1.922 de protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia al Folio 168 del Tomo 54, Libro 2 de la Sección General, Hoja SO-45 inscripción 33.-----

Tiene C.I.F. F/42001255.-----

Trae a este otorgamiento acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad en su reunión celebrada el 28 de diciembre de 2001, elevado a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Soria D. Javier Delgado Pérez-Íñigo con fecha 13 de mayo de 2002 bajo el nº 1.002 de orden de su protocolo. Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo

unida a esta matriz -ANEXO 1-.------

Don Alberto Ugarte Alberdi, como apoderado, en nombre y representación de la CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CRÉDITO, anteriormente denominada "Caja Rural de Navarra".--

Tiene duración indefinida con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, inscripción 1ª.------

Se constituyó al amparo de la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, por transformación de la "Sección de Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de 1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, nº 2479 complementada por otra de



02/2002

PAGO DE IMPUESTOS



413694751



27 de noviembre de 1981 nº 3.770, ambas autorizadas por el Notario de Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito provincial.-----

Se haya inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento nº 9, nº 344 S.M.T., conservando junto a éste el nº 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo.-----

De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente.-----

". . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. . .y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA" pueda ejercitar la siguientes:-----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo directamente el funcionamiento de la misma. . .5.- Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos públicos o privados



02/2002

0,15



413694752



sean precisos para el buen desenvolvimiento de la
misma.--. . . " .-----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con
el documento que he tenido a la vista sin que en
lo omitido por innecesario haya nada que altere,
modifique, restrinja lo copiado.-----

Y expresamente se haya facultado para este
otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo
Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión
celebrada el día 25 de enero de 2002, según consta
en la certificación de acuerdos expedida con fecha
28 de enero de 2002 por el Secretario del Consejo
Rector D. J. Luis Ibáñez Martínez de Moretín con el
Vº.Bº. de su Presidente D. Ángel Chueca Orduña
cuyas firmas están legitimadas por el Notario de
Pamplona D. José Miguel Peñas Martín. Dicha certi-
ficación se acompañará donde proceda sin perjuicio
de dejar unida a esta matriz, como en efecto hago,
copia simple de la misma. -----

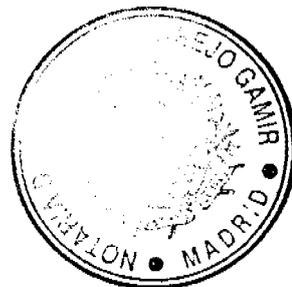
Don Cipriano Julián García Rodríguez, en
nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA,

COOPERATIVA DE CRÉDITO, de duración indefinida, cuyo objeto es la realización y fomento del crédito agrario y cooperativo, con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX número 7, con C.I.F. F-49002454; constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en Escritura ante el Notario que fue de Zamora D. José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 114 general, folio 1, Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343. Inscripción 1ª.-----



413694753

02/2002



Inscrita en el Registro de Cooperativas de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 340 y en el del Banco de España con el nº 3.085.---

Ejecuta en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2002 elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Zamora D. Carlos Higuera Serrano con fecha 13 de mayo de 2002 bajo en nº 1.102 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 1--

Don Francisco Pérez Medina, como apoderado, en nombre y representación de la Entidad denominada "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad española y duración indefinida con domicilio en Sevilla, Murillo número 2, con C.I.F. F-91.119.065, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero el 6 de marzo de 2001 bajo nº

845 de su protocolo, por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huelva Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Sevilla S. COOP. de Crédito", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva Sociedad Cooperativa creada quien asumió los derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas, citada Escritura de fusión causó las siguientes inscripciones con fecha 9 de marzo de 2001 en el Registro General del Banco de España, con el nº 317 del Registro especial de Cooperativas de Crédito.-----

Y con fecha 23 de marzo de 2001 en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, Folio 1, Sección 8 Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE.-43895, inscripción 1.-----

Hace uso para este otorgamiento de la Escritura de poder otorgado a su favor con carácter solidario mediante Escritura de fecha 6 de abril de 2001 ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero



02/2002



413694754



López-Cubero con el nº 1483 de su protocolo. Inscripción 3ª, por la que se le confirieron entre otras las siguientes facultades:-----

"4ª Formalizar en documento público o privado cuantos actos y contratos realice en el ejercicio de las facultades preferentemente relacionadas y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos para formalizar y elevar a instrumento público los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Caja Rural,-----

5ª. Para el ejercicio de estas facultades que por este poder se les confiere, ostentarán la representación de esta Caja Rural ante toda la clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Tribunales, autoridades, Organismos, Oficinas y funcionarios públicos de cualquier esfera, especialidad o clase..." -----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su

concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder.-----

Ejecutan este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesiones celebradas el día 6 y el 19 de febrero de 2002 elevados a público mediante escrituras autorizadas por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con fechas 6 de febrero de y 5 de marzo de 2002 bajo los números 962 y 1.772, de su protocolo, respectivamente - ANEXO 1-.-----

Don Mariano Miguel Velasco, Director General, en nombre y representación de la CAJA RURAL -- INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona número 5, con C.I.F. F-04001475, anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido.-----

Actualmente se rige por la Ley General de



413694755

02/2002



Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1999, publicada en el BOE nº 170 de 17 de julio de 1999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación.-----

Adaptados sus Estatutos sociales a las leyes y Reglamentos citados anteriormente, por Escritura de elevación a público de acuerdos sociales - modificación parcial de Estatutos-, de fecha 17 de agosto de 2000, otorgada ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, nº 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos sociales de fecha 30 de octubre de 2000, ante el mismo fedatario, nº 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia al Tomo 544, Folio 13, Sección 8, Hoja AL-1, inscripción 57ª.---

Igualmente se encuentra inscrita con nº 27,

Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de Crédito con el nº 3.058 en el Banco de España, estándolo además, de dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.-----

Se haya legitimado para este otorgamiento en virtud del poder que a su favor y con carácter solidario la Caja le tiene conferido mediante Escritura otorgada ante el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan con fecha 2 de marzo de 2001 y con el nº 775 de su protocolo, inscripción 67; de la que resulta que le fueron conferidas en le otras las siguientes facultades:-----

"... Facultades solidarias que se conceden a los apoderados del grupo D: 1ª. Ejercer como Directos General de la Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, todas las funciones que le corresponden legalmente por tal cargo y las que en él delegue el Consejo Rector y/o la Comisión Ejecutiva del mismo. Incluyendo todas aquellas funciones directivas y de gestión que se



02/2002

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



413694756



desprenden de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, cuando no se trate de actos o funciones reservadas expresamente a los mismos salvo que haya delegación expresa, administrando todas las operaciones y bienes de la Entidad, interviniendo en cuantos asuntos se relaciones con los mismos y su representación ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de cualquier clase y jerarquía, ante toda clase de personas físicas y jurídicas.... 24ª. En relación con los poderes conferidos, formalizar cualesquiera escrituras y cualesquiera otros documentos públicos y privados."-----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder.-----

Ejecuta en este acto el acuerdo adoptado por

el Consejo Rector de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2002, según consta en la certificación expedida con fecha 8 de mayo de 2002 por el Secretario del Consejo Rector D. Manuel Escanez y con el Vº.Bº. del Presidente D. Juan del Águila Molina cuyas firmas figuran legitimadas por el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan -ANEXO 1- .-----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer



02/2002

02/2002



413694757



Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:-----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 22 de marzo de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 22 de abril de 2002, copia de la cual se



02/2002

ALFONSO RIVERA



413694758



incorpora a esta matriz como Anexo 2, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que Europea de Titulización está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las

sociedades gestoras de fondos de titulización. ---

II. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "RURAL HIPOTECARIO III Fondo de Titulización Hipotecaria" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 5 de la citada Ley 19/1992.

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2002, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

III. Que CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. Que CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA



02/2002

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



413694759



RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.,
 CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C.,
 CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
 S.C.C desean hacer participar a terceros en ciertos
 préstamos hipotecarios de su cartera mediante la
 emisión de títulos nominativos denominados
 participaciones hipotecarias (en lo sucesivo
 "Participaciones Hipotecarias").-----

Se adjuntan como Anexo 1 a la presente
 Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados
 por los Consejos Rectores de CAIXA RURAL DE BALEARS,
 celebrado el día 15 de enero de 2002, CAJA RURAL DE
 ASTURIAS, celebrado el día 7 de febrero de 2002, CAJA
 RURAL DE NAVARRA, celebrado el 25 de enero de 2002,
 CAJA RURAL DE SORIA, celebrado el día 28 de diciembre
 de 2002, CAJA RURAL DE ZAMORA, celebrado el día 27 de
 febrero de 2002, CAJA RURAL DEL SUR, celebrado el día
 6 de febrero de 2002, CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
 celebrado el día 30 de abril de 2002, relativos a
 la emisión de las Participaciones Hipotecarias para
 su agrupación en el Fondo.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del



02/2002



413694760



cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de folleto

informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que esta preceptiva verificación y registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 14 de mayo de 2002, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como Anexo 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la Escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

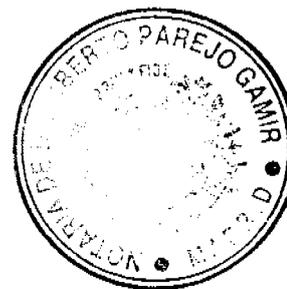
En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los

16



4 | 3694761

02/2002



apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 9 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") y estará sujeto (i) en primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan

determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y (ii) en segundo lugar, a la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"). -----

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado



413694762

02/2002



y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2002. El acuerdo de verificación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente Escritura como Anexo 4. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. -----

La duración del Fondo será hasta el 13 de marzo de 2032, Fecha de Vencimiento Final de la emisión de Bonos. -----

Los elementos patrimoniales que integran el

activo y el pasivo del Fondo y las operaciones financieras y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación.-----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por: ----

a) En su origen.-----

(i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, y comisiones de los Préstamos Hipotecarios Participados, que se detallan en la Sección II de la presente Escritura.

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de



02/2002



413694763



Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. -----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados. -----

(iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo. -----

(iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera

cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.-----

(v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.-----

2.2 Pasivo del Fondo:-----

a) En su origen-----

(i) La emisión de Bonos que asciende a trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por dos Series:

La Serie A por importe nominal total de trescientos doce millones trescientos mil



02/2002

ROBERTO PAREJO



413694764



(312.300.000) euros integrada por tres mil ciento veintitrés (3.123) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. -----

La Serie B por importe nominal total de doce millones setecientos mil euros (12.700.000) euros integrada por ciento veintisiete (127) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. --- -----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(i) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C..-

(ii) El Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.2.1 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y

emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----

(iii) El Préstamo Subordinado que se establece en Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura, destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva. -----

b) Durante la vida del Fondo: -----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B y los intereses periodificados devengados y no vencidos.

(ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. -----

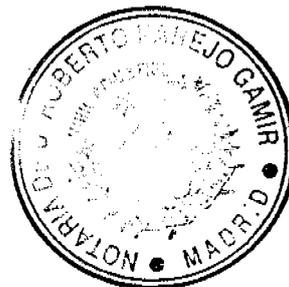
(iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como

20



413694765

02/2002



cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo. ----

2.3 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, constituirá un Fondo de Reserva inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente mantendrá su dotación en el Nivel Mínimo de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes: -----

(i) Importe: -----

Se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial igual a seis millones quinientos mil (6.500.000) euros. -----

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El importe del Fondo de Reserva (en adelante "Nivel Mínimo") será la menor de las cantidades

siguientes:-----

i) Seis millones quinientos mil
(6.500.000) euros.-----

ii) El 6,00% del Saldo Vivo de las
Participaciones Hipotecarias.-----

En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de
Reserva no podrá ser inferior al 1,00% del saldo
vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias
agrupadas en el Fondo.-----

En relación con el Nivel Mínimo del Fondo de
Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los
supuestos previstos en las reglas anteriores, no se
procederá a la reducción de la dotación en el
importe que corresponda a una Entidad Cedente
cuando, en una determinada Fecha de Pago, concorra
alguna de las circunstancias siguientes en relación
con dicha Entidad Cedente:-----

i) Que el importe a que ascienda la suma
del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias
por ella emitidas con más de noventa (90) días de
retraso en el pago de los importes vencidos en la



02/2002



413694766



Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior al 3% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.

ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias por ella emitidas con más de doce (12) meses de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior a la cantidad resultante de multiplicar por 0,025% el resultado del producto del capital o principal inicial total de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.-----

iii) Que el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias por ella emitidas sea inferior al Principal Pendiente de Pago de los Bonos atribuibles a dicha Entidad emisora.-----

iv) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias

emitidas por ella en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, sea menor al tipo de interés medio ponderado de los Bonos de las Series A y B en el Periodo de Devengo de Intereses anterior más un diferencial de 0,33%. -----

No obstante, tanto el importe del Fondo de Reserva como el Nivel Mínimo del mismo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación. -----

(ii) Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

(iii) Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----



02/2002



413694767



Con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser

necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----



02/2002

REGISTRADO



413694768



(vi) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.--

(viii) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva de los términos del Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados que se realiza en la Sección III.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura, y de las actuaciones y

compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la Sección VI.-----

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/1992 y el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad



02/2002

RECEBIMOS



Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establece en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que

gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización



000000000000000000



413694770

02/2002



gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. --- -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del fondo de titulización gestionado por la sociedad. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera

sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

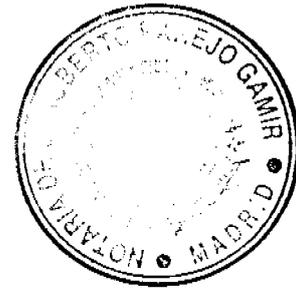
La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y



02/2002



413694771



el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de noventa mil ciento cincuenta (90.150) euros, que será satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,0335% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo

de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.---

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0335}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.-----

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veintitrés mil (23.000) euros, o su equivalente



02/2002

FONDO FIDUCIARIA



413694772



proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.---

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación anticipada del Fondo. -----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación

a la Comisión Nacional del Mercado de valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992. -

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o



02/2002

0,15



413694773



demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo:-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones

de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.-----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las



02/2002

0.15



413694774



obligaciones de pago derivadas de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos y con los requisitos que se determinan en las Estipulaciones 4.1.1 y 4.1.2 anteriores, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a: -----

(i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. --- -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de

forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. ----

(iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los activos y bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En los casos (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con

30



02/2002

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



413694775



preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias por cada una de ellas emitidas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según el Orden de

Prelación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar al Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos.

4.2 Extinción del Fondo. -----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa. -----

(ii) Por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior. -----

(iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las



02/2002

TOS SIBRLES



413694776



Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

También se extinguirá el Fondo por resolución de su constitución, en caso de que la Agencia de calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión de los Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en



02/2002

0.15



413694777



la Estipulación 20.b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en la Estipulación 18.2.1 con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios Participados. -----

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE

ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo 5, que se adjunta a la presente Escritura. Los seis mil quinientos cuarenta y un (6.541) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total de trescientos veinticinco millones diecisiete mil ciento ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (325.017.181,99 euros). -----

El Anexo 3 a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados que son objeto de cesión



02/2002



413694778



al Fondo en este acto de su constitución a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43.-----

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento por los préstamos hipotecarios seleccionados de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no han sido incluidos por las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población)

que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.-----

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C se comprometen, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.6 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la



02/2002



413694779



existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, o a las características de concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, procederán de modo inmediato, a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Estipulación 7.6.-----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C emiten en este acto seis mil quinientas cuarenta y una (6.541) Participaciones Hipotecarias por un valor nominal total de trescientos veinticinco millones

diecisiete mil ciento ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (325.017.181,99 euros), que representan cada una de ellas una participación del 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan. La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realiza con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

Entidades Cedentes	Número	Importe (en euros)
CAIXA RURAL DE BALEARS	190	11.524.020,19
CAJA RURAL DE ASTURIAS	315	17.641.020,74
CAJA RURAL DE NAVARRA	1.265	82.050.930,67
CAJA RURAL DE SORIA	119	6.000.723,16
CAJA RURAL DE ZAMORA	647	30.200.264,91
CAJA RURAL DEL SUR	926	30.002.402,37
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA	3.079	147.597.819,95

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.,

35



02/2002

E-02/2002



413694780



CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como Anexo 5 la relación de las Participaciones Hipotecarias, correspondiente a cada una de las Entidades Cedentes que las emiten en las que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios Participados a que corresponden. -----

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias se representan en

títulos nominativos unitarios, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura un ejemplar de los facsímiles de los títulos nominativos unitarios de Participación Hipotecaria, figurando como Anexo 6. Tales ejemplares aparecen con la firma escaneada, reproducida por impresión informática e idéntica a aquella con la que van legitimadas todas las Participaciones Hipotecarias que se emiten, según me manifiestan los representantes de CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C.; CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. -----

36



02/2002

REGISTRADO



413694781



Los comparecientes me entregan para que deje unida a esta matriz, siete hojas en las que constan los nombres de D. Antonio de Parellada Durán, D. José María Quirós Rodríguez, D. Ignacio Arrieta del Valle, D. José Antonio Carrizosa Valverde, D. Cipriano-Julián García Rodríguez, D. Joaquín Vázquez López y D. Juan de la Cruz Cárdenas Rodríguez con los números de sus D.N.I. y las firmas y rúbricas de los mismos, todas ellas legitimadas por Notario, las cuales, me manifiestan los representantes de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, son las que han servido de base, una vez escaneadas, para introducirlas en el proceso informático para la impresión de los respectivos títulos de las Participaciones Hipotecarias. -----

5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias. -----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones

Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las participaciones hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los

37



02/2002



413694782



titulares de las participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes
datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del
Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial
del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.---

**6. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----**

6.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por
cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este
acto, las seis mil quinientas cuarenta y una
(6.541) Participaciones Hipotecarias emitidas por
las Entidades Cedentes a que se refiere la
Estipulación anterior, con sujeción a los términos
y condiciones que se recogen en esta Escritura.---

Dado el carácter de inversor institucional del
Fondo la emisión de las Participaciones
Hipotecarias no será objeto de nota marginal en
cada inscripción de las hipotecas correspondiente a

cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el Registro de la Propiedad. -----

6.2 Precio. -----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos"). -----

6.3 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte del precio de emisión a que



413694783

02/2002



asciende el valor nominal del capital de todas las Participaciones Hipotecarias por importe de trescientos veinticinco millones diecisiete mil ciento ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (325.017.181,99 euros), se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos

que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) las Entidades Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios Participados en el activo de su balance. -----

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

7.1 Interés. -----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias que confieren el derecho a una participación del 100 por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado. --

7.2 Duración. -----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2, de la

54



02/2002



413694784



presente Escritura. -----

7.3 Responsabilidad de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumen, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni incurren en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo

anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la Sociedad Gestora, tendrá acción ejecutiva contra las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura.-----

7.4 Anticipo de fondos.-----

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias no anticiparán, en



02/2002



413694785



ningún caso, cantidad alguna al Fondo que no hayan recibido previamente de los deudores hipotecarios sea por principal, por intereses, o por cualquier otra cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Sin perjuicio de lo anterior y conforme se establece en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, que se formaliza en esta misma fecha entre las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, las Entidades Cedentes estarán obligadas a:-----

a) Suplir el pago por el deudor hipotecario, en representación y por cuenta del Fondo, de las primas devengadas y no satisfechas por los prestatarios a las compañías aseguradoras con las cuales se hayan suscrito las pólizas de seguro de daños a que se refiere la Estipulación 9.1.(16) siguiente, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia.-----

b) Anticipar las costas y gastos derivados de los procedimientos judiciales o extrajudiciales de ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

En todo caso, el Fondo vendrá obligado a satisfacer a las Entidades las cantidades anticipadas por éstas en los términos establecidos en el citado Contrato de Administración.-----

7.5 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.-----

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias.-----

a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones



02/2002



413694786



Hipotecarias afectadas.-----

b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajusta a las condiciones y características contenidas en las declaraciones de la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas:--

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria no apta, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte de tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de

subsanación o, para proceder a su sustitución, a comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones hipotecarias que la



413694787

02/2002



sustituyan. -- -----

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF, y a Moody's. -----

c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no procederse a la emisión de nuevas participaciones hipotecarias en

las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma. -----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -

8.1 Derechos conferidos al Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias y en particular, los derechos reconocidos en la emisión de Participaciones Hipotecarias que se determinan

43



02/2002

FISCALIA DEL ESTADO



en la presente Escritura.-----

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.-----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:-----

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;-----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos;-----

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos;-----

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los

Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución; -----

e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios Participados que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los préstamos que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, incluidas las comisiones establecidas para cada uno de los Préstamos. --- -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura,



02/2002

0,15



413694789



excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no están sujetos a retención tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias son beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por



02/2002



parte del deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de esta Escritura, cada una de las Entidades Cedentes formalizan la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto. -----

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES EMISORAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

9.1 Declaraciones de las Entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE
ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.,
CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA,
S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL
INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C, como Entidades Cedentes
emisoras de las Participaciones Hipotecarias y en
relación con los Préstamos Hipotecarios
Participados, garantizan solidariamente, cada una
de ellas a la Sociedad Gestora y al Fondo y, en su
caso, con los efectos previstos en la estipulación
7.6 anterior:-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente
constituida de acuerdo con la legislación vigente
y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y
está facultada para participar en el mercado
hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún
momento desde su constitución, se ha encontrado en
situación de insolvencia, suspensión de pagos o
quiebra, ni en ninguna situación que dando lugar a
responsabilidad, pudiera conducir a la revocación



02/2002

RESALFADO



413694791



de la autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos. -----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. ---

(7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5 de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y Participaciones y son correctos y completos. ----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de los inmuebles hipotecados, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta



02/2002



413694792



a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(10) Que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes o no en España.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(12) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(13) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia

Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(14) Que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.-----

(15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(16) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños en vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.-----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios



02/2002

REPUBLICA ESPAÑOLA



413694793



Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.-----

(18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.--

(20) Que se han seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la

subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.-----

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos. -----

(23) Que desde el momento de su concesión, los



02/2002

INFORME FISCAL



413694794



Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.-----

(25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.--

(26) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(28) Que los Préstamos Hipotecarios

Participados causan baja en el activo de la propia Entidad en la fecha de la presente Escritura, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para la propia Entidad según dicha Circular. --- -----

(29) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por la propia Entidad.-----

(30) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. - -----

(31) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones



02/2002



413694795



Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios Participados no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias. -----

9.2 Compromisos de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias. -----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, las Entidades Cedentes, CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C se comprometen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:-----

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en el apartado 9.1 anterior por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado, por otras participaciones hipotecarias

de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.6 b) de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, las Entidades Cedentes se comprometen a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.6 c) de esta Escritura. -----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 (19) anterior, las Entidades Cedentes garantizan que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a las Entidades Cedentes algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la



02/2002

FONDO PREST



413694796



Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquella que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS.-----

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que son suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos

Hipotecarios Participados, regulándose las relaciones entre las Entidades Cedentes y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados (el "Contrato de Administración") que se otorga en esta misma fecha entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO como garante de algunas de las obligaciones de los Administradores y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubieran



02/2002



emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.-----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Duración. -----

Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada

la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.-----

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado.-----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a



02/2002



413694798



los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

3. Gestión de cobros. -----

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros cedidos al Fondo. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados. -----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo los días 6, 16, y 26 de

cada mes, o el día hábil posterior en caso de que no fueran un día hábil (las "Fechas de Cobro"), por las cantidades que hubiere recibido en los intervalos de días entre el día 22 de cada mes anterior y el día 1 del mes en curso, y los días del 2 al 11 y del 12 al 21 del mes en curso, respectivamente, según los términos y condiciones establecidos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración.-----

4. Fijación del tipo de interés. -----

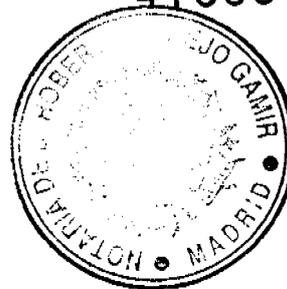
En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y



4 | 3694799

02/2002

LAS VENTAS



notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos. -----

5. Ampliación de hipoteca. -----

Si en cualquier momento algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario en cuestión en la medida que legalmente sea exigible: -----

(i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza,
o -----

(ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar

inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

Ningún Administrador deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios Participados le confieren al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o



413694800

02/2002



cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los prestatarios, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando al Fondo, las cantidades cobradas en su caso.-----

7. Información. -----

Cada Administrador deberá comunicar

periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles. -----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

8. Responsabilidades. -----

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos



02/2002

02/2002



413694801



hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

9. Subrogación del deudor de los Préstamos.--

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos contenidos en el Memorandum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjunta como Anexo 7 a esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse

consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

10. Facultades y actuaciones en relación con los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Ningún Administrador podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora



02/2002



413694802



podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario Participado en cuestión, bien sea en la renegociación del tipo de interés o en la extensión del plazo de vencimiento.-----

a) Renegociación del tipo de interés. --

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario

Participado.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y aceptar de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los deudores hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos relativos a (i) cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, y/o (ii) al margen sobre el índice de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----



02/2002

0,15



413694803



La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

Adicionalmente, en caso de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés hubiera sido modificado y en cada Fecha de Cobro que corresponda a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante el periodo de

liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, según se determina en la Estipulación 12.4 c) vigente al inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial del 0,55%.-----

b) Extensión del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada (en lo sucesivo "extensión del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor hipotecario, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, que pueda



02/2002

FOTOCOPIADO



413694804



resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Administrador. -----

(iii) La extensión del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -- -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo

Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de julio de 2031.-----

c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha



413694805

02/2002



comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado. -

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario. -----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá



L. 01/11/1987



02/2002



de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores en el presente acto otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho

62



02/2002

NOTARIAL



413694807



para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su

caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.-----

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

13. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y



02/2002

15 de Febrero de 2002



413694808



exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.-----

14. Garantía de las obligaciones de los Administradores.-----

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., garantizará incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los Administradores:-----

1. Que todas las cantidades que cada Administrador perciba (i) de los deudores de los

Préstamos Hipotecarios Participados derivadas de los mismos, y (ii) todas las cantidades derivadas de los contratos de seguros de daños correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados que han sido cedidos al Fondo a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, serán entregadas por el Administrador al Fondo en los términos previstos en el apartado 3 anterior.

2. Que, en caso de que un Administrador fuera declarado en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para él mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por el Administrador de su obligación de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las



0,15



413694809

02/2002



Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo. -----

En este supuesto, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados que el Administrador tuviera bajo su administración, previa comunicación de los deudores hipotecarios correspondientes, en idénticos términos y condiciones a los contemplados en este Contrato. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. El Administrador sustituido pondrá a disposición del BANCO COOPERATIVO, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

1. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en

defecto de los deudores correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de cualquiera de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados.-----

BANCO COOPERATIVO no percibirá remuneración alguna por la prestación de estas garantías por parte del Fondo.-----

En el supuesto de que se produjera el incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de la obligación de entrega al Fondo de las cantidades a que se refiere el apartado 1 de esta garantía, la Sociedad Gestora, en el siguiente Día Hábil al día en que tenga conocimiento de esa circunstancia, requerirá fehacientemente a Banco Cooperativo para que en el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes, o,



413694810

02/2002



en todo caso dentro de este plazo, hasta la Fecha de Pago, inclusive, inmediatamente posterior, dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta garantía, y en concreto la entrega al Fondo de las cantidades que hubiere recibido el Administrador según el apartado 1 de esta garantía. Si vencido este plazo, Banco Cooperativo, a su vez, incumpliera las obligaciones derivadas de esta garantía, la Sociedad Gestora procederá al ejercicio de las acciones legales que le asistan.--

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

Las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo en virtud de la presente Escritura y representadas mediante títulos nominativos unitarios, quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorga en esta misma fecha entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en

representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -----

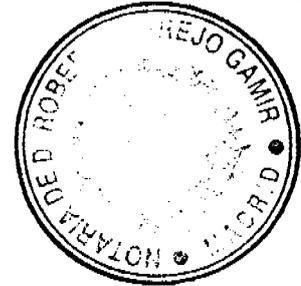
12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros de valor nominal, y está



413694811

02/2002



constituida por dos Series: -----

(i) Serie A por importe nominal total de trescientos doce millones trescientos mil (312.300.000) euros integrada por tres mil cientos veintitrés (3.123) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(ii) Serie B por importe nominal total de doce millones setecientos mil (12.700.000) euros integrada por ciento veintisiete (127) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos, contenido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

No obstante, TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC no procederá a realizar actividad comercializadora ni a colocar Bonos en territorio

español.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----



02/2002



413694812



12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "tipo de interés nominal") se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.6 siguiente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21.-

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en la Estipulación 12.6 de la presente Escritura, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, descrita en la Estipulación 13.4 de la presente Escritura, y la primera Fecha de Pago (13 de septiembre de 2002), excluida. -----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de interés nominal.-----

El tipo de interés nominal determinado para



02/2002



413694813



cada Periodo de Devengo de Intereses de cada una de las Series será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza:-----

• Serie A: margen del 0,21%.-----

• Serie B: margen del 0,50%.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos, es el siguiente:-----

(i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses,

fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés establecida a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento.-----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----



413694814



02/2002

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:---

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Credit Agricole Indosuez-----
- DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank -----
- Rabobank Nederland N.V.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de

aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas Reuters o Bridge Telerate o, en su caso, las declaraciones de las cotizaciones de las entidades bancarias mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----



413694815



02/2002

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil, anterior a cada Fecha de Pago (en adelante "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia (tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento), pero referido al segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las

Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la citada Estipulación.-----

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.--

El cálculo de la liquidación de intereses que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{\kappa}{100} \times \frac{u}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro con

71



413694816

02/2002



equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de ambas Series se pagarán, por períodos vencidos, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") hasta la total amortización de los mismos, y todo ello mediante el procedimiento reseñado en las Estipulación 12.4 y 12.5 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un

Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, descrito en la Estipulación 12.4. a) de la presente Escritura, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 13 de septiembre de 2002 devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, prevista en la Estipulación 13.4, hasta el 13 de septiembre de 2002, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

sábado, -----

domingo, -----

festivo en Madrid, o-----

inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----



02/2002

FONDO FINANCIERO



4|3694817



Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de ambas Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma prevista en la Estipulación 20.a) de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de

Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 13 de marzo de 2032, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de

43



413694818

02/2002



Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO. -----

12.7 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series A y B será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie.--

12.9.2 Amortización final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 13 de marzo de 2032 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de

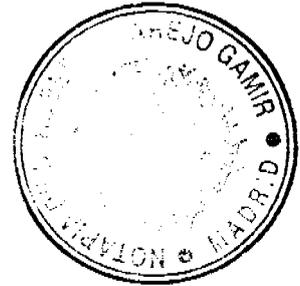


FOLIO 11 DE 187



413694819

02/2002



que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

12.9.3 Amortización Parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación.-----

12.9.3.1 Características comunes a la amortización parcial de los Bonos de todas las Series.-----

1. Fechas de Pago de Amortización.-----

Las Fechas de Pago de amortización coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el

siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.--

La primera fecha de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar en las Fechas de Pago que se indican a continuación para cada Serie:-----

- Bonos de la Serie A: 13 de septiembre de 2002.-----

- Bonos de la Serie B: corresponderá a la Fecha de Pago en la que los Bonos de la Serie A hayan sido amortizados en su totalidad.-----

2. Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de



413694820

02/2002



los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de un Bono será el saldo vivo de principal pendiente de amortizar del Bono, estando incluidas en dicho saldo las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de una Serie será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos que integran la Serie, y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas Series.-----

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias será la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo

de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

5. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.---

Los Fondos Disponibles para Amortización de



413694821

02/2002

PÁGINA



los Bonos serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A y únicamente cuando el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A haya quedado totalmente satisfecho, se utilizarán para la amortización del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B.

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.6 de esta Escritura por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en

la Estipulación 20 de esta Escritura, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

7. Comunicaciones.-----

En el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una comunicación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, según lo previsto en el presente apartado y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en la Estipulación 12.6 de esta Escritura.-----

Dicha comunicación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la



02/2002



413694822



Entidad encargada del registro contable y ante AIAF Mercado de Renta Fija, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.-----

12.9.3.2 Características específicas de la amortización parcial de los Bonos de ambas Series.-

Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie A.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 13 de septiembre de 2002.-----

Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará únicamente cuando hayan quedado totalmente amortizados los Bonos de la Serie A. La amortización de los Bonos de la Serie B se

realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie B.

12.9.4 Amortización anticipada.-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se establecen en Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

12.9.5 Número de orden que el pago de



413694823

02/2002



amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización con los que, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 21, se procederá al pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de los Bonos de las Series A y B, ocupa el quinto (5º) y sexto (6º) lugar respectivamente en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.---

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores de
información periódica de la situación
económico-financiera del Fondo.-----

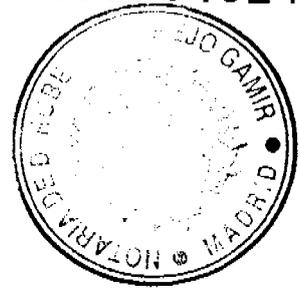
La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de principal pendiente de pago



413694824



02/2002

y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----
3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----
4. Amortización devengada y pagada.-----
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias:-----

1. Saldo Vivo.-----
2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha de dicho informe.-----
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada

Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.--

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de



02/2002

0,15



413694825



Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios

y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de Rural Hipotecario III Fondo de Titulización Hipotecaria, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

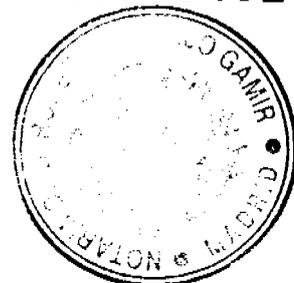
Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias por las que se ceden los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos



413694826

02/2002



Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.

13.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de mayo de 2002, en la forma prevista en la Estipulación 20.b) y finalizará a

las 17:00 horas (hora CET) del día 17 de mayo de 2002.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a BANCO COOPERATIVO, DZ BANK DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÓPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL LONDON BRANCHE Y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras"), a través de sus oficinas y sucursales, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en este apartado.-----



02/2002



413694827



La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor o cliente y aceptadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, una vez iniciado el Periodo de Suscripción. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de

Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el 20 de mayo de 2002 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

A su vez, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará a BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por ella asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación



02/2002



413694828



correspondiente.-----

13.5 Documento acreditativo de la suscripción.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17.-----

13.6 Aseguramiento de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará a continuación en esta misma fecha un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-

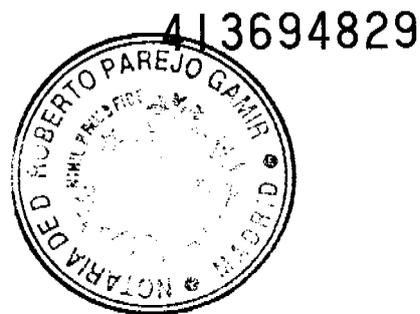
GENOSSENSCHAFTSBANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL LONDON BRANCHE Y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del cual, las citadas Entidades procederán a la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según lo descrito a continuación.-----

La colocación se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y por los importes asegurados por cada una de ellas que a continuación se detallan:-----



02/2002

ALCAZAR DE SAN JUAN



Importe nominal asegurado

(euros)

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos Serie A		Bonos Serie B	
	Número	Nominal	Número	Nominal
• BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.	395	39.500.000	127	12.700.000
• DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank	1.128	112.800.000		
• SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España	1.250	125.000.000		
• CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España	50	5.000.000		
• CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	50	5.000.000		
• COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España	50	5.000.000		
• SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A.	50	5.000.000		
• NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A.	50	5.000.000		
• COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branche	50	5.000.000		
• TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC	50	5.000.000		
Total	3.123	312.300.000	127	12.700.000

En virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de la Serie A percibirá con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación del 0,08% sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie A por cada una de ellas asegurado.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie B no percibirá comisión alguna por el aseguramiento y colocación de los mismos.---

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, y que básicamente serán las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del



02/2002



A/3694830

importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión de Bonos, deducida la suma a la que asciendan las comisiones totales de aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. Las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en esta misma Estipulación.-----

BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la

dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidad calificadora.-----

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

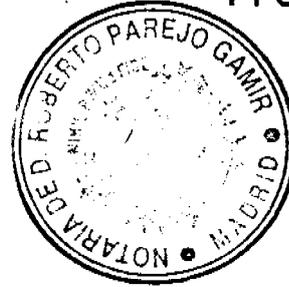
La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo "Moody's" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional

66



4 | 3694831

02/2002



del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, que está participada en un 100% de Moody's Investors Service Limited y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Con fecha 9 de mayo de 2002, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el Anexo 9 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

14.3 Consideraciones sobre la calificación.

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:-----

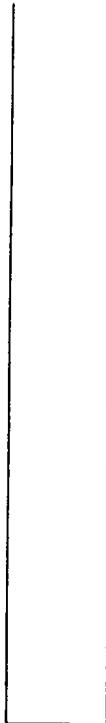
Largo plazo	Corto plazo
Aaa	
Aa1	
Aa2	

8x



413694832

02/2002



Aa3

Prime-1

(P-1)

A1

A2

A3

Prime-2

(P-2)

Baa1

Baa2

Baa3

Prime-3

(P-3)



Ba1

Ba2

Ba3

B1

B2

B3

Not

Prime (NP)

	Caa1	
	Caa2	
	Caa3	
	Ca	
	C	

A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en la presente Escritura.--

Largo Plazo-----

Aaa Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro. -----

A Los bonos calificados como "A" tienen muchos atributos favorables para la inversión y son



4 | 3694833

02/2002



considerados como obligaciones de "grado medio-alto". Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.-----

Corto Plazo-----

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.-----

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior. -----

Consideraciones sobre las calificaciones.-----

La calificación es una opinión de la Agencia de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del

principal de la emisión durante la vida de la operación. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que



413694834

02/2002

sean completas, de forma que Moody's no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las

Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición

90



LOS ANGELES



02/2002



413694835

transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin

perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.--

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Servicio de Compensación y Liquidación de Valores,

9A



4 | 3694836

02/2002

S.A. ("SCLV") como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992").-----

Dicha designación será objeto de comunicación a la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV.-----

SCLV tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en el Servicio de Compensación y Valores, S.A., a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener



413694837

02/2002



en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos

representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos



02/2002



413694838



derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento

posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

La Sociedad Gestora concierta a continuación en este mismo acto, por cuenta y en representación del Fondo, y con el fin de consolidar su estructura financiera del Fondo y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la Emisión de Bonos, los contratos de operaciones financieras, así como los correspondientes a los de prestación de servicios, que se establecen a continuación en las Estipulaciones correspondientes. Las contrapartes del Fondo correspondientes a cada uno de los contratos a celebrar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se someten al Orden de Prelación de Pagos de las obligaciones del Fondo previsto en la Estipulación 21 de esta



413694839

02/2002

Escritura.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de

protocolo inmediatamente posterior al de esta
Escritura.-----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de
Interés Garantizado. (Cuenta de Tesorería).-----**

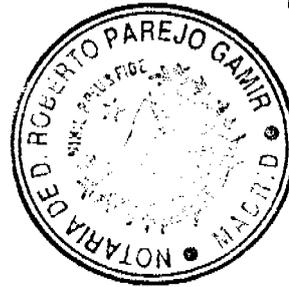
La Sociedad Gestora, en representación y por
cuenta del Fondo, y BANCOVAL celebrarán un Contrato
de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado
(Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCOVAL
garantizará una rentabilidad variable a las
cantidades depositadas por el Fondo a través de su
Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En
concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo
de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)
determinará que en una cuenta financiera en euros
(la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCOVAL, a
nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán
depositadas todas las cantidades que reciba el
Fondo, que en su mayor parte procederán de los
siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo, neto de comisiones
de aseguramiento y colocación, por el desembolso de



413694840

02/2002



la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(iii) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

(iv) disposición del principal del Préstamos Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(v) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados en la ejecución de las garantías hipotecarias, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos

Hipotecarios Participados, incluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCOVAL garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,08%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, se calcularán tomando



0,15



413694841

02/2002

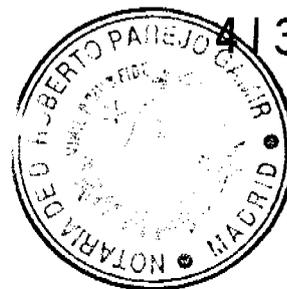
como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.----

En el supuesto de (i) que la deuda a largo plazo de Banque Internationale a Luxembourg, Soci t  Anonyme (en adelante "Dexia BIL"), del que Bancoval forma parte de su grupo al detentar el primero una participaci n en el capital del  ltimo del 50,17%, a 22 de abril de 2002, descendiera por debajo de A1, seg n la escala de la Moody's, (ii) que el coeficiente de solvencia de Bancoval fuese inferior al coeficiente de solvencia requerido en cada momento, conforme a los establecido en la Circular de Banco de Espa a n  5/1993, de 26 marzo, a Entidades de cr dito sobre determinaci n y control de recursos propios m nimos, o norma que la sustituya, o (iii) que la participaci n de Dexia BIL en el capital de Bancoval se viese reducida a un nivel inferior al expuesto en el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora, en un plazo m ximo de treinta (30) D as H biles a contar desde el

momento que tengan lugar cualquiera de tales situaciones, deberá poner en práctica previa consulta a la Moody's, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCOVAL de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantengan cualquiera de dichas situaciones.-----

b) Obtener de las Entidades Cedentes, de BANCOVAL o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda



413694842

02/2002

Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCOVAL en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.-----

d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de

Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCOVAL, mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.-----

Asimismo, BANCOVAL se compromete a notificar a Moody's y a la Sociedad Gestora, tan pronto como se produzcan el acaecimiento de cualquiera de los supuestos relacionados con el coeficiente de solvencia de BANCOVAL, conforme a los establecido en la Circular de Banco de España nº 5/1993, o con la participación de Dexia BIL en su capital, enumerados como (ii) y (iii) anteriormente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los



413694843

02/2002



Bonos, de periodicidad trimestral.-----

18.2 Contratos de Préstamo.-----

La Sociedad Gestora , en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., dos Contratos de Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.-----

18.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de un millón doscientos mil (1.200.000) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Entidad Cedente y agrupadas en el Fondo.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales

será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y, por el importe restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de



02/2002



413694844



Pagos del Fondo.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) El principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos se amortizará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de septiembre de 2002, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2007, inclusive, en la cuantía que hubieran sido amortizados mensualmente dichos gastos de acuerdo con la

contabilidad oficial del Fondo desde su constitución hasta el 31 de mayo de 2007, inclusive.-----

(ii) El resto del principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas e iguales en cada Fecha, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de septiembre de 2002, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2007, inclusive.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las



413694845

02/2002

cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

Préstamo Subordinado por importe de seis millones quinientos mil (6.500.000) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Entidad Cedente y agrupadas en el Fondo.-----

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que

resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Nivel



02/2002

ESTADO



4 | 3694846



Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Mínimo requerido a Fecha de Pago en curso. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. -----

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará

resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.3 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo (en cuanto a este contrato el(los) "Administrador(es)"), y BANCO COOPERATIVO como garante de alguna de las obligaciones de los Administradores, suscribirán con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados (el



02/2002

10011185X



413694847



"Contrato de Administración") en virtud del cual cada una de los citados Administradores, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por le Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservarán como mandatarios de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Estipulación 10.3 de esta Escritura, en la Cuenta de Tesorería.-----

En contraprestación por los servicios a realizar en virtud de este contrato, los

Administradores tendrán derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administren durante cada Periodo de Devengo de Intereses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la



413694848

02/2002



entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.-

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.4 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., DZ BANK AG

DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branche y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las citadas Entidades procederán a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento que se especifican en la Estipulación 13.6 de esta Escritura.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en



02/2002



413694849



suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 13.00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión de Bonos, deducida la suma a la que asciendan las comisiones totales de aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. Las comisiones de

aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en la Estipulación 13.6 de esta Escritura.-----

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de los Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se



02/2002



413694850



emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras;-----

(ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y-----

(iii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia

determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de setenta y cinco (75) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará



02/2002

FOLIO 1141



413694851



resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.----

Las citadas Entidades tendrán derecho a

percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual. -----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta



413694852

02/2002



durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, las Entidades estarán obligadas, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del

inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.7 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez



02/2002

17 SEPT 1873



413694853



suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

19. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios y las actuaciones que la

Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora.-----

1. Principio de diligencia.-----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo



413694854

02/2002



frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.-----

2. Disponibilidad de medios.-----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

3. Código de Conducta.-----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.---

19.1.2. Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-

1. Gestión del Fondo.-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de

que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por la Agencia de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución requerirá la modificación



413694855

02/2002



del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con el consentimiento previo de la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la

revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(viii) Elaborar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución, y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran.-----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos



02/2002

02/01/02



413694856



de operaciones del Fondo que se describen en la Estipulación 18 de esta Escritura o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria.-----

(iii) Validar y controlar la información que reciba de los Administradores sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control

112



413694857

02/2002



de impagados.-----

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realizan los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que insten el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

3. En relación con la Emisión de Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación

del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12, y lo publicará en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.4 y 12.5 y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.a).-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.a).-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----



02/2002

FOLIO 001 DE 001



4 | 3694858



(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activa y pasivas.-----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y -----

(iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta financiera ("Cuenta de Tesorería"), inicialmente en BANCOVAL.-----

(iv) En el supuesto de (i) que la calificación de la deuda a largo plazo de Banque Internationale a Luxembourg, Soci t  Anonyme, del que Bancoval forma parte de su grupo al detentar el primero una participaci n en el capital del  ltimo del 50,17%, a 22 de abril de 2002, descendiera por debajo de A1, seg n la escala de calificaci n de Moody's, (ii) que el coeficiente de solvencia de Bancoval fuese inferior al coeficiente de solvencia

requerido en cada momento, conforme a lo establecido en la Circular de Banco de España nº 5/1993, de 26 marzo, a Entidades de crédito sobre determinación y control de recursos propios mínimos, o norma que la sustituya, o (iii) que la participación de Dexia BIL en el capital de Bancoval se viese reducida a un nivel inferior al expuesto en el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora, efectuar las actuaciones previstas con relación al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) que se describe en la Estipulación 18.1 de esta Escritura.-----

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Administradores de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

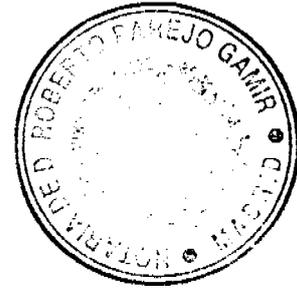
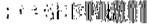
(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la

114



413694859

02/2002



rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.

(i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

19.2 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

a) El importe del Préstamo para Gastos

Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

b) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias.-----

c) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias.-----

d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos.-----

Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

115



413694860

02/2002



que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

Gastos iniciales.-----

El pago de los gastos iniciales para la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gasto Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de esta Escritura que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

- a) Si fuera el caso, remanente de gastos

iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamos para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento;-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de esta Escritura y de los Contratos.-----

d) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



413694861

02/2002



activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

j) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.-----

k) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos. -----

l) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

m) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

n) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora

en representación y por cuenta del mismo.-----

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo.----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad en los términos previstos en el Folleto Informativo, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones y aquellos otros que se mencionan en la Estipulación 19.2 anterior.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio



4 | 3694862

02/2002



del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos prevista en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

19.4 Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.--

Los gastos de constitución y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de mayo de 2007, inclusive.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo, y lo depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio económico al que correspondan.-----

19.5 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

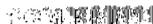
(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto

118



02/2002



413694863



sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iii) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.-----

(iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.-----

19.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales

del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico al que correspondan.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:----

1. En el plazo comprendido entre la

119



413694864

02/2002



Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.4.--

i) Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos, de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

i) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo

previsto en la Estipulación 12.11.-----

ii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iii) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de Orden de Prelación de Pagos del Fondo previstas en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Agente de Pagos, de AIAF Mercado de Renta Fija y del Servicio de Compensación y Liquidación de



4 | 3694865

02/2002



Valores, S.A., en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) Notificaciones extraordinarias:-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.9.4 anteriores.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales



4 | 3694866

02/2002



como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al

Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.-----

**3. Notificaciones y otras
informaciones.-----**

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

**d) Información a Comisión Nacional del
Mercado de Valores:-----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

122



413694867

02/2002



21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

Origen y aplicación de fondos.-----

A) En la Fecha Desembolso de los Bonos.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Dotación del Fondo de Reserva.-----

d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

B) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la liquidación del Fondo.-----

1. Origen: los fondos disponibles (los "Fondos Disponibles") en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes:-----

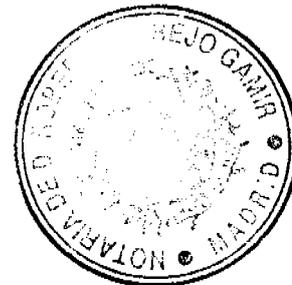
a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades habrán sido



413694868

02/2002



depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.

d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.-----

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-

2. Aplicación: los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prolación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos

ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

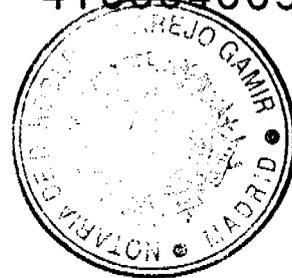
4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de

124



413694869



02/2002

Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

5º. Amortización de los Bonos de la Serie A en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización.

6º. Amortización de los Bonos de la Serie B en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización, una vez hayan sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A.----

7º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

8º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

9º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

11º. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 7º anterior, procediéndose como consecuencia a una modificación en el orden de prelación de los sucesivos pagos, contenidos en el orden 7º y siguientes.-----

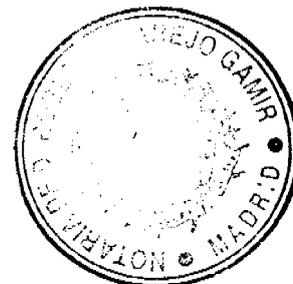
12º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos



413694870

02/2002



exigibles.-----

**Fondos Disponibles para Amortización en cada
Fecha de Pago.-----**

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.--

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la presente

Escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y haya sido comunicada previamente a la Agencia de Calificación correspondiente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

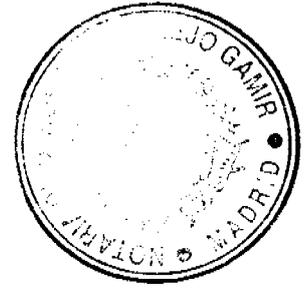
24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la



413694871

02/2002



presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

26. INTERPRETACIÓN-----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique.-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de

titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----



413694872

02/2002



Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento a requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto la misma se contiene, así como de que va extendida sobre ciento veintisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, Serie 4I números 3691016, 3691017, 3691018, 3691019, 3691020, 3691021, 3691022, 3691023, 3691606, 3691025, 3691026, 3691027, 3691028, 3691029, 3691030, 3691031, 3691032, 3691033, 3691034, 3691035, 3691036, 3691037, 3691038, 3691039, 3691040, 3691041, 3691042, 3691043, 3691044, 3691045, 3691046, 3691047, 3691048, 3691049, 3691050, 3691051, 3691052, 3691053, 3691054, 3691055, 3691056, 3691057, 3691058, 3691059, 3691060, 3691061, 3691062, 3691063, 3691064, 3691065, 3691066,

3691067, 3691068, 3691069, 3691070, 3691071,
3691072, 3691073, 3691074, 3691075, 3691076,
3691077, 3691078, 3691079, 3691080, 3691081,
3691082, 3691083, 3691084, 3691085, 3691086,
3691087, 3691088, 3691089, 3691090, 3691091,
3691092, 3691093, 3691094, 3691095, 3691096,
3691097, 3691098, 3691099, 3691100, 3691101,
3691102, 3691103, 3691104, 3691105, 3691106,
3691107, 3691108, 3691109, 3691110, 3691111,
3691112, 3691113, 3691114, 3691115, 3691116,
3691117, 3691118, 3691119, 3691120, 3691121,
3691122, 3691123, 3691124, 3691125, 3691126,
3691127, 3691128, 3691129, 3691130, 3691131,
3691132, 3691133, 3691134, 3691135, 3691136,
3691137, 3691138, 3691139, 3691140, 3691141 y el
del presente.-----

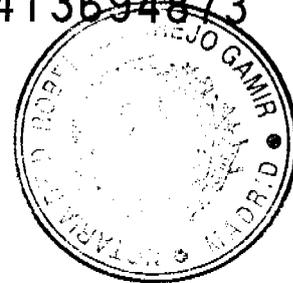
Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. --
Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente -
la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley --
8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



413694873

02/2002



jmaria:rural/po-3

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE

En Palma de Mallorca, mi residencia, a diez ----
de Mayo de dos mil dos-----

Ante mi, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL,
Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al
efecto de otorgar escritura de ELEVACION A PUBLICO
DE ACUERDOS SOCIALES,-----

COMPARECE:

DON GABRIEL ROCA ROCA, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Montuiri con domicilio en la calle
Pujol numero 69, D.P. 07210 y con D.N.I. número
43.009.947-Q.-----

El señor compareciente, a quien idénti-
fico por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto
en su calidad de Presidente en nombre y represen-
tación de la CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en la calle Gran
Via Asima núm 1, de esta Ciudad, constituida con



fecha 10 de Marzo de 1.972, bajo la denominación de " Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito, limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1.974 de 19 de Diciembre, General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2710/1978 de 16 de Noviembre, cuya adaptación fué calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Agosto de 1.984. Su N.I.F es el número 07053788.-----

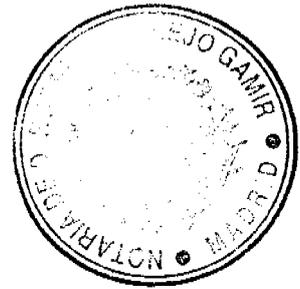
En virtud de Asamblea de dicha entidad celebrada el día 19 de Junio de 1.993, fué adoptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a publico mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad Don Francisco de Asis Sanchez-Ventura Ferrer, en fecha diez y seis de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro Mercan-



02/2002



413694874



til de Baelares, al folio 98, del tomo 966 de Sociedades, hoja número PM 7591, inscripción 4ª.—

E inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al tomo VII, folio 631, asiento nº 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.—

Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la nueva Ley de Cooperativas, Ley 27/1.999 de 16 de Julio de 2.000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de Abril de 2.001, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, en fecha once de Diciembre de dos mil uno.—

Su representación y facultades para este acto resultan:—

A).-Del contenido de los Estatutos Sociales que tengo a la vista y de los mismos testi-



monio lo siguiente:-----

"Artículo 3°.- Objeto.- El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá rrealizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, asi como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios ye, especial las siguientes:-----

.... b).- Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales."-----

"...Artículo 33.- Organos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural, son:-----

a).- La Asamblea General.-----

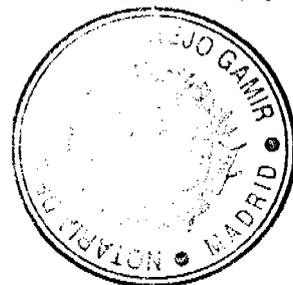
b).- El Consejo Rector.-----

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas, en es-



413694875

02/2002

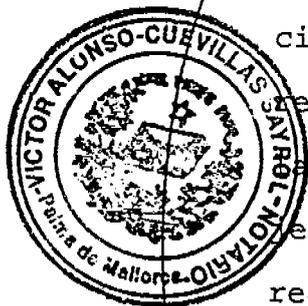


tos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder._____

"...Articulo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia._____

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos a otros órganos Sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General._____

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y



revocar al Director General, como apoderado principal de la Caixa Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.—

"...Artículo 44.- Composición del Consejo Rector. El Consejo Rector se compone de 13 miembros titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario y 10 vocales..."

"...Artículo 50.- El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Caixa rural de Balears, tendrá atribuida la representación legal de la Caixa Rural, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.—

En tal concepto le corresponde:—

a).- Representar a la Caixa rural, judicial y xtrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones."

"....."

B).- Y de su cualidad de Presidente de la Propia Caixa y por tanto, del Consejo Rector, nombrado en dicho cargo en Asamblea General de fe-

131



02/2002



413694876

cha 26 de Mayo de 1.998 manifestandome que continua en el desempeño del mismo y, además se halla especialmente facultado para este propio acto por acuerdo del mismo Consejo Rector de dicha Caixa, en su sesión del día 15 de Enero de 2.002, según así resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz como parte integrante de la misma y expedida por Don Lorenzo Rossello Homar, Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Sr. Presidente y compareciente D. Gabriel Roca Roca, cuyas firmas legitimo. —————

Y teniendo a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para lo expresado, DICE Y OTORGA: —————

Que, eleva a público los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector, de fecha 15 de Enero de 2.002, que constan en la certificación unida a la presente y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. —————



Hice las reservas y advertencias legales.

Asi lo otorga el señor compareciente, a quien leo integramente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por si, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de todo ello, extendido en cuatro folios de la serie 4I.números 0985.469 y los tres siguientes en orden correlativo posterior, doy fé.

Hay la firma del compareciente.- Signado.- Victor

Alonso-Cuevillas.- Rubricados.- Sellado.-----

----- SIGUE DOCUMENTACION UNIDA:-----

132



02/2002



D. LORENZO ROSSELLO HOMAR, Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE BALEARS. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Palma de Mallorca Gran Vía Asima, 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, Tomo 956, Folio 73, Hoja PM-7591, Inscripción 1ª, Código de Identificación Fiscal F-07.053.788.

CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo Rector, celebrada el día 15 de enero de 2002, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos entre otros:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1.- Normativa Reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1982, la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que estarán representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de DOCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NUEVE EUROS.

3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.

4.- Sujeción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

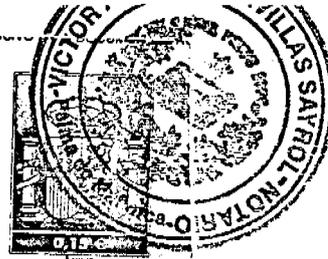
5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO DE PARELLADA DURAN, con DNI nº 46.222.635-H, a D. JOAN PERELLÓ GUAL, con DNI nº 18.219.895-P y a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con DNI nº 50.300.773-A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente de forma solidaria:

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.

Sociedad Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, Tomo 956, Folio 73, Hoja PM-7591, Inscripción 1ª, Código de Identificación Fiscal F-07.053.788.



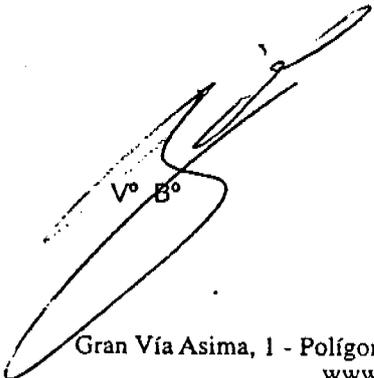
**CAIXA RURAL
DE BALEARS**



- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros. Los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriban cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Gabriel Roca Roca, con DNI nº 43.009.947-Q, al Director General de la Entidad, D Antonio De Parellada Durán, DNI nº 46.222.635-H, a D. Joan Perelló Gual, con DNI nº 18.219.895-P y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI nº 50.300.773-A para que, cualquiera de ellos, pueda ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca a 15 de enero de dos mil dos.


Vº Bº

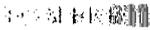


133



413694878

02/2002



ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en seis folios sacados de los números 8.438.613Y los cinco siguientes correlativos en orden, en Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento, doy fé.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]

ARANCELES NOTARIALES
R.D. 1426/1989, 17 de Noviembre
DOCUMENTO SIN CUANTIA
N.os Ar. Aplicados: 1457
Derechos devengados: 13,67 €

NUMERO MIL QUINIENTOS TREINTA

EN OVIEDO, a diez de Mayo del año dos mil dos.

Ante mí, ENRIQUE-JOQUIN ROS CANOVAS, como sustituto y para el protocolo de mi compañero, DON TEODORO AZAUSTRE TORRECILLA, Notarios ambos del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.

COMPARECE:

Don José-Maria Quirós Rodríguez, mayor de edad, casado, Director General de la Caja Rural de Asturias Sociedad Cooperativa de Crédito, vecino de Oviedo, titular del Documento Nacional de Identidad, número: 10.459.646.

Interviene en nombre y representación de la CAJA RURAL DE ASTURIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Oviedo, calle Melquiades Alvarez, número 7; constituida inicialmente con la denominación de Caja Rural Provincial de Asturias, S. Coop. de Crédito Ltda., por Acta privada el día 6 de Noviembre de 1.962, acordándose su constitución definitiva en Acta también privada de fecha 7 de marzo de 1.963, habiendo siendo aprobados sus Estatutos por la Sección de Cooperativas de la dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, el día 14 de Febrero de 1.963; modificados dichos Estatutos posteriormente, por la Junta General de dicha Entidad, según

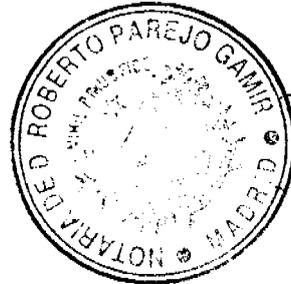


4 | 3694879

02/2002 de la escritura de protocolización de s, autorizada por el

Notario que fué de Oviedo, Don José Herrero González-Solar, el día 19 de Noviembre de 1.981 y habiendo sido aprobada tal modificación por el Ministerio de Economía con fecha 26 de Noviembre de 1.980. Por otra escritura autorizada por mi sustituido compañero, el día 5 de Noviembre de 1.992, bajo el número 4.035 de orden de su protocolo, subsanada por otras igualmente autorizadas por mi sustituido compañero con fecha 13 de mayo de 1.993 y 7 de Octubre de 1.993, se modificaron y adaptaron los Estatutos de la Entidad a la nueva ley 13/1.989 de 26 de mayo; dicha modificación fué aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda el día 20 de Junio de 1.991. Asimismo, en escritura autorizada por mi sustituido compañero el día 21 de Diciembre de 1.994, bajo el número 5.136 de orden de su protocolo, fueron modificados nuevamente los Estatutos sociales, previa Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 6 de Julio de 1.994, por la que se acordó autorizar la modificación de los mismos, la cual fué ratificada por otra igualmente autorizada por mi sustituido compañero el día 18 de Enero de 1.996, bajo el número 248 de orden de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 341; calificada por el Ministerio de Hacienda con el número 12, sección C.



Su Código de Identificación Fiscal, es el número: F-33007337.....

Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 1.021, folio 134, hoja número AS-625, inscripción 36ª.....

El señor Quirós Rodríguez hace uso de poder que le fué conferido en escritura autorizada por el Notario que fué de Oviedo, Don José Herrero González-Solar, el día 1 de Junio de 1.989, bajo el número 1.370 de orden en su protocolo. Y en prueba de su capacidad instrumental, me exhibe copia autorizada de citada escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 1.021, folio 96, hoja número AS-625, inscripción 2ª, en la que se le confiere apoderamiento de la clase B, pudiendo en consecuencia ejercitar solidariamente, entre otras cosas, lo siguiente:

.....

CAPITULO I

1. Asumir la representación de la Caja Rural y llevar la firma social con ocasión del ejercicio de las facultades que se le conceden.....

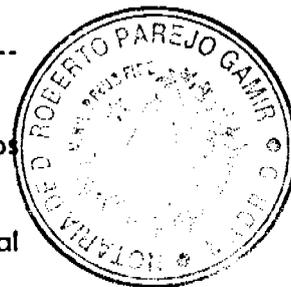
13. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Caja Rural, y, en su caso, por sus Comisiones o Comités, salvo que estos Organos al

135



4 | 3694880

02/2002



adoptarlos decidan otra cosa

14. Ejercitar y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para el más cabal ejercicio de las facultades expresadas, en orden a su formalización, efectividad e inscripción en su caso, en los Registros Públicos y Organismos, de actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público para el ejercicio de las facultades que se le conceden

.....". En lo omitido no hay nada que altere, varíe, condicione, modifique ni restrinja lo transcrito, asegurándome el Señor Quirós Rodriguez que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas y que no ha variado la capacidad jurídica de la Entidad que representa

Además el Sr. Quirós Rodriguez se encuentra especialmente facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en su reunión de fecha 7 de Febrero del año 2.002, según resulta de certificación que me entrega para unir a esta matriz, expedida con fecha 8 de FEBrero del año 2.002 por el Secretario del Consejo Rector, Don Fernando Diaz Caneja Alonso y visada por el Sr. Presidente, Don Román Suárez Blanco. Conozco y considero legítimas las firmas que la autorizan y la dejo incorporada a la presente, para que forme parte integrante de la misma.....

Asimismo me exhibe los Estatutos por los que se rige la sociedad,

protocolizados en la escritura anteriormente reseñada, autorizada por mi
sustituido compañero el día 18 de Enero de 1.996, bajo el número 248 de orden
de su protocolo, de los que resultan, entre otros extremos, los siguientes: -----

"" Artículo 32°.- Organos sociales y Dirección.

Los Organos de esta Caja Rural son: a)- la Asamblea General. b)- El Consejo
Rector. c)- Los Interventores .-----

Existirá, asimismo, una Dirección, desempeñada por un solo titular, con las
funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos. -----

Artículo 39°.- El Consejo Rector. Naturaleza y Competencia.-----

El Consejo Rector es el Organo de gobierno, gestión y representación de esta
Cooperativa de Crédito-Caja Rural, asume cuantas facultades no están
reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y establece
las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a
los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General .-----

La representación de esta Caja Rural atribuida al Consejo Rector se extenderá
en juicio y fuera de él a todos los asuntos concernientes a la misma. -----

136



4 | 3694881

02/2002 Artículo 47.- Delegación de facultades p...ejo Rector.-



El Consejo Rector, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 3/1.987 de 2 de

Abril, General de Cooperativas, podrá conferir apoderamientos a cualquier

persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de

poder

.....". En lo omitido no hay nada que altere, varíe,

condicione, modifique ni restrinja lo transcrito, de lo que doy fé

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal

necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE

ACUERDOS SOCIALES y

EXPONE:

I - Que tiene el propósito de elevar a público los acuerdos adoptados, unánimemente, por el Consejo Rector, en su reunión de fecha 7 de Febrero del año 2.002, entregándome certificación de dichos acuerdos, que dejo incorporada a la presente, tal y como se especifica en la Intervención de esta escritura.

OTORGAMIENTO:

Primero.- El señor compareciente, en el concepto en que interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Caja Rural de Asturias Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión de fecha 7 de Febrero

del año 2.002 según resulta de la certificación reseñada, a la que me remito.

AUTORIZACION:

Leo la presente, por su opción, al señor compareciente, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo, que doy fé: de conocerle; y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie 4F, números: 7119758, 7119759, 7119760, y el presente. -----

Sigue la firma del compareciente. -----

Signado, Enrique J. Ros. -----

Rubricados. -----

Sellado con el de la Notaría. -----

Cajetín: -----

APLICACION ARANCEL -----

Disp. Adicc. 3ª Ley 8/89 (De Tasas). -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA -----



02/2002

CAJA RURAL DE ASTURIAS

D. Fernando Díaz-Caneja Alonso., Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE ASTURIAS

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 7 de febrero de 2002, con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo, señores D. Angel Fernández Fernández, D. Alfredo Rodríguez Molina, D. Fernando García Prida, , D. Rafael Amador Sánchez Cantero, D. Pablo García-Rovés García, D. Francisco Alfonso Juan Sánchez Suárez, D. Maximino Manuel González González, D. Ovidio Alvarez Francos, D. Juan Antonio Tamés Allende y D. José Manuel Sánchez Cifuentes , bajo la Presidencia de D. Román Suárez Blanco y actuando como secretario D. Fernando Díaz-Caneja Alonso, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

QUINTO: Titulización de Préstamos Hipotecarios.-----

“Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. **Normativa reguladora:** La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la Emisión:** El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de 3.000.000.000 pesetas (Tres mil millones de pesetas), equivale a 18.030.363,13 euros (Dieciocho millones treinta mil trescientos sesenta y tres euros con trece céntimos).
3. **Fecha de emisión:** La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.
4. **Suscripción:** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el “Fondo”), a través de la Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULACIÓN S.A. (la “Sociedad Gestora”). El fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.
El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.
5. **Delegación:** Se faculta en los más amplios términos a D. Román Suárez Blanco, con d.n.i. número 11.221.708 P, a D. José María Quirós Rodríguez, con d.n.i. número 10.459.646 M y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con d.n.i. número 50.300.773 A, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:
 - seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias;
 - determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe;



02/2002 RURAL DE ASTURIAS

4J3432413
Cruick

- firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora todas clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente;
- comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulación Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;
- emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los mas amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulación Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D Román Suárez Blanco, al Director General de la Entidad, D. José María Quirós Rodríguez, y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura Pública los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, en Oviedo a 8 de febrero de dos mil dos.

Vº. Bº.
PRESIDENTE

EL SECRETARIO

138



413694883

02/2002



ES COPIA de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado, obra en el protocolo general corriente de mi compañero de residencia Don Teodoro Azaustre Torrecilla, donde la dejo anotada; en fe de ello, yo, Enrique Joaquín Ros Cánovas, como sustituto del mismo, la libro, signo, firmo, rubrico y sello con el de la Notaría, la presente copia para la Entidad representada, en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie 4J, números: 3432414, 3432415, 3432416, 3432417, y el presente. En Oviedo, a diez de Mayo del año dos mil dos.-



Enrique Ros Cánovas

NÚMERO MIL DOS -----

--ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES--

-----Otorgado por:-----

--CAJA RURAL DE SORIA, Sociedad Cooperativa de Crédito--

EN SORIA, mi residencia, a trece de Mayo de dos mil dos. -

Ante mi, **JAVIER DELGADO PEREZ-IÑIGO**, Notario del
Ilustre Colegio de Burgos,-----

-----COMPARECE:-----

DON RICARDO DEL BARRIO BACHILLER, mayor de
edad y vecino de Soria (Venerable Carabantes, 1B, 4º E), con
D.N.I. número 72.871.685-A.-----

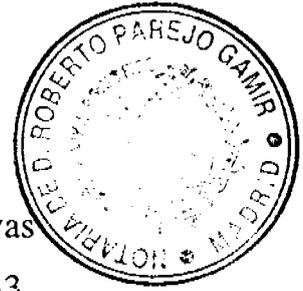
INTERVIENE, como Secretario del Consejo Rector en
nombre y representación de la "**CAJA RURAL DE SORIA, So-
ciedad Cooperativa de Crédito**", organizada y regida por los
Estatutos que adaptados a la Ley General de Cooperativas de 19
de Diciembre de 1.974 y su Reglamento de 16 de Noviembre de
1.978, por acuerdo de la Junta General celebrada el 28 de Mayo
de 1.981, formalizada en escrituras autorizadas por el Notario
que fue de Soria don José Rodríguez Nestar, los días 22 de
Marzo y 24 de Mayo de 1.982, figura inscrita en el libro de So-



413694884

02/2002

00-00000000



ciudades Cooperativas del Servicio de Registros de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al folio 1733, asiento número 7, habiéndosela asignado como número de inscripción 417/S.M.T. Figura además inscrita en el Banco con el número 32 de la sección c) y en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito del Ministerio de Hacienda con el número 2 de la sección A.-----

Cambiada su denominación y adaptados sus Estatutos a la ley 13/1989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993 de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad el día 28 de Noviembre de 1.994, ante el Notario de la misma don Sebastián Rivera Peral, bajo el número 1.922 de protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 168 del tomo 54, libro 2 de la sección general, hoja número SO-45, inscripción 33.-----

Tiene cédula de identificación fiscal, número: F-42001255.---

De los Estatutos Sociales que rigen la vida de la Sociedad, que están contenidos en la escritura de Adaptación de Estatutos, referida anteriormente, transcribo a continuación como pertinentes a este los particulares siguientes, sin que en lo omitido haya nada que lo condicione, modifique o restrinja: -----

"Artículo 43º.- El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, asume cuantas

facultades no están reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General. -----

La representación de esta Caja Rural atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma." -----

Su nombramiento como Secretario del Consejo Rector resulta de acuerdo de la Asamblea General de fecha 11 de Mayo de 2000 que resultó inscrito en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 182, del Tomo 54; Libro 2 de la Sección 8; Hoja número SO-45, inscripción 50. -----

Se halla facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2001, según resulta de certificación expedida con fecha 7 de enero de 2002, por el Secretario de dicho Consejo, aquí compareciente, que visada por el Presidente Don Carlos Martínez Izquierdo, firmas que conozco y considero legítimas, se me entrega y queda unida a esta matriz para insertar en sus copias. -----

Conozco al compareciente, y previa la aseveración que me

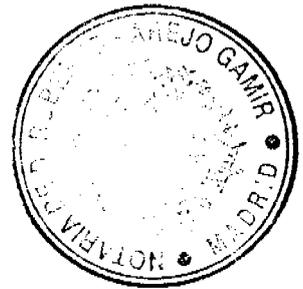
140



413694885

02/2002

NOTARIALE



hace de la vigencia de su cargo y facultades, le juzgo -según interviene- con la capacidad legal necesaria para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y--

OTORGA

Que en representación de la Caja Rural de Soria, eleva a público los acuerdos del Consejo Rector de fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, que constan en la certificación expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Soria, con el Vº Bº del Presidente Don Carlos Martínez Izquierdo, cuyas firmas y rubricas considero legitimas, que extendida en tres folios de papel común, me entrega y yo, el Notario, dejo unidos a esta matriz, dandose aquí por reproducidos aquellos acuerdos para evitar repeticiones.

Así lo otorga, firmando conmigo, después de leerle yo esta escritura y de renunciar a hacerlo por si.

Y yo, el Notario, doy fe del total contenido de este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado notarial, números el del presente y el siguiente en orden.

Está la firma del compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



Don RICARDO DEL BARRIO BACHILLER, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE
 DE SORIA, S. COOP., INSCRITA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO CON
 EL NUMERO 417/S.M.T., Y EN EL REGISTRO ESPECIAL DE COOPERATIVAS DE
 EN EL NUMERO 3017

Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día veintiocho de Diciembre de dos mil uno, con la asistencia de Don Carlos Martínez Izquierdo, Don Marcos García Corredor, Don Ricardo del Barrio Bachiller, Don José Eugenio Alonso Las Heras, Don Angel Carrascosa Tejedor, Miguel Cilla Ruiz, Don Sixto Ciria Ciria, Don Jesús María Crespo Carro, Don Angel López López, Don Adolfo Martínez del Barrio, Don Carmelo Monge de León, Don Gerardo Puebla Cabrerizo, Don José Antonio Puerta Ibañez, Don Manuel Riosalido Medina, Don Miguel Angel Arche de Miguel fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1.- Normativa Reguladora. La emisión de Participaciones Hipotecarias, se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1.981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1.982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1.982, la Ley 19/1.992 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de 6.010.121,04 Euros.

3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.

4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1.992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1.982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a DON JOSE ANTONIO CARRIZOSA VALVERDE, con N.I.F. 70.705.105-T, DON JESUS RAMON LÓPEZ SEBASTIAN, con N.I.F. 17.182.574-X y a DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA, con N.I.F., 50.300.773-A, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria.



02/2002

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecarias, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sea precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias en su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriban cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructuras financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las participaciones hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Faculta al Presidente del Consejo Rector, Don Carlos Martínez Izquierdo, con N.I.F.72.868.002-T, al Director General de la Entidad, Don José Antonio Carrizosa Valverde, con N.I.F. 70.705.105-T, a Don Jesús Ramón López Sebastián, con N.I.F. 17.182.574-X y a Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con N.I.F. 50.300.773-A, para que cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.



que conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado
del Sr. Presidente, en Soria, a siete de Enero de dos mil dos.

EL SECRETARIO

142



413694887

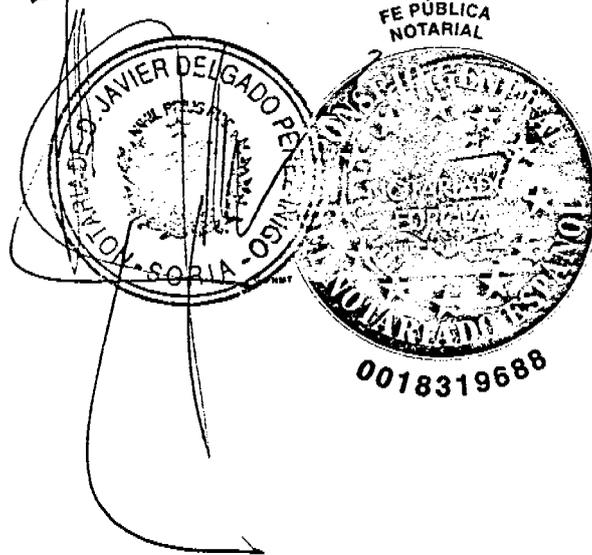
02/2002

0.15



Es COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para EL COMPARECIENTE, según interviene, en Soria, el trece de Mayo de dos mil dos, en cuatro folios timbrados de papel exclusivo notarial, números el del presente y los tres siguientes correlativos en orden. DOY FE.

ARANCEL: sin cuantía
Números 1-4-5-7
Honorarios: 63.13 Euros



D. J. LUIS IBAÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN, Secretario del Consejo Rector de la **CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1, inscrita en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas al folio 156, y bajo el asiento nº 9, asignándole a la Entidad el nº 344/S.M.T. Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, Inscripción 1ª, de Fecha 6 de Julio de 1.990, Código de Identificación Fiscal F/31021611.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 25 de Enero de 2002, con la asistencia de D. Faustino Romero Martínez, Vicepresidente, los Vocales D. Francisco Javier Moreno Moreno, D. Eugenio Ganuza Arbizu, D. Javier Pérez Oscoz, D. Luis Recarte Goldaracena, D. José Mª Aldaz Biurrun, D. Francisco Julián Mendiburu Vidart, D. José Javier Ochoa Barace, D. Roberto Sabalza Iriarte, D. Félix Rodrigo García, D. José Luis Barriando Antoñanzas y D. Manuel Bernarte Salvatierra, bajo la presidencia de D. Angel Chueca Orduña y actuando como Secretario D. Juan Luis Ibañez Martínez de Morentin, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

- 1.- Normativa Reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1982, la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
- 2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de CIENTO OCHO MILLONES DE EUROS.
- 3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.
- 4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.



Entidad financiera: 3000
 Domicilio social:
 Pz. de los Fueros, AREJO GARRE
 31003 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 948 16 81 00 Fax: 948 16 57



El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, con DNI nº 16.221.514M, a D. ALBERTO UGARTE ALBERDI, con DNI nº 15.351.394K y a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con DNI nº 50.300.773A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriban cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las participaciones hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Angel Chueca Orduna, con DNI nº 15.622.785N, al Director General de la Entidad, D. Ignacio Arrieta del Valle, con DNI nº 16.221.514M, a D. Alberto Ugarte Alberdi, con DNI nº 15.351.394K y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI nº 50.300.773A para que, cualquiera de ellos,



CAJA RURAL
DE NAVARRA

Entidad financiera: 3008
Domicilio social:
Pz. de los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 16 81 00 - Fax: 948 24 45 57

pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pamplona a veintiocho de enero de dos mil dos.

EL SECRETARIO

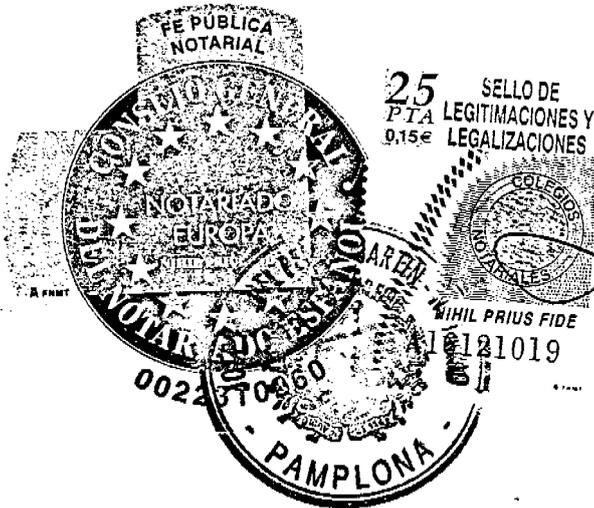
VºBº EL PRESIDENTE

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, DOY FE: -----

--- Que conozco y legitimó las firmas que anteceden de : D. ANGEL CHUECA ORDUÑA Y D. JUAN LUIS IBAÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN, por serme conocidas y similares a las que habitualmente utilizan en sus escritos.-----

--- En Pamplona, a veintidos de Marzo del dos mil dos

--



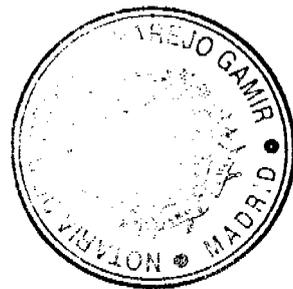


4 | 3694889

02/2002

NOTARÍA

ZAMORA



NUMERO: MIL CIENTO DOS. -----

En Zamora, mi residencia, a trece de Mayo del
dos mil dos. -----

Ante mí, **CARLOS HIGUERA SERRANO**, Notario del
Ilustre Colegio de Valladolid, -----

-----COMPARECE: -----

DON FLORENTINO MANGAS BLANCO, mayor de edad,
casado, vecino de Villanueva de Campeán (Zamora),
calle Señor, nº 2, con D.N.I. 11575015. -----

-----INTERVIENE: -----

Como Presidente del Consejo Rector en repre-
sentación de la **CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA
DE CREDITO**, de duración indefinida, cuyo objeto
es la realización y fomento del crédito agrario
cooperativo, domiciliada en ZAMORA, Avda. Alfonso
IX, nº 9, constituida con la denominación "Caja
Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito
Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de
2 de enero de 1.942 y su Reglamento, rigiéndose
en la actualidad por los Estatutos adaptados a la

vigente Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1.993, de 22 de enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de Junio de 1.993, calificados favorablemente por la Autoridad Administrativa correspondiente, elevados a público en escritura ante el Notario que fue de Zamora don José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1.994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.- Tiene C.I.F. F49002454. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 340, y en el del Banco de España con el nº 3085. -----

El nombramiento del compareciente para el cargo invocado lo fue por acuerdo del Consejo Rector de 4 de Junio de 1.996, asegurándose dicho señor su actual vigencia, y sus facultades para este acto resulta de la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector don José Crespo Bragado, visada por el propio comparecien-



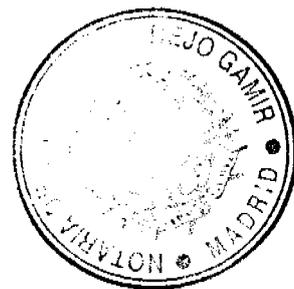
02/2002



413694890

ESTADO PLURAL

ZAMORA



te -firmas ambas que conozco y legitimo- la cual me entrega y dejo unida a la presente. -----

Tiene, a mí juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION PUBLICO**, y al efecto, -----

-----**EXPONE:**-----

I.- Que el Consejo Rector de la Entidad representada, en sesión de 27 de Febrero de 2.002, adoptó, entre otros, diversos acuerdos, relativos a la emisión de Participaciones Hipotecarias y Constitución de un Fondo de Titulación Hipotecaria (Rural III FTH), que se relacionan en la certificación que a la presente se incorpora, facultándose a don Florentino Mangas Blanco, a don Juan-Carlos Martín Pastor, a don Cipriano García Rodríguez, a don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y a don Ramón Carballas Varela, para que cualquiera de ellos, solidariamente, ejerciten las facultades que en tal acuerdo se expresan. ---

II.- Y en relación con todo ello, el señor

compareciente, según interviene, -----

-----**OTORGA:**-----

Que eleva a público el expresado acuerdo del Consejo Rector de la Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito de 27 de Febrero de 2.002, el cual consta por extenso en la aludida certificación unida a esta matriz, a la cual se remite, dándolo aquí por reproducido. -----

Así lo otorga el compareciente y le leí esta escritura por su renuncia al derecho que le advertí tenía de leerlo por sí, lo aprueba y lo firma conmigo, el Notario, a l que identifico por su D.N.I. que me exhibe, de lo contenido en la presente y de quedar extendida sobre dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4F, números 9383511 y 9383512, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:
CARLOS HIGUERA.-RUBRICADOS Y SELLADO. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

146

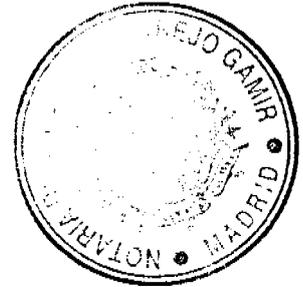


413694891

02/2002

LA NOTARÍA

ZAMORA



CAJA RURAL
DE ZAMORA
Cooperativa de Crédito

DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7
Teléf. 980 53 26 71
Fax 980 53 46 49
49013 - ZAMORA

D. JOSE CRESPO BRAGADO, Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO,

CERTIFICO:

Que en el libro de actas del Consejo Rector de esta Entidad consta una relativa a la sesión extraordinaria celebrada por dicho Organismo de Gobierno en fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, en la Sala de Juntas del domicilio social de la Caja, sito en la Avenida de Alfonso IX, 7, de Zamora, previa convocatoria al efecto de fecha veintidós de febrero de dos mil dos convocada por el Sr. Secretario por escrito a petición del Sr. Presidente, y con el quórum necesario para su válida constitución de los 15 consejeros asistentes D. Florentino Mangas Blanco, D. Antonio Roldán Calvo, D. José Crespo Bragado, D. José Antonio Morán Pérez, D. Maximiliano de las Heras Villar, D. Hilario Cando Collantes, D. Honorio Riesco Vázquez, D. Angel Cachón González, D. José Luis Alonso Pérez, D. Manuel Gómez Álvarez, D. Cándido Salvador Cuerdo, D. Antonio Enrique Delgado Mayor, D. Graciliano García Rico, D. Felipe Carro Ferrero, D. Eduardo Vázquez Aparicio; asistiendo el Director General D. Juan Carlos Martín Pastor y asistidos del Letrado Asesor D. Adrian Lopez Rodriguez; en la cual, entre otros, figura el acuerdo siguiente:

3º Punto del O.D.: Autorizar por parte del Consejo Rector, la titulación de préstamos Hipotecarios de Vivienda, confiriendo poderes tan amplios como se requieran a tres directivos de la Entidad y dos del Banco Cooperativo Español; se aprobó por unanimidad dicha propuesta, tal y como consta en el contenido del anexo 1, confiriéndose poderes, tan amplios como en derecho se requieran para elevar a publico, así como facultándoles para ejecutar todo tipo de documentos aclaratorios de subsanación o complementarios que fuesen necesarios.

El contenido del anexo nº 1 es el siguiente:

"Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta



CAJA RURAL
DE ZAMORA
Cooperativa de Crédito

DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7

Teléf. 980 53 26 71

Fax 980 53 46 49

49013 - ZAMORA

un máximo de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE de euros (30.651.617).

3. Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.
El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.
5. Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. FLORENTINO MANGAS BLANCO, a D. JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, a D. CIPRIANO GARCIA RODRIGUEZ, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con N.I.F., 11575015N, 11.665.293-S, 11.716.359-K, 50.300.773-A y 36.066.124-P, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente de forma solidaria:
 - Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias;
 - determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe;
 - firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente;
 - comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas

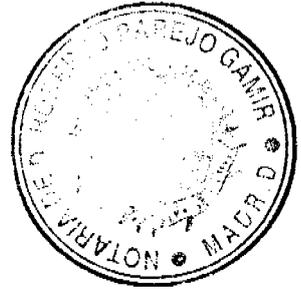


4 | 3694892

02/2002

1984 JUN 20

ZAMORA



CAJA RURAL
DE ZAMORA
Cooperativa de Crédito

DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7

Teléf. 980 53 26 71

Fax 980 53 46 49

49013 - ZAMORA

responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;

- emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D. FLORENTINO MANGAS BLANCO, al Director General de la Entidad D. JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, a D. CIPRIANO GARCIA RODRIGUEZ, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con N.I.F., 11575015N, 11.665.293-S, 11.716.359-K, 50.300.773-A y 36.066.124-P, respectivamente, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura Pública, los Acuerdos adoptados por e Consejo Rector en la presente reunión, incluyendo todo tipo de documentos aclaratorios, de subsanación o complementarios que fuesen necesarios."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, en Zamora, a cuatro de marzo de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expedido a instancias de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4F, números 9383517, 9383518, 9383519 y 9383520. ZAMORA El mismo día de su autorización. DOY FE. -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Carl's Higuera
Notario
ZAMORA

[Handwritten signature and scribbles over the seal and text]

148



02/2002



413694893

ARTURO OTERO LOPEZ-CUBERO
NOTARIO
 C/ OTUMBA, 1
 41001 - SEVILLA
 Telf.: (95) 4217600
 Fax: (95) 4293086

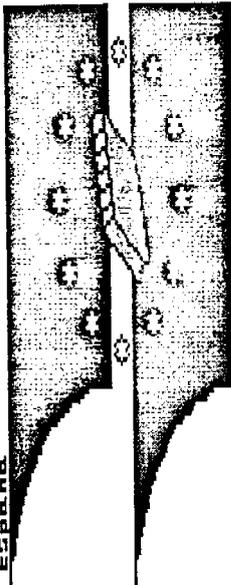


PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DE CONSEJO RECTOR
SOBRE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Nº: 962. FECHA: 6/02/2001.

Otorgada por: "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP DE CRÉDITO."

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO
 NOTARIO
 SEVILLA



NOTARIO

01020962



4E8723294

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS
DE CONSEJO RECTOR SOBRE
EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

En Sevilla, mi residencia, a seis de Febrero de dos mil dos.

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario de esta
Capital y de su Ilustre Colegio,

C O M P A R E C E

DON JOSÉ LUIS GARCÍA PALACIOS, mayor de edad,
casado y vecino de Huelva, con domicilio en la calle Vázquez López,
números 10-12.

Exhíbe D.N.I. número 29.255.590-G.

I N T E R V I E N E

En nombre y representación, en calidad de **PRESIDENTE**
DEL CONSEJO RECTOR de la entidad denominada "**CAJA**
RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad
española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, calle
Murillo, número 2, con C.I.F. número F-91/119065.

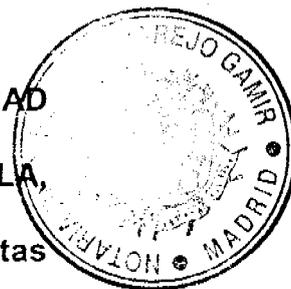
Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día
6 de Marzo de 2.001, número 845 de mi protocolo, por fusión



413694894

02/2002

de las entidades "CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y "CAJA RURAL DE SEVILLA, S.COOP. DE CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas.-----



Citada escritura de fusión, cuya primera copia inscrita he tenido a la vista, causó las siguientes inscripciones: -----

- Con fecha 9 de Marzo de 2.001, en el Registro General del Banco de España, con el número 317 del Registro Especial de Cooperativas de Crédito, inscripción provisional.

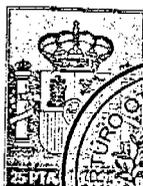
- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª.-----

- Y con fecha 30 de Abril de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo L III, Folio 5.276, Asiento 1, número de inscripción 2.141-54T, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito.-----

Interviene en ejercicio de su expresado cargo, el cual me consta ejerce por notoriedad, para el cual ha sido designado por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad, en el día 6 de Abril de 2.001, objeto de protocolización mediante



SEVILLA



4E8723295

escritura ante mí, de igual fecha, obrante en mi protocolo bajo el número 1.482 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 11 de Abril de 2.001 al Tomo 3.240 general folio 26 vuelto hoja número SE-43.895 inscripción 2ª. -----

Se encuentra expresamente facultado por virtud de expresado cargo, al efecto de protocolizar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad, el día 6 de Febrero de 2.002, extremo éste que me acredita mediante certificación expedida por el señor Secretario del Consejo Don Antonio Daza Torres, con el Visto Bueno del señor Presidente, aquí compareciente, que me entrega y uno a esta matriz, tras legitimar sus firmas, que me son conocidas. -----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Conozco al señor compareciente. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, a cuyo efecto, ----

DICE Y OTORGA

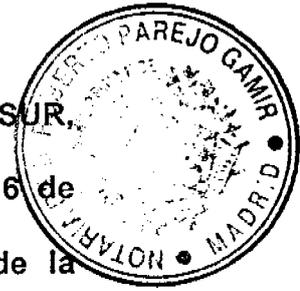
Que PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos



4 | 3694895

02/2002

adoptados por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", en su reunión celebrada el día 6 de Febrero de 2.002, a resultas de los cuales y en uso de la delegación de facultades efectuada por la Asamblea General de la entidad celebrada el día 3 de Abril de 2.001:-----



A).- Se acordó realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales como por títulos múltiples, por importe máximo de hasta TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (30.050.605,22 €), en un plazo de hasta el día tres de Abril de dos mil dos; la totalidad de las Participaciones Hipotecarias serán suscritas por el FONDO RURAL HIPOTECARIO III. -----

B).- Conferir amplias facultades solidarias a DON JOSÉ LUIS GARCÍA PALACIOS y DON ANTONIO DAZA TORRES, Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo Rector de la entidad. -----

C).- Y facultar para este otorgamiento. -----

Los anteriores extremos resultan, con mayor detalle, en la certificación unida a esta matriz, la cual, a todos los efectos, se da por íntegramente reproducida en este lugar, en evitación de innecesarias repeticiones. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, y fiscales

4E8723296



de rigor, en especial, la atinente a la obligación de inscripción de la presente. -----

Le advierto del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que no ha usado, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, que son el del presente y los dos que le preceden en orden numérico y correlativo, todos de la misma serie,

DOY FE.=

Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero.

Rubricado, sellado y firmado. -----

APLICACION ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley -8/1.989- de 15-04-89. ---
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

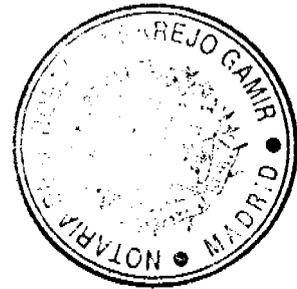
SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



413694896

02/2002

NOTARIO

*Avda. 8
41001 Sevilla
Teléfono 95 539 2 10*

CAJA RURAL DEL SUR

D. ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 6 de Febrero de 2.002, válidamente convocada y constituida con la asistencia de los Sres. D. Antonio García Domínguez, D. Benito Cortines Torres, D. Francisco Domínguez Camacho, D. José Luis García-Palacios Álvarez, D. Leandro López de Ayala Benjumea, D. Pedro A. Maestre de León, D. Andrés Martín Domínguez, D. Francisco Ramos Ríos, D. Manuel Roca de Togores y Salinas, D. Vicente Rodríguez Gómez, y D. Vidal Vides Gansino, Presidida por D. José Luis García Palacios y actuando como Secretario, el que lo es del mismo Consejo, D. Antonio Daza Torres, se tomó, entre otros, por unanimidad, haciendo uso de la delegación efectuada por la Asamblea General de Caja Rural de Sevilla, celebrada el día 3 de Abril de 2.001, el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora:

La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real decreto 685/1982 de 17 de Marzo, Real decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley de 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la Emisión:

El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples ascenderá hasta un máximo de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTIDÓS (30.050.605'22) EUROS.

3. Fecha de Emisión:

La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo hasta el 3 de Abril de 2.002.

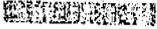
4. Suscripción:

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo Rural Hipotecario III (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora Europea de Titulización, S.A. (La "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1991 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64,6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

S. Coop. de Crédito - Caja Rural del Sur - C.I.F. 28462111 - R.M. 15783 - R.M. 15783 - R.M. 15783 - R.M. 15783

4E8723297



Sevilla, 7
1901, Sevilla
Teléfono 91 480 21 10

CAJA RURAL DEL SUR

5. Delegación:

Se faculta en los más amplios términos, indistintamente a D. José Luis García Palacios y a D. Antonio Daza Torres, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Rector de esta Caja Rural del Sur, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria:

Seleccione los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.

Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.

Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones necesarios o convenientes.

Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se le faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D. José Luis García Palacios y al Director General de la Entidad, D. Joaquín Vázquez López, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente Certificación con el Vº. Bº del Sr. Presidente en Sevilla a seis de Febrero de dos mil dos.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE

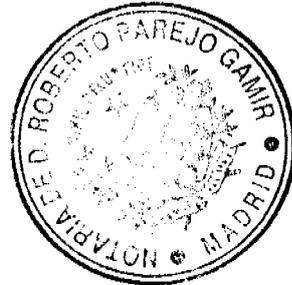
S. Com. de Crédito - NÚM. REG. 10568 - J. R. - T. 1.º - M. 1.º - 1901

152

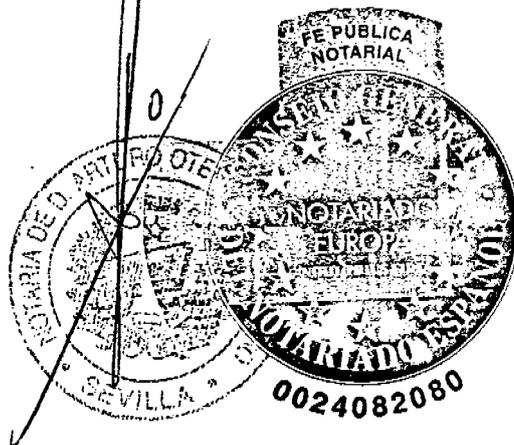


413694897

02/2002



ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP DE CREDITO" la expido yo, el Notario, sobre cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres anteriores en orden correlativo, de la misma serie -más otro folio más, número siguiente al del presente, que agrego a los solos efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial-. En, Sevilla el mismo día de su otorgamiento. DOY FE,-----





SEVILLA



4E8723298

= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS
Protocolo: 962

153



SEVILLA



413694898

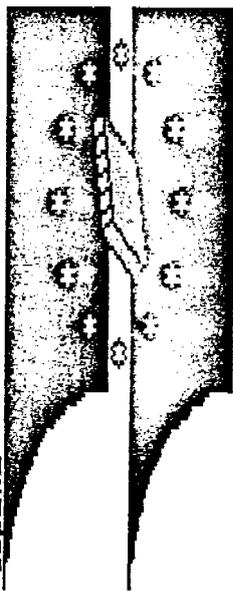
ARTURO OTERO LOPEZ-CUBERO
NOTARIO
 C/ OTUMBA, 1
 41.001 - SEVILLA
 Telf: (95) 4217600
 Fax: (95) 4293086

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS
DEL CONSEJO RECTOR DE MODIFICACIÓN DE
OTRO DE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS

Nº: 1.772. FECHA: 5/03/2002.

Otorgada por: "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO"

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO
 NOTARIO
 SEVILLA



01021772



4E8743420

**PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DEL
CONSEJO RECTOR DE MODIFICACIÓN DE OTRO
DE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**

NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS .-----

En Sevilla, mi residencia, a cinco de Marzo de dos mil dos. ----

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario de esta
Capital y de su Ilustre Colegio,-----

C O M P A R E C E

DON JOSÉ LUIS GARCÍA PALACIOS, mayor de edad,
casado y vecino de Huelva, con domicilio en la calle Vázquez López,
números 10-12. -----

Exhibe D.N.I. número 29.255.590-G. -----

I N T E R V I E N E

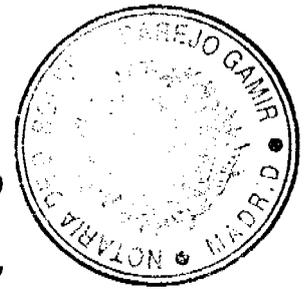
En nombre y representación, en calidad de **PRESIDENTE
DEL CONSEJO RECTOR** de la entidad denominada "**CAJA
RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO**", de nacionalidad
española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, calle
Murillo, número 2, con C.I.F. número F-91/119065. -----

Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día
6 de Marzo de 2.001, número 845 de mi protocolo, por fusión



4 | 3694899

02/2002



de las entidades "CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y "CAJA RURAL DE SEVILLA, S.COOP. DE CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas.-----

Citada escritura de fusión, cuya primera copia inscrita he tenido a la vista, causó las siguientes inscripciones: -----

- Con fecha 9 de Marzo de 2.001, en el Registro General del Banco de España, con el número 317 del Registro Especial de Cooperativas de Crédito, inscripción provisional.

- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª.-----

- Y con fecha 30 de Abril de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo L III, Folio 5.276, Asiento 1, número de inscripción 2.141-54T, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito.-----

Interviene en ejercicio de su expresado cargo, el cual me consta ejerce por notoriedad, para el cual ha sido designado por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad, en el día 6 de Abril de 2.001, objeto de protocolización mediante



REGISTRO MERCANTIL



4E8743421

escritura ante mí, de igual fecha, obrante en mi protocolo bajo el número 1.482 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 11 de Abril de 2.001 al Tomo 3.240 general folio 26 vuelto hoja número SE-43.895 inscripción 2ª. -----

Se encuentra expresamente facultado por virtud de expresado cargo, al efecto de protocolizar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad, el día 19 de Febrero de 2.002, extremo éste que me acredita mediante certificación expedida por el señor Secretario del Consejo Don Antonio Daza Torres, con el Visto Bueno del señor Presidente, aquí compareciente, que me entrega y uno a esta matriz, tras legitimar sus firmas, que me son conocidas. -----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Conozco al señor compareciente. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, a cuyo efecto, ----

DICE Y OTORGA

Que PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos



4 | 3694900

02/2002

adoptados por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", en su reunión celebrada el día 19 de Febrero de 2.002, a resultas de los cuales: -----

A).- Se acordó modificar el acuerdo adoptado por el Consejo rector en su sesión de 6 de Febrero de 2.002 (objeto de protocolización por escritura ante mí de igual fecha, número 962 de mi protocolo), relativo a la emisión de Participaciones Hipotecarias, en cuanto a la fecha de emisión y en cuanto a la delegación de facultades efectuada. -----

B).- Y facultar para este otorgamiento. -----

Los anteriores extremos resultan, con mayor detalle, en la certificación unida a esta matriz, la cual, a todos los efectos, se da por íntegramente reproducida en este lugar, en evitación de innecesarias repeticiones. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, y fiscales de rigor, en especial, la atinente a la obligación de inscripción de la presente. -----

Le advierto del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que no ha usado, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel de uso





4E8743422

exclusivamente notarial, que son el del presente y los dos que le preceden en orden numérico y correlativo, todos de la misma serie,

DOY FE.=-----

Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero.

Rubricado, sellado y firmado. -----

APLICACION ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 15-04-89. ---
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

SIGUE DOCUMENTO UNIDO



413694901

02/2002



Avda. 8
41001 Sevilla
Teléfono 95 439 01 00

CAJA RURAL DEL SUR

DON ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO.

CERTIFICA: Que en la sesión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 19 de Febrero de 2002, válidamente convocada y constituida con la asistencia de los Sres. Don Antonio García Domínguez, Don Benito Cortines Torres, Don Francisco Domínguez Camacho, Don José Luis García-Palacios Álvarez, Don Leandro López de Ayala Benjumea, Don Andrés Martín Domínguez, Don Juan Mora-Figueroa Gayán, Don Francisco Ramos Ríos, Don Manuel Roca de Togores y Salinas, Don Vicenta Rodríguez Gómez y Don Vidal Vides Cansino, Presidida por Don José Luis García Palacios y actuando como Secretario el que lo es, Don Antonio Daza Torres, se adoptó, entre otros, por unanimidad, haciendo uso de la delegación efectuada por la Asamblea General de Caja Rural de Sevilla celebrada el día 3 de abril de 2001, el acuerdo siguiente:

"Modificar el acuerdo adoptado por este Consejo Rector en su sesión del día 6 de Febrero de 2002 de realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias de Treinta millones cincuenta mil seiscientos cinco euros con veintidós céntimos de euros (30.050.605,22) en las particulares siguientes:

3.Fecha de la emisión: Donde dice: La emisión de las participaciones hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo hasta el 3 de abril de 2002"

Debe decir: " La emisión de las participaciones hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo de seis meses a contar desde el día de hoy".

5. Delegación: La delegación efectuada indistintamente a favor de Don José Luis García Palacios y Don Antonio Daza Torres para ejercer las facultades bajo este punto 5., queda ampliada, igualmente de forma solidaria, a favor de Don Joaquín Vázquez López, Don Francisco Pérez Medina, Don Juan Manuel Talero Jiménez, Don Leonardo Neri García, Don Ramón Carballás Varela y Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta".

Asimismo se acordó facultar al Presidente del Consejo Rector, D. José Luis García Palacios y al Director General de la Entidad, D. Joaquín Vázquez López, para que cualquiera de ellos, solidariamente, comparezca ante Notario para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extiende la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente en Sevilla a veintisiete de Febrero de dos mil dos.

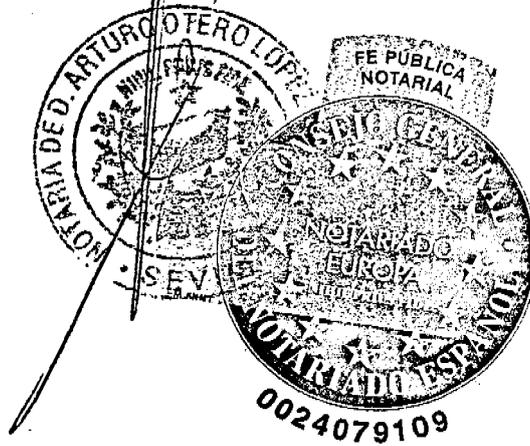


MINISTERIO DEL INTERIOR



4E8743423

... PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO" la expido yo, el Notario, sobre cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres anteriores en orden correlativo, de la misma serie -más otro folio más, número siguiente al del presente, que agrego a los solos efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial-. En, Sevilla el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.=



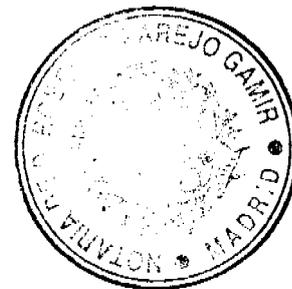
157



02/2002



4H8684802



= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS
Protocolo: 1.772



ESCAÑEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Treinta de Abril de Dos mil dos, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la Emisión. El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo Ciento sesenta y ocho millones, doscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve Euros, con veintitrés céntimos, (168.283.389,23).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan, serán suscritas por Rural Hipotecario III FTH, (el Fondo), a través de la Sociedad Gestora Europea de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora. El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.
5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Juan de la Cruz Cárdenas Rodríguez, con D.N.I. 27.205.678-J; a D. Mariano

CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA, S. Coop. de Crédito. Insc. Reg. Merc. de Almería F. I. T. 191 AL-H. 1 Insc. Reg. Merc. de Málaga F. 0400475 Dom. Social. Pl. Barcelona, 6. 04008 Almería. Tel.: 950 21 01 00 - Fax: 950 25 48 48

Manuel Escañez García

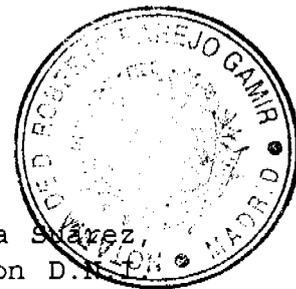
158



413694903

02/2002

L. 15/1974



Miguel Velasco, con D.N.I. 2.491.968-X; a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D y a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.

b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

d) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

e) Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Antonio Pérez



Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Ocho de Mayo de Dos mil dos.

V° B°
EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila  Juan del Aguila

Fdo. Juan del Aguila Molina.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbra a usar, la firma y rúbrica que antecede de Don Juan del Aguila Molina
Don Manuel Escamez Garcia

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes, Almería, a 9 de Mayo de 2002



Juan del Aguila



413694904

D^a MARIA BELÉN RICO ARÉVALO SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.



C E R T I F I C A: Que el día 22 de Marzo 2002 se celebró en el Paseo de Recoletos nº10 de Madrid, la reunión de su Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con sus Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, en concreto los siguientes: D^a Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, D. José Antonio Alvarez Alvarez, D. Jesús del Pino Durán, D^a Ana Fernández Manrique, D^a Carmen Pérez de Muniáin Marzana, Bankinter, S.A., representado por D. David Pérez Renovales, Barclays Bank, S.A., representado por D. José María Castellón Leal, Citibank España, S.A., representado por D. José Miguel Raboso Díaz, Deutsche Bank Credit, S.A., representado por D. Jorge Saenz de Miera, D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, y D. Mario Masiá Vicente., así como la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

3. Constitución de un Fondo de Titulización

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización Hipotecaria que se proyecta constituir, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone al Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, un fondo de titulización hipotecaria denominado "RURAL HIPOTECARIO III Fondo de Titulización Hipotecaria", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de dos series de Bonos (A, B) a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan Participaciones Hipotecarias emitidas por las siguientes Sociedades Cooperativas de Crédito:

- Caixa Rural de Balears, S.C.C.,
- Caja Rural de Asturias, S.C.C.,
- Caja Rural de Navarra, S.C.C.,
- Caja Rural de Soria, S.C.C.,
- Caja Rural de Zamora, S.C.C.,
- Caja Rural del Sur, S.C.C.,
- Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.,

El valor capital total de las Participaciones Hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de trescientos treinta millones ochocientos mil (330.800.000) euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo. Las Participaciones Hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que correspondan se atenderán a los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario y normas complementarias.

Las dos series de Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar a la Presidenta, Doña Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, y emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos o cualquier otra actuación que fuere requerida, y ante cualquier autoridad competente o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere

160



413694905

02/2002 necesario para la constitución del Fondo de Inversión y admisión a cotización de Bonos.



Cuarto: Que el Acta de la reunión del Consejo de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en Madrid a 22 de abril de 2002.

LA SECRETARIA

R. García

[Signature]

Vº Bº

SRA. PRESIDENTA

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. ROSARIO MARTIN GUTIERREZ DE CARIENES y D. BELEN RICO AREVALO Madrid, a 23 de ABRIL de 2002.



[Handwritten signature]

ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº 1340

Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 915 684 400
Fax +34 913 083 566

INFORME ESPECIAL SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

30 de abril de 2002

Rural Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria

Participaciones hipotecarias a emitir por Caja Rural de Asturias, Caja Rural de Soria, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Baleares, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Navarra y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 15 de abril de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la emisión de Participaciones Hipotecarias, constituida por 7.042 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural de Asturias, Caja Rural de Soria, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Baleares, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Navarra y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), en adelante las Entidades, cuyos saldos a la mencionada fecha ascendían a un importe total de 342.103.277,86 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

161

PRICIMAR HOUSE COOPER



4 | 3694906

02/2002



Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo. En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 402 préstamos hipotecarios, que nos permite concluir con un nivel de confianza del 99% que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente al 15 de abril de 2002.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el préstamo corresponde a financiación concedida por las Entidades a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de una vivienda o subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas, y que consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, tiene una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización, o de disposición, del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide, respectivamente, con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la correspondiente Escritura Pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,09% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo al 15 de abril de 2002 que figura en las bases de datos de las Entidades se corresponde o no difiere sustancialmente con el del que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, así como del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

162



PRICEWATERHOUSECOOPERS



413694907

02/2002

FEBRUERO



8. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo o índice de referencia que figura en la base de datos de las Entidades para la determinación del tipo de interés aplicable coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o acuerdo entre las partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 15 de abril de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,50% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de las Entidades coincide, o no es superior, con el que aparece en el certificado de tasación emitido por la Entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,50% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Relación saldo actual del préstamo / Valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de las Entidades que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos del préstamo no excede de 3 meses al 15 de abril de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 15 de abril de 2002, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades y el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al saldo del préstamo al 15 de abril de 2002.

En el caso de las Entidades, Caja Rural de Asturias, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Navarra y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar) han contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,89% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumplen esta característica.

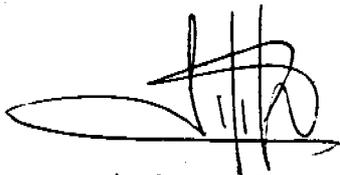
IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
-	-	1,15%
1	0,25%	1,65%
2	0,50%	2,09%
3	0,75%	2,50%
4	1,00%	2,89%
5	1,24%	3,26%
6	1,49%	3,63%
7	1,74%	3,98%
8	1,99%	4,33%
9	2,24%	4,67%
10	2,49%	5,01%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



José María Sanz Olmeda
Socio

163



413694908

02/2002

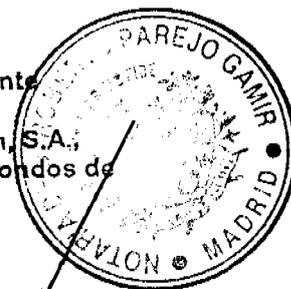
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14 MAYO 2002

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

N.º 2002 / 023701

Sr. D. Mario Masiá Vicente
 Director General de
 Europea de Titulización, S.A.,
 Sociedad Gestora de Fondos de
 Titulización
 Lagasca 120
 28006 MADRID



Madrid, 14 de mayo de 2002

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria**
- Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización**

con fecha 14 de mayo de 2002, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 10 de octubre de 2001, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, promovido por la entidad Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional de Mercado de Valores, los valores de la Serie A a emitir con cargo al Fondo resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de Bonos de la Serie A el código ISIN ES0358282004 y a los de la Serie B el código ISIN ES0358282012 como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia

compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.781,94 euros se adjunta.

Atentamente,

Pendiente de tasas

El Director General de
Mercados e Inversores



Angel Benito Benito



02/2002

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH.
CAIXA RURAL DE BALEARES

Table with 18 columns: NÚMERO DE PARTICIPACIÓN, EMISIÓN, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPO DE PERIODO, MARGEN P. REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO, PLAZO DEMORA, TOMO LIBRO, FOLIO FINCA, NÚMERO NÚMERO. Rows list loan details for various participants.

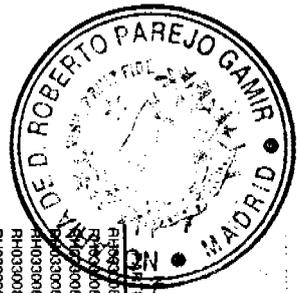
RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTHL
CAJIA RURAL DE BALEANS

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES L.I.G.	IND. MARGEN P. SINDI.	REVIS PERIODO	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLAZO DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO	14-may-2002			
															FINCA	INSC.		
RH0331470000000181	20020514	31470000001152800000	20010119	86.545,74	83.328,37	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210110	223	28	3896	1389	4	78207	1
RH0331470000000182	20020514	31470000001152800000	20010207	72.121,45	69.813,69	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210210	224	28	3343	158	159	20477	4
RH0331470000000183	20020514	31470000001152800000	20010123	50.894,13	54.553,59	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20250531	278	28	1521	514	52	33586	1
RH0331470000000184	20020514	31470000001152800000	20010123	48.080,97	46.927,81	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20250531	278	28	1521	514	58	33590	1
RH0331470000000185	20020514	31470000001152800000	20010130	54.091,09	52.316,01	100	6 MENS MHCA	1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20210210	224	28	2107	357	187	20118	2
RH0331470000000186	20020514	31470000001152800000	20010130	42.070,85	40.723,54	100	6 MENS MHCA	1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20210210	224	28	2875	225	241	15904	3
RH0331470000000187	20020514	31470000001152800000	20010206	30.050,61	29.426,43	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20250512	275	28	3245	383	118	19163	3
RH0331470000000188	20020514	31470000001152800000	20010218	80.101,21	56.715,26	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20250210	284	28	1454	119	25	5781	2
RH0331470000000189	20020514	31470000001152800000	20010209	48.080,97	45.491,37	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20160210	164	28	3671	428	181	23745	1
RH0331470000000190	20020514	31470000001152800000	20010221	78.131,57	73.691,98	100	5 MENS EU1A	1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160210	164	28	4732	1104	185	60975	1
TOTALES		190 préstamos		12.987.320,91	11.524.020,19													

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH.
CAJA RURAL DE ASTURIAS

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	PER. LQ.	IND. ICE	MARGEN S/INDI.	P. ANUA	REVIS	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO DEMORA	% DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO FINCA	14-may-2002		
																			NUMERO FINCA	NUMERO INSC.	
RH03305900000000301	20020514	8451910078247	2001229	69.118,39	66.518,12	100	4,5 MENS EUIA	1,25 ANUA					FRCV	20201228	223	15	2274	637	194	37476	1
RH03305900000000302	20020514	8451910078737	20010112	48.080,97	46.874,93	100	4,25 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20280112	263	15	3197	2452	155	33847	3
RH03305900000000303	20020514	8451910077522	20010502	39.065,79	38.022,82	100	3 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20210502	227	15	2277	544	169	26393	3
RH03305900000000304	20020514	8451910078008	20010223	72.121,45	70.189,42	100	4,75 TRIM EUIA	1,25 ANUA					FRCV	20210223	225	15	1257	842	49	70947	5
RH03305900000000305	20020514	8451910078114	20010305	42.070,85	40.731,31	100	5 MENS EUIA	1,5 ANUA					FRCV	20210305	225	15	1068	110	28	18736	4
RH03305900000000306	20020514	8451910078152	20010228	54.091,09	52.353,41	100	4,5 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20210228	225	15	1399	676	142	38543	5
RH03305900000000307	20020514	8451910078207	20010308	63.106,27	62.315,39	100	4,5 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20210308	225	15	1264	439	177	15750	7
RH03305900000000308	20020514	8451910078263	20010330	30.050,61	29.419,53	100	4,75 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20280330	286	15	2282	469	72	26422	7
RH03305900000000309	20020514	8451910078583	20010420	30.050,61	29.419,53	100	5,25 MENS EUIA	1,25 ANUA					FRCV	20280420	287	15	1036	862	37	26636	2
RH03305900000000310	20020514	8451910078583	20010430	42.070,85	40.892,27	100	5 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20210430	227	15	1068	110	49	11540	3
RH03305900000000311	20020514	8451910080064	20010430	39.055,87	38.422,01	100	5 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20260430	287	15	1857	1204	162	22005	1
RH03305900000000312	20020514	8451910080108	20010511	51.086,03	49.642,76	100	5 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20210511	227	15	914	782	18	25433	10
RH03305900000000313	20020514	8451910080438	20010514	38.060,73	35.418,61	100	5,25 MENS EUIA	1,25 ANUA					FRCV	20260514	286	15	2792	2047	45	4199	3
RH03305900000000314	20020514	8451910080798	20010524	47.479,96	45.638,49	100	6 MENS EUIA	1,5 ANUA					FRCV	20160524	168	15	2959	2191	183	9384	8
RH03305900000000315	20020514	8451910080869	20010528	30.050,61	27.430,83	100	8 MENS EUIA	1 ANUA					FRCV	20160528	168	15	538	54	104	11185	3
TOTALES		315 préstamos		10.884.904,82	10.641.020,74																

413694915



02/2002

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, TIPO DE PER, MARGEN P PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO DEMORA, TOMO LIBRO, EQUIPO FINCA, NUMERO FINCA, INSC.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTRA. CABA RURAL DE NAVARRA

413694916



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE BIENES RURALES HIPOTECARIO III FTI. CALA RURAL DE HENAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PARTI INTERES LIQ, ICE SINDI, MARGEN PERIODO REVIS, TIPO AKRPT VTO, PUNTO, PLAZO DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, INSC. Includes a list of 100 entries with various numerical and categorical data.



4 | 3694917



CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL
 CAYA RURAL DE NAVARRA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI. INTERES LIQ.	TIPO DE PER. IND	MARGEN P PERIODO	TIPO	FECHA DE	PLAZO	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA INSC.	NUMERO
RH0330080000003381	20020514	3008000000505200000	19990618	726.212,54	118.004,40	100	5,08 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20190608	205	18	2835	116	77	6348	0
RH0330080000003382	20020514	3008000000505200000	19990618	72.121,45	65.162,98	100	5,48 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20190608	204	18	4186	120	196	7897	0
RH0330080000003383	20020514	3008000000505200000	19990618	102.127,08	91.496,66	100	4,81 MENS MB1A	0,75 ANUA	FRCV	20221104	245	18	1251	97	207	2746	0
RH0330080000003384	20020514	3008000000505200000	19990622	51.966,03	44.655,94	100	6,77 MENS MB1A	0,75 ANUA	FRCV	20140822	145	18	2033	28	66	1808	0
RH0330080000003385	20020514	3008000000505200000	19990622	90.151,82	81.946,14	100	4,98 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20180608	204	18	2307	95	67	6867	0
RH0330080000003386	20020514	3008000000505200000	19990628	96.181,94	82.821,52	100	5,11 MENS MB1A	0,65 ANUA	FRCV	20240614	285	18	2500	220	42	20709	0
RH0330080000003387	20020514	3008000000505200000	19990614	96.181,94	89.654,22	100	5,11 MENS MB1A	0,65 ANUA	FRCV	20120205	104	18	2593	532	178	13007	0
RH0330080000003388	20020514	3008000000505200000	19990705	67.914,37	28.777,71	100	5,27 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20190614	95	18	493	236	26	14836	0
RH0330080000003389	20020514	3008000000505200000	19990814	30.050,51	22.988,35	100	5,08 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20240614	285	18	1367	34	175	17110	0
RH0330080000003390	20020514	3008000000505200000	19990618	84.141,69	78.528,27	100	5,06 MENS MB1A	0,75 ANUA	FRCV	20140921	205	18	8182	137	189	10742	0
RH0330080000003391	20020514	3008000000505200000	19990618	39.065,79	33.713,82	100	5,06 MENS MB1A	0,75 ANUA	FRCV	20140921	205	18	8182	137	189	10742	0
RH0330080000003392	20020514	3008000000505200000	20000125	200.001,25	178.232,78	100	5,27 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20120125	118	18	4116	259	118	16110	0
RH0330080000003393	20020514	3008000000505200000	19990927	90.151,82	87.358,22	100	4,98 MENS MB1A	0,75 ANUA	FRCV	20140921	205	18	707	457	50	28045	0
RH0330080000003394	20020514	3008000000505200000	19990824	106.182,18	97.795,97	100	4,86 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20190624	205	18	1112	190	13	538	0
RH0330080000003395	20020514	3008000000505200000	19990824	144.242,81	118.245,48	100	5,23 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20190624	205	18	811	130	211	21973	0
RH0330080000003396	20020514	3008000000505200000	19990618	34.858,70	24.689,35	100	5,23 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20140823	145	18	3230	33	31	1883	0
RH0330080000003397	20020514	3008000000505200000	19990623	126.188,88	114.544,30	100	4,98 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20170624	161	18	2483	194	22	23848	0
RH0330080000003398	20020514	3008000000505200000	19990630	68.118,39	51.852,97	100	6,17 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20200630	325	18	402	394	22	23848	0
RH0330080000003399	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	4,86 MENS MB1A	0,25 ANUA	FRCV	20080629	85	18	3214	48	31	2800	0
RH0330080000003400	20020514	3008000000505200000	19990628	27.045,54	20.782,98	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003401	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	4,86 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	3214	48	31	2800	0
RH0330080000003402	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003403	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003404	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003405	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003406	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003407	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003408	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003409	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003410	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003411	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003412	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003413	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003414	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003415	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003416	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003417	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003418	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003419	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0
RH0330080000003420	20020514	3008000000505200000	19990630	27.045,54	22.466,04	100	6,57 MENS MB1A	0,5 ANUA	FRCV	20080629	85	18	2811	121	119	11816	0

14-May-2002

722

413694918



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPotecARIA RURAL DE NAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, EMISSION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL, PENDIENTE, PARTI INTERES, LIQ. CE, SINDI, REVIS, AMORT, VTO/PTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NIQUERO, INSS.

14-nov-2002

4 | 3694919



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. CALA RURAL DE NAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPO DE PER. MID, MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMERO NUMERO NISC.

174

4 | 3694920



02/2002

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III P.T.L. CALA RURAL DE NAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, TIPODE PERI, IND, MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. Includes a large '14-may-2002' stamp.

413694921



02/2002



LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. C.A. RURAL DE NAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPO DE PER. IND. MARGEN P PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMERO, etc.

176

15/22

413694922



02/2002



LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III PTH
CALA RURAL DE NAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, NUMERO, EMISION, PRESTAMO, FECHA, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PART. INTERES, TIPO DE PER. INTERES, IND. DE SINDI, MARGEN P PERIODO REVIS, AMORT VOLTIPO, PLAZO DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NSC.

14-may-2002
NUMERO NUMERO
NSC.

413694923



02/2002



Actuación de... CAJA RURAL DE NAVARRA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES, TIPO PER, MARGEN PER, TIPO REVIS, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TOMO LIBRO, FOLIO FINCA, INSC. Includes a large '015' stamp in the middle.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL
CAJA RURAL DE NAVARRA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTIL	TIPO DE INTERES	IND. LQI	MARGEN SINDI	PERIODO P	REVIS AMORT	TIPO AMORT	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO DEMORA	% DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO	14-may-2002	
																		NUMERO FINCA	NUMERO INSC
RH-03300800000001281	20020514	3008000000000507400000	20010723	83.707,28	82.577,08	100	4 MENS EUJA	100	1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20260723	290	18	2513	233	207	13652	0
RH-03300800000001282	20020514	3008000000000507400000	20010724	80.101,21	52.024,65	100	4,75 MENS EUJA	100	0,5 ANUA	0,5 ANUA	FRCV	20140724	146	18	3262	187	21	8303	0
RH-03300800000001283	20020514	3008000000000507400000	20010727	102.172,08	101.148,91	100	5,5 MENS MHTO	100	0,5 ANUA	0,5 ANUA	FRCV	20310727	350	18	748	748	112	12922	0
RH-03300800000001284	20020514	3008000000000507400000	20010731	60.101,21	58.606,62	100	4 MENS EUJA	100	1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20210731	230	18	2960	40	83	2907	0
RH-03300800000001285	20020514	3008000000000507400000	20010727	42.070,85	40.052,89	100	4,5 MENS EUJA	100	0,8 ANUA	0,8 ANUA	FRCV	20130727	134	18	47	39	53	2282	0
TOTALES														1.265 préstamos		84.896.220,40		82.050.930,67	

181



02/2002

413694926



LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH.
CASA RURAL DE SORIA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE PERI. INTERES	IND. ICE	MARGEN P. SANDL.	PERIODO REVIS.	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLAZO DEMORA	TOMO LIBRO FOLIO	FINCA	NUMERO NSC.
119 prestamos																
TOTALES				7.489.148,30	6.000.723,18											

14may-2002

=====

=====

=====

=====

=====

=====

Vertical text on the right margin, possibly a page number or header, including a small table at the bottom.

413694927



02/2002

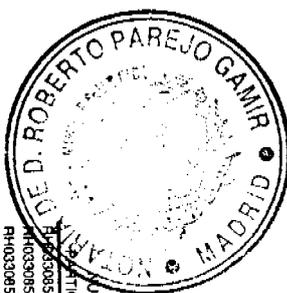
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAA RURAL DE ZAMORA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES LIQ., TIPO DE PER. ICE, MARGEN P PERIODO REVIS ANUO, FECHA DE VOTO, PLAZO DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO NUMERO NSC.

182

14-may-2002

413694929



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTLE. CALA RURAL DE ZAMORA PARTICIPADOS PARA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % DE PER. INTERES, TIPO DE PER. INTERES, MARGEN P. PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO, DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO NUMERO. Contains 50 rows of financial and legal data.

184

5/11

413694930



02/2002

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAYA RURAL DE ZAMORA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, % PARTI. INTERES LQ, ICE, SINDI, REVES, AMORT, VTO. PTMO, PLAZO DEMORA, % TONO LIBRO, FOLIO FINCA, NUMERO INSC.

185

7/11

413694931



02/2002



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA INICIAL, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, IND. ICE, MARGEN PERIODO, TIPO REVIS, AMORT VOTO PIUMA, PLAZO DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO NESC. Rows contain alphanumeric codes and numerical values.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAA RURAL DEZAMORA

14-mpy-2002

Vertical text on the left margin, possibly a page number or document identifier.

=====

=====

=====

=====

=====

=====

Vertical text on the right margin, possibly a page number or document identifier.

Vertical text on the right margin, possibly a page number or document identifier.

Vertical text on the right margin, possibly a page number or document identifier.

413694933



02/2002



LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTE. CALA RURAL DEL SUR

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE PART. INTERES LUD. ICE, % TIPO DE PERIODO, IND MARGEN P PERIODO, SINDI REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO, DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO NUMERO INSC.

188

14-may-2002

1/18



02/2002

Relación de Participaciones Hipotecarias y Prestaciones Hipotecarias Participadas para la Constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CALA RURAL DEL SUR

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES, ND, MARGEN PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TONO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMERO INSC.

413694936



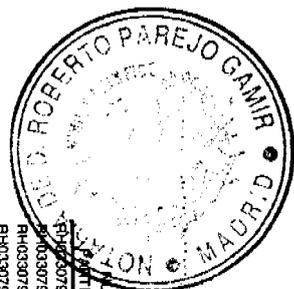
02/2002

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL, % PARTI, TIPO DE PER, IND, MARGEN P PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VOTO PRIM, PLAZO DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO INSC. Contains 100 rows of financial and legal data.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPotecARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTL: CAYA RURAL DEL SUR

14-may-2002

413694937



02/2002

Resolución de Préstamo Hipotecario e Inversión en Participación y Préstamo Hipotecario Rural Hipotecario III FTH.
CAJA RURAL DEL SUR

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, TIPO DE PERIODO, MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA DE VTO PTMO, PLAZO DEMORA, TONO LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, INSC.

413694938



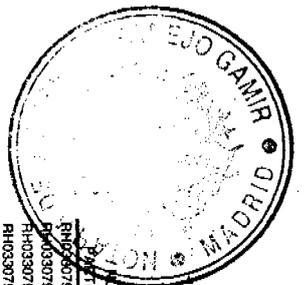
02/2002

DECLARACION DE CONSTITUCION DE FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAJA RURAL DEL SUR

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PARTI. INTERES, TIPO DE PERIODO, MARGEN P PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO, DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO NUMERO NSC.

193

413694940



02/2002

Relación de Participaciones... en las Acciones y Préstamos Hipotecarios Participados I.S.A. LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III P.T.L. CAJA RURAL DEL SUR

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE PARTI, TIPO DE PER. INT. INTERES LQ. ICE, IND. SINDI, MARGEN P PERIODO REVIS, TIPO AMORT VTO, FECHA DE PLAZO, DENOMIA TONO LIBRO FOLIO, NUMERO INSC. Includes a detailed list of financial entries with various numerical values and codes.

195

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH.
CAJA RURAL DEL SUR

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI. INTERE.	% TIPO DE PER. LQ.	IND MARGEN P. SINDI.	REVIS PERIODO	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO DEMORA	%	LIBRO FOLIO	FINCA	NUMERO INSC.	14-may-2002														
																	FINCA INSC.														
RH03307900000000667	20020514	8381250022618	20010130	20.642,01	17.551,80	100	4,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	20081111	77	18	936	317	15	20 081 000															
RH03307900000000662	20020514	8381250022622	20010130	60.101,21	57.587,98	100	4,75 FMES EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20210131	224	20	544	105	13	5 042 000															
RH03307900000000663	20020514	8381250022633	20010131	33.055,87	31.683,98	100	4,75 FMES EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20210131	224	20	2202	381	81	19 090 000															
RH03307900000000664	20020514	8381250022771	20010209	24.040,48	22.534,43	100	4,75 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20110209	164	20	1164	306	104	14 631 000															
RH03307900000000665	20020514	8381250022775	20010209	33.055,87	29.866,80	100	4,75 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20110209	104	20	396	103	248	12 282 000															
RH03307900000000666	20020514	8381250022776	20010209	24.040,48	21.700,04	100	5,25 MENS EUIA	1,75 ANUA	FRCV	20110209	104	20	1448	117	185	6 903 000															
RH03307900000000667	20020514	8381250022786	20010212	44.530,23	42.130,40	100	4,25 FMES EUIA	0,75 ANUA	FRCV	20171231	187	11,3	2875	573	133	28 284 000															
RH03307900000000668	20020514	8381250022818	20010214	26.481,50	25.026,08	100	4,5 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	20170105	175	10,7	694	410	3	19 089 000															
RH03307900000000669	20020514	8381250022837	20010215	18.030,38	16.322,47	100	4,75 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20110215	105	20	1390	247	190	4 185 000															
RH03307900000000670	20020514	8381250022861	20010216	40.984,51	36.736,47	100	4,75 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	20101025	101	18	574	289	11	15 678 000															
RH03307900000000671	20020514	8381250022864	20010216	33.266,24	33.393,04	100	4,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	20170701	161	12,25	1819	139	154	8 171 000															
RH03307900000000672	20020514	8381250022897	20010221	43.272,87	21.763,41	100	4,75 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20210221	225	20	1181	340	31	17 531 000															
RH03307900000000673	20020514	8381250023003	20010226	24.040,48	24.239,41	100	4,75 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20110226	105	20	775	26	181	0 775 000															
RH03307900000000674	20020514	8381250023017	20010227	26.719,84	24.239,41	100	4,25 FMES EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20110229	117	11,1	1834	83	176	4 773 000															
RH03307900000000675	20020514	8381250023075	20010315	21.035,42	20.025,35	100	5,25 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	20160315	166	20	857	88	5	2 708 000															
RH03307900000000676	20020514	8381250023113	20010307	76.456,24	71.690,23	100	4,5 MENS EUIA	1,75 ANUA	FRCV	20140228	141	11,8	1663	1053	114	43 391 000															
RH03307900000000677	20020514	8381250023137	20010308	18.030,36	16.518,32	100	5,25 MENS EUIA	1,75 ANUA	FRCV	20110308	105	20	685	70	128	2 983 000															
RH03307900000000678	20020514	8381250023151	20010309	25.843,36	23.502,29	100	5,25 MENS EUIA	1,75 ANUA	FRCV	20091230	91	11,8	2873	581	133	16 774 000															
RH03307900000000679	20020514	8381250023173	20010313	60.654,86	53.760,73	100	4,5 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	20260314	286	20	1224	187	104	28 433 000															
RH03307900000000680	20020514	8381250023182	20010314	54.081,06	52.709,35	100	5 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20210328	226	20	1228	81	103	4 384 000															
RH03307900000000681	20020514	8381250023206	20010328	36.065,78	37.887,39	100	5 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20170901	182	12,5	1350	58	159	3 118 000															
RH03307900000000682	20020514	8381250023215	20010328	45.075,91	42.745,40	100	5 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	20160328	166	20	1396	111	77	3 888 000															
RH03307900000000683	20020514	8381250023215	20010328	29.482,44	27.938,90	100	4,5 MENS EUIA	0,89 ANUA	FRCV	20210323	226	20	687	107	96	6 516 000															
RH03307900000000684	20020514	8381250023327	20010321	18.030,36	17.089,15	100	5 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	20140512	143	11,75	828	211	87	8 964 000															
RH03307900000000685	20020514	8381250023362	20010323	60.101,21	58.050,74	100	5 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV																						
RH03307900000000686	20020514	8381250023365	20010323	17.820,01	16.726,04	100	4,75 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV																						
RH03307900000000688	20020514	8381250023534	20010403	17.820,01	16.726,04	100	4,75 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV																						
926 prestamos															38.158.430,17	30.022.402,37															

413694941



02/2002

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTELIZACIÓN HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES LUD, % MARGEN P PERIODO, TIPO ANORT, FECHA DE PLAZO DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO MEMERO NNC. Rows contain detailed financial and legal data for various participants.

196

413694942



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA RURAL INTERMEDIARICA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PART. INTERES, % INTERES, TIPO DE PER. NID, MARGEN P PERIODO, TIPO AMORT, VTO PJTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMERO INSC.

74

14-may-2002

3/52

413694943



02/2002



Asociación de Fideicomisarios Hipotecarios y Fideicomisarios Hipotecarios Particulares para la Constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria Rural Hipotecario III FTH. CALA RIBAL INTERMEDITERRÁNEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES LIQ, TPODE PER, IND, MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA OE, PLAZO DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUMERO NUMERO INSC.

98

14-May-2002

S/52

413694944



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PARTI INTERES, TIPO DE PER, IND, MARGEN P PERIODO, REVIS, AMORT VTO, FECHA DE PLAZO DEMORA, TONO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, NRO.

99

7/52

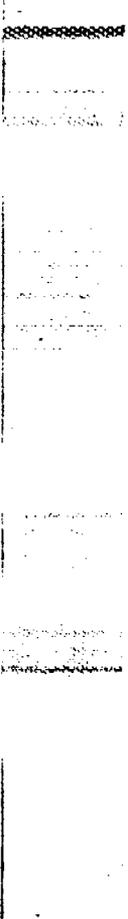
413694945



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTE. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

Main data table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPO DE PER., NID MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMERO NUNC.



413694947



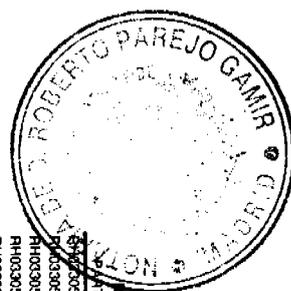
02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL INTERMEDITERRANEA CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES, TIPO DE PER, MARGEN P PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE PLAZO, DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO FINCA, NUMERO RNSC.

202

413694948



02/2002

Administración de Fideicomiso de Titulización de Hipotecas RURALES HIPOTECARIO III FTR.
CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPO PER. ND, MARGEN PERIODO, REVIS, AMORT, FECHA DE VTO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO NUMERO INSC.

4 | 3694950

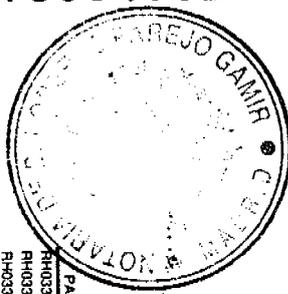


02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAJA RURAL INTERMEDIARIA

Table with columns: PARTICIPACION, EMISION, PRESTAMO, FECHA, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PART. INTERES, LUGAR, IND. MARGEN P PERIODO, RENIS, AMORT. VOTO, P.TIMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, INSC.

413694951



02/2002

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE UTILIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

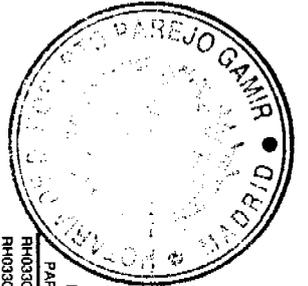
Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES, TIPO DE PER. IND, MARGEN P PERIODO REVIS, AMORT VTOPTMO, PLAZO DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO FINCA, INSC. Includes a large block of data rows.

206

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PART.	TIPO DE PER. INTERES	ICE	IND	MARGEN P. SINDI.	PERIODO REVIS	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO. PLAZA	DEMONIA %	TOMO LIBRO FOLIO	NUMERO FINCA INSC.		
RH0303580000001281	20020514	30580206940718500000	20000411	43.075,91	38.514,46	100	5,75 MENS	MHCA		0,75 ANUA	FRCV	2021020423	118	18,75	1887	557	59	44437
RH0303580000001282	20020514	30580206940718500000	20001027	60.101,21	57.514,31	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	2021020423	221	18,75	1707	211	111	45559
RH0303580000001283	20020514	30580206940718500000	20010709	45.075,91	44.019,58	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210709	229	18,75	1481	424	153	38225
RH0303580000001284	20020514	30580206950718500000	20010323	60.101,21	58.257,49	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210323	228	18,75	1713	583	149	45908
RH0303580000001285	20020514	30580206950718500000	20010115	57.088,15	55.007,02	100	6,25 MENS	MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20210115	224	18,75	2686	960	219	77884
RH0303580000001286	20020514	30580206950718500000	20010404	60.101,21	58.364,57	100	6,25 MENS	MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20210404	226	18	1713	583	144	45902
RH0303580000001287	20020514	30580206950718500000	20000307	46.080,97	45.290,56	100	5,75 MENS	MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20200408	214	18	1707	577	111	45461
RH0303580000001288	20020514	30580206950718500000	20000307	51.088,03	48.013,15	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200329	214	18	1707	577	113	45463
RH0303580000001289	20020514	30580206950718500000	20010412	24.040,48	18.228,49	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	2021020712	121	18,75	1481	424	143	36815
RH0303580000001290	20020514	30580206950718500000	20010530	30.050,61	28.837,18	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210530	188	18	1713	583	150	45908
RH0303580000001291	20020514	30580207330718500000	20010419	60.101,21	57.394,33	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160419	167	25	1240	133	37	17526
RH0303580000001292	20020514	30580207330718500000	20000322	42.070,85	37.337,20	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20161120	174	18,75	979	84	161	12085
RH0303580000001293	20020514	30580207330718500000	19990322	38.060,73	33.625,26	100	6,25 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160321	166	18	1203	129	57	8471
RH0303580000001294	20020514	30580207390718500000	20010320	18.933,40	18.822,50	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200105	211	18	1222	125	55	7071
RH0303580000001295	20020514	30580207390718500000	20000724	54.091,09	51.336,78	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160320	166	18,75	1266	137	25	1837
RH0303580000001296	20020514	30580207390718500000	20010427	38.060,73	37.862,11	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200811	216	18	2670	952	171	77021
RH0303580000001297	20020514	30580208800718500000	20000921	42.070,85	40.720,32	100	6 MENS	MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20210427	227	25	2812	1021	41	49207
RH0303580000001298	20020514	30580208800718500000	20000419	30.050,61	28.436,55	100	5,5 MENS	MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20110620	109	18,75	2005	159	212	14080
RH0303580000001299	20020514	30580208800718500000	20000724	123.207,85	117.826,57	100	5,25 MENS	MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20200501	215	18	2711	973	110	61887
RH0303580000001300	20020514	30580208800718500000	20000623	43.272,87	42.404,34	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200710	117	18	2583	99	20	7884
RH0303580000001301	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200911	218	18	2670	952	177	77027
RH0303580000001302	20020514	30580208800718500000	20000623	38.060,73	36.065,79	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200911	218	18	2670	952	177	77027
RH0303580000001303	20020514	30580208800718500000	20000730	43.272,87	42.404,34	100	5,25 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20201012	220	18,75	2005	159	212	14080
RH0303580000001304	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,75 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20151002	160	18,75	2448	836	15	52383
RH0303580000001305	20020514	30580208800718500000	20000623	38.060,73	36.065,79	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160228	165	18,75	2778	731	70	2599
RH0303580000001306	20020514	30580208800718500000	20000730	43.272,87	42.404,34	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	217	18	2670	952	185	77035
RH0303580000001307	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20140907	147	18	282	282	151	23880
RH0303580000001308	20020514	30580208800718500000	20000921	42.070,85	40.720,32	100	5,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20140907	147	18	282	282	151	23880
RH0303580000001309	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,25 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200329	227	25	2643	937	99	59226
RH0303580000001310	20020514	30580208800718500000	20001010	28.444,53	26.039,40	100	6,5 MENS	MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20200329	227	25	2643	937	99	59226
RH0303580000001311	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001312	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001313	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001314	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001315	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001316	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001317	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001318	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001319	20020514	30580208800718500000	20000829	30.050,61	28.436,55	100	6,5 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	218	18	2670	952	178	77029
RH0303580000001320	20020514	30580213200718500000	20000607	42.070,85	38.924,42	100	6,75 MENS	MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20200623	217	18	1897	1595	8	32775

413694952



02/2002

Relativo de Participaciones Accionarias e Hipotecarias Hipotecarios Participados Caja LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE PARTICIPACIONES RURAL HIPOTECARIO III FTR. CALA RURAL INTERMEDITERANEA

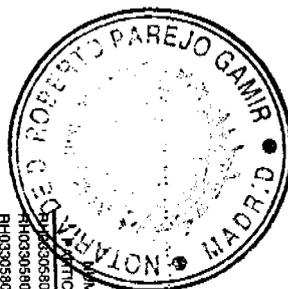
Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % TIPO DE PER. INTERES, IND. MARGEN, PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE VTO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO FINCA, INSC.

14-may-2002

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PENDIENTE	PARTI. INTERES %	TIPO DE PER. LIQ. ICE	MARGEN P. SINDI.	PERIODO	REVIS	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.FTMO.	PLAZO DEMORA %	TOMO	LIBRO	FOLIO	14-may-2002 NUMERO FINCA INSC.		
																		INICIAL	PENDIENTE
PH4033058000001381	20020514	30580227860718500000	20010717	55,293.11	54,128.56	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210801	230	18,75	2005	74	77	6228	5	
PH4033058000001382	20020514	30580227860718500000	20001111	43,272.87	34,190.92	100	6,25 MENS MHCA	0,75 ANUA	0,75 ANUA	FRCV	20200203	212	18	2005	77	57	1546	9	
PH4033058000001383	20020514	30580227860718500000	20001022	55,593.62	53,645.68	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210206	224	18,75	2005	377	152	10035	9	
PH4033058000001384	20020514	30580227860718500000	19990309	84,141.69	72,347.51	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20140415	143	18	2005	282	40	10829	7	
PH4033058000001385	20020514	30580227860718500000	19990325	43,573.98	38,681.24	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20190510	203	18	2350	119	2	724	7	
PH4033058000001386	20020514	30580227860718500000	19991119	38,464.77	34,217.35	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20141201	150	18	2498	360	181	25844	4	
PH4033058000001387	20020514	30580227860718500000	20001227	78,131.57	75,352.33	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210205	224	18,75	2387	418	150	26948	5	
PH4033058000001388	20020514	30580227860718500000	20001214	48,481.98	45,841.84	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20160105	163	18,75	2005	121	106	9083	7	
PH4033058000001389	20020514	30580227860718500000	19990907	78,131.57	72,120.76	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20190926	208	18	1050	729	183	16242	5	
PH4033058000001390	20020514	30580227860718500000	20001426	114,192.30	111,241.79	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210825	228	18,75	25	2617	428	6	27598	1
PH4033058000001391	20020514	30580227860718500000	20000629	54,091.09	51,122.69	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210710	165	18,75	1781	223	120	17898	3	
PH4033058000001392	20020514	30580227860718500000	20010419	84,141.69	81,784.58	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210430	227	18,75	1285	171	161	10347	7	
PH4033058000001393	20020514	30580227860718500000	20010813	42,871.86	41,871.86	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210430	227	18,75	790	31	111	3319	6	
PH4033058000001394	20020514	30580227860718500000	20010419	51,066.03	48,733.09	100	5,75 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20160821	169	18,75	1113	133	49	5118	5	
PH4033058000001395	20020514	30580227860718500000	20010821	33,055.67	31,845.05	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001396	20020514	30580227860718500000	20010702	39,055.79	34,825.38	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001397	20020514	30580227860718500000	20010718	30,050.61	28,344.45	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	953	472	137	855	1	
PH4033058000001398	20020514	30580227860718500000	20010417	38,060.79	35,323.61	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210730	230	18,75	1110	132	106	9008	9	
PH4033058000001399	20020514	30580227860718500000	20011110	37,883.78	35,678.65	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20110430	107	18,75	1292	504	181	50515	4	
PH4033058000001400	20020514	30580227860718500000	20010328	48,068.97	45,027.97	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20151231	163	18,75	1255	164	204	9005	6	
PH4033058000001401	20020514	30580227860718500000	20010215	39,065.79	37,837.79	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20160430	167	18,75	1272	188	212	9415	4	
PH4033058000001402	20020514	30580227860718500000	19991231	30,050.61	28,461.42	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210215	225	18,75	832	275	156	10762	1	
PH4033058000001403	20020514	30580227860718500000	20010624	48,068.97	40,390.12	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20160524	268	18,75	967	480	18	2022	4	
PH4033058000001404	20020514	30580227860718500000	20010812	48,068.97	40,390.12	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001405	20020514	30580227860718500000	20010204	24,040.46	22,003.64	100	4,95 MENS EU1A	0,8 ANUA	0,8 ANUA	FRCV	20210812	228	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001406	20020514	30580227860718500000	20010625	216,384.36	210,505.41	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20211204	128	18,75	953	472	33	43395	4	
PH4033058000001407	20020514	30580227860718500000	20010329	21,638.44	20,077.36	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001408	20020514	30580227860718500000	20001017	24,040.46	21,638.44	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001409	20020514	30580227860718500000	20000228	36,060.73	34,000.81	100	8 MENS MHCA	1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20200311	213	18	935	460	28	2002	2	
PH4033058000001410	20020514	30580227860718500000	20010319	31,252.63	29,907.49	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210919	221	18	955	473	38	12173	5	
PH4033058000001411	20020514	30580227860718500000	20010315	42,070.85	40,645.46	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210315	158	18,75	967	480	188	18277	6	
PH4033058000001412	20020514	30580227860718500000	20010330	33,055.67	31,795.28	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20200524	268	18,75	927	455	308	41947	5	
PH4033058000001413	20020514	30580227860718500000	20010524	60,101.21	58,842.21	100	4 MENS EU1A	0,8 ANUA	0,8 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001414	20020514	30580227860718500000	20010626	60,101.21	58,842.21	100	4 MENS EU1A	0,8 ANUA	0,8 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001415	20020514	30580227860718500000	20000601	37,863.78	35,848.14	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001416	20020514	30580227860718500000	20000609	30,050.61	28,344.45	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001417	20020514	30580227860718500000	20000611	27,045.54	24,475.04	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001418	20020514	30580227860718500000	20000612	48,068.97	46,168.57	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001419	20020514	30580227860718500000	20010123	48,068.97	46,168.57	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	168	18,75	2422	315	165	24580	5	
PH4033058000001420	20020514	30580227860718500000	20010315	21,035.42	14,226.90	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	2021123	222	18,75	938	462	109	12491	5	
PH4033058000001421	20020514	30580227860718500000	20010419	51,066.03	48,919.14	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	202106315	166	18,75	953	473	38	12173	5	
PH4033058000001422	20020514	30580227860718500000	20001030	30,050.61	28,107.90	100	5,75 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210529	109	18,75	755	347	195	30709	5	
PH4033058000001423	20020514	30580227860718500000	20001127	51,066.03	47,968.19	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	202105127	162	18,75	755	347	195	30709	5	
PH4033058000001424	20020514	30580227860718500000	20001116	18,828.34	15,023.79	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20251030	281	18,75	855	473	127	19158	7	
PH4033058000001425	20020514	30580227860718500000	20000901	41,770.34	39,958.28	100	6,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20200921	220	18,75	953	472	76	9448	5	
PH4033058000001426	20020514	30580227860718500000	20001022	60,101.21	57,987.52	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210122	224	18,75	946	467	3	12187	7	
PH4033058000001427	20020514	30580227860718500000	20000608	84,141.69	79,730.45	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20200630	217	18	941	464	3	16098	4	
PH4033058000001428	20020514	30580227860718500000	20000618	60,101.21	58,287.65	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20200630	217	18	941	464	3	16098	4	
PH4033058000001429	20020514	30580227860718500000	20001218	40,267.81	38,480.87	100	5,75 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20251031	281	18,75	2260	1933	81	47005	6	
PH4033058000001430	20020514	30580227860718500000	20010321	39,666.80	38,480.87	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20200630	217	18	941	464	3	16098	4	
PH4033058000001431	20020514	30580227860718500000	20000201	36,060.73	30,528.11	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20210321	228	18,75	2005	127	161	10743	5	
PH4033058000001432	20020514	30580227860718500000	20001031	54,091.09	50,528.11	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	0,25 ANUA	FRCV	20150318	154	18	856	419	170	19279	6	
PH4033058000001433	20020514	30580227860718500000	20010308	60,101.21	52,727.05	100													

413694953



02/2002

ACTA DE LAS PARTICIPACIONES, HIPOTECARIAS Y CANCELACIONES HIPOTECARIAS PARTICIPATIVAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III E.TE. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA INICIAL, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE PARTI, % PARTI, TIPODE PER, IND, MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA DE AMORT, PLAZO DEMORA TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NÚMERO, NÚMERO. Contains 50 rows of financial data.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTATOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTICIPACION	TIPO DE PER. INTERES LIQ. ICE	IND MARGEN P S/IND.	PERIODO REVIS	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.FI.MO.	PLAZO DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO FINCA	14-may-2002	
															NUMERO INSC.	NUMERO INSC.
RH40330580000001502	20020514	30580238490718500000	20000217	84.141,89	78.945,73	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20200823	213	18	3050	238	191	17156
RH40330580000001503	20020514	30580239440718500000	20000818	45.272,87	41.432,23	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20200604	220	18,75	2005	332	38	27730
RH40330580000001504	20020514	30580239440718500000	20000113	13.025,30	12.521,79	100	6,25 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRV	20100227	93	18	2005	796	63	6582
RH40330580000001505	20020514	30580239440718500000	20010312	27.045,54	25.890,42	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20100419	167	18,75	479	427	161	6161
RH40330580000001506	20020514	30580239440718500000	19891108	34.859,70	34.802,84	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20201204	222	18,75	196	893	206	16832
RH40330580000001507	20020514	30580239440718500000	20000408	90.151,82	88.496,05	100	4,88 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20206014	150	18	2005	560	222	44774
RH40330580000001508	20020514	30580239440718500000	20000830	21.035,42	19.683,90	100	7 MENS MHCA	1 ANUA	FRV	20206014	288	18	1168	847	92	59942
RH40330580000001509	20020514	30580239440718500000	20010716	45.075,81	43.814,05	100	6 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20151003	160	18,75	2005	432	16	34676
RH40330580000001510	20020514	30580239440718500000	20010220	45.876,92	44.061,07	100	8 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20180823	171	18,75	1067	770	200	12086
RH40330580000001511	20020514	30580239440718500000	20010124	38.765,28	37.541,72	100	8 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20210125	224	18,75	2005	757	48	58623
RH40330580000001512	20020514	30580239491633000000	20010410	68.111,33	64.806,90	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20210301	223	18,75	2005	902	79	17654
RH40330580000001513	20020514	30580240200718500000	20010827	55.894,13	54.937,74	100	4,08 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20206019	298	25	970	671	163	52599
RH40330580000001514	20020514	30580240010718500000	20000818	49.282,89	47.070,82	100	5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20206019	288	18,75	1003	81	151	9483
RH40330580000001515	20020514	30580240010718500000	20010727	27.648,58	26.899,97	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20201005	220	18,75	2005	634	149	21109
RH40330580000001516	20020514	30580240010718500000	20010718	72.121,45	71.185,34	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20160622	168	25	1116	92	183	7870
RH40330580000001517	20020514	30580240010718500000	20010215	57.096,15	55.113,40	100	4,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20201005	220	18,75	1015	93	200	6324
RH40330580000001518	20020514	30580240020718500000	20010218	42.079,85	40.512,05	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20211115	234	18,75	1149	95	10	10289
RH40330580000001519	20020514	30580240020718500000	20010128	60.101,21	58.544,73	100	8,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20211115	234	18,75	1328	114	41	10935
RH40330580000001520	20020514	30580240040718500000	20000310	28.444,53	24.849,52	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20200404	214	18	1293	110	112	8913
RH40330580000001521	20020514	30580240060718500000	20010127	45.075,91	42.019,28	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20200404	214	18	1293	110	112	8913
RH40330580000001522	20020514	30580240080718500000	20010125	80.101,21	78.014,10	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20151221	163	18,75	1195	100	199	6597
RH40330580000001523	20020514	30580240081633000000	20010423	58.898,19	57.740,50	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	2020105	221	18,75	1716	586	160	46136
RH40330580000001524	20020514	30580240081633000000	20010423	48.980,97	46.080,52	100	4,31 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20210215	225	18,75	1328	114	43	10936
RH40330580000001525	20020514	30580240081647700000	20010515	58.042,03	55.086,27	100	5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20206061	268	25	1322	520	124	49513
RH40330580000001526	20020514	30580240090718500000	20000412	60.101,21	58.176,66	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20160622	168	25	1116	92	183	7870
RH40330580000001527	20020514	30580240090718500000	20000412	51.086,03	49.589,50	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20201004	280	18	1257	178	160	17652
RH40330580000001528	20020514	3058024110718500000	20000809	42.070,85	40.444,09	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20210401	228	18,75	1328	114	39	10634
RH40330580000001529	20020514	30580242120718500000	20011120	33.055,67	31.011,00	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20150625	160	18,75	1010	169	48	21990
RH40330580000001530	20020514	30580242120718500000	20010712	42.070,85	38.951,49	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20151120	162	18,75	2005	350	82	24115
RH40330580000001531	20020514	30580242120718500000	20010124	55.114,27	55.114,27	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20150815	159	18	2005	350	82	24115
RH40330580000001532	20020514	30580242140718500000	20010123	30.050,61	28.397,15	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20210124	224	18,75	357	51	58	117
RH40330580000001533	20020514	30580242140718500000	20010128	24.040,48	22.397,15	100	5 MENS MHCA	1,5 ANUA	FRV	20160123	164	18,75	315	58	225	4424
RH40330580000001534	20020514	30580242150718500000	20001010	80.101,21	75.128,51	100	6 MENS MHCA	0,4 ANUA	FRV	20160123	164	18,75	315	58	225	4424
RH40330580000001535	20020514	30580242170718500000	19990920	71.136,51	68.024,21	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20200220	213	18	299	39	207	3384
RH40330580000001536	20020514	30580242180718500000	20011006	42.070,85	40.444,09	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20200720	218	18	373	52	218	962
RH40330580000001537	20020514	30580242180718500000	20010102	42.070,85	40.444,09	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20160605	168	18,75	425	59	40	4687
RH40330580000001538	20020514	30580242180718500000	20010102	90.151,82	86.610,45	100	5,75 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20210102	223	18,75	2005	160	45	12533
RH40330580000001539	20020514	30580243420718500000	20010518	33.055,67	32.230,99	100	5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20210117	224	18,75	3210	326	42	24553
RH40330580000001540	20020514	30580243420718500000	20000128	25.843,52	24.303,06	100	6 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRV	20210615	229	18,75	2005	740	145	2329
RH40330580000001541	20020514	30580243420718500000	20010316	39.085,79	36.247,93	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20200303	213	18	2601	915	83	75088
RH40330580000001542	20020514	30580243420718500000	20010718	33.055,67	31.868,61	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	202060405	266	18,75	1984	724	190	14146
RH40330580000001543	20020514	30580243420718500000	20010511	22.237,45	21.682,87	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20160718	170	18,75	2005	540	27	42829
RH40330580000001544	20020514	30580243420718500000	19990817	69.116,38	63.636,15	100	7 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRV	20210801	228	25	2698	701	178	47288
RH40330580000001545	20020514	30580243420718500000	20000330	81.136,83	79.380,18	100	5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRV	20190805	208	18	1066	139	63	15841
RH40330580000001546	20020514	30580243420718500000	19990607	24.040,48	20.112,25	100	5 MENS MHCA	0,6 ANUA	FRV	202060228	285	18	1081	372	132	40774
RH40330580000001547	20020514	30580243420718500000	20000714	38.661,74	34.813,02	100	6,75 MENS MHCA	1 ANUA	FRV	20110824	111	18	944	118	133	12983
RH40330580000001548	20020514	30580243420718500000	20000714	48.680,97	46.301,57	100	7 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRV	20150805	159	18	1055	136	168	15356
RH40330580000001549	20020514	30580243420718500000	20010529	48.086,97	46.301,57	100	7 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRV	20200615	217	18	1257	178	17	6596
RH40330580000001550	20020514	30580243420718500000	19990924	42.070,85	40.729,43	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20200615	225	18,75	1304	185	190	16386
RH40330580000001551	20020514	30580243420718500000	19990924	42.070,85	40.729,43	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20210215	223	18,75	1188	185	106	17393
RH40330580000001552	20020514	30580243420718500000	20000714	42.070,85	40.729,43	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRV	20210215	223	18,75	1289	178	84	17801
RH40330580000001553	20020514	30580243420718500000	19990920	15.025,30	14.080,97	100	8 MENS MHCA	0,4 ANUA	FRV	20161215	283	18,75	1023	130	150	15181
RH40330580000001554	20020514	30580246830718500000	20000615	15.025,30	14.080,97	100	7 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRV	20080515	72	18	1285			

413694954



TIMBRE DEL ESTADO



02/2002

LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. CALA RURAL INTERMEDITERANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PASTIPANDO, ESCHITIVA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % INTERES, TIPO DE PER. IND. REVIS, MARGEN P PERIODO, TIPO AMORT, FECHA DE VOTO, PLAZO DEMORA TOMO, FOLIO FINCA, NUMERO INSC.

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTI.
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	PER. SINDI.	MARGEN P REVIS.	TIPO PERIODO	AMORT.	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO DEMORA.	%	TOMO LIBRO FOLIO	14-may-2002	
																FINCA	INSC.
RH0330580000001621	20020514	3058025311647700000	20010621	51.086.03	50.211.84	100	5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20260702	289	18,75	1205	171	203	17824	2
RH0330580000001622	20020514	3058025312071850000	19990406	38.065.79	35.858.46	100	5,25 MENS MHBC	0,5 ANUA	FRCV	20190510	203	18,75	1178	147	1	16988	3
RH0330580000001623	20020514	3058025312071850000	20001227	48.973.94	45.883.33	100	5,75 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20280102	283	18,75	1259	165	116	9984	3
RH0330580000001624	20020514	3058025312071850000	20010312	32.454.65	31.775.22	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20260402	286	18,75	1082	128	45	16412	3
RH0330580000001625	20020514	3058025315071820000	19990105	51.086.03	46.464.37	100	8,25 MENS MHBC	1 ANUA	FRCV	20190201	200	18	874	40	106	4097	4
RH0330580000001626	20020514	3058025315071850000	20000907	60.101.21	53.859.28	100	8,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20101221	103	18,75	1195	151	95	5610	5
RH0330580000001627	20020514	3058025316071850000	20010321	57.084.15	55.246.40	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210321	186	18,75	1046	118	90	15925	5
RH0330580000001628	20020514	3058025319071850000	20010321	30.050.61	28.609.93	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20160402	166	18,75	1272	168	217	9913	3
RH0330580000001629	20020514	3058025319071860000	20010424	60.101.21	58.483.01	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210602	228	18,75	1280	170	46	9150	4
RH0330580000001630	20020514	3058025460071830000	19980817	23.242.51	22.492.11	100	7,25 MENS MHCA	1,25 ANUA	FRCV	20191001	208	18	864	282	119	11787	7
RH0330580000001631	20020514	3058025460071850000	20000818	28.786.48	27.452.59	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20200903	219	18,75	6772	248	214	12293	1
RH0330580000001632	20020514	3058025460071850000	20001027	18.030.38	17.283.12	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20201027	221	18,75	945	289	167	14622	2
RH0330580000001633	20020514	3058025460164780000	20000917	30.050.61	27.850.34	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20150903	159	18,75	940	297	192	10109	4
RH0330580000001634	20020514	3058025461071850000	20000926	21.035.42	19.544.23	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20150913	159	18,75	844	278	102	12110	6
RH0330580000001635	20020514	3058025461071850000	20001030	24.040.48	21.317.12	100	6,75 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRCV	20101030	123	18,75	931	296	165	19218	3
RH0330580000001636	20020514	30580254611071850000	20001218	18.232.39	18.545.65	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20201218	223	18,75	891	288	106	11822	8
RH0330580000001637	20020514	3058025461071850000	20010105	36.060.73	34.000.65	100	6 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20160105	163	18,75	456	301	192	10150	4
RH0330580000001638	20020514	3058025462071830000	19981011	36.060.73	33.508.71	100	7 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20191114	210	18	788	265	177	16665	4
RH0330580000001639	20020514	3058025462071850000	20000120	25.943.52	23.318.89	100	6,5 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20150129	152	18	760	258	101	16454	4
RH0330580000001640	20020514	3058025463071850000	20001211	72.121.45	68.929.96	100	5,25 MENS EUTA	0,6 ANUA	FRCV	20251211	282	18,75	936	461	154	42373	5
RH0330580000001641	20020514	3058025464071850000	20010227	63.106.27	61.724.53	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210228	235	18,75	962	302	106	12689	9
RH0330580000001642	20020514	3058025468071850000	20000710	84.141.89	81.170.50	100	6,22 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20250805	278	18	940	297	17	13745	4
RH0330580000001643	20020514	3058025467071850000	20001215	38.060.73	33.865.20	100	5,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20151215	183	18,75	957	474	1	20583	4
RH0330580000001644	20020514	3058025468071850000	20000406	42.070.85	40.827.30	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210215	225	18	928	295	65	18211	2
RH0330580000001645	20020514	3058025469071850000	20001215	42.070.85	41.714.51	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20211228	235	18,75	844	278	94	10700	9
RH0330580000001646	20020514	3058025469071850000	20010226	36.060.73	34.696.86	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210226	225	18,75	962	302	106	12689	4
RH0330580000001647	20020514	3058025468071860000	20010720	42.070.85	40.742.52	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20160720	170	18,75	972	304	168	14273	6
RH0330580000001648	20020514	3058025500164770000	20010208	27.045.54	25.694.52	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20160305	165	18,75	253	219	7	17322	3
RH0330580000001649	20020514	3058025501071860000	20010723	186.303.63	178.509.59	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210723	230	18,75	1329	525	181	51741	4
RH0330580000001650	20020514	3058025501164740000	19991001	27.045.54	24.965.67	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20141105	149	18	290	242	87	12840	3
RH0330580000001651	20020514	3058025501164750000	20000602	21.035.42	18.433.47	100	6,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20110618	109	18	2314	369	40	22421	7
RH0330580000001652	20020514	3058025502071850000	20010201	84.141.89	81.377.71	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210305	225	18,75	2457	356	64	25795	3
RH0330580000001653	20020514	3058025502071860000	20010430	54.091.09	51.737.30	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20260630	287	25	361	312	113	22275	4
RH0330580000001654	20020514	3058025502071860000	20010510	38.060.73	34.531.17	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20160510	167	25	2005	369	9	4540	8
RH0330580000001655	20020514	3058025502071860000	20010621	57.086.15	55.802.38	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210621	229	18,75	2005	369	117	11215	6
RH0330580000001656	20020514	3058025504071830000	19980908	57.086.15	52.816.78	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20191008	208	18	270	227	152	16819	7
RH0330580000001657	20020514	3058025504071850000	20000218	15.025.30	12.474.85	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20100303	93	18	256	216	193	16085	4
RH0330580000001658	20020514	3058025509071860000	20010720	24.040.48	20.247.84	100	5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20160720	170	18,75	1754	624	167	36405	6
RH0330580000001659	20020514	3058025505071850000	19991230	57.086.15	48.106.34	100	6 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20200205	212	18	164	164	159	13077	8
RH0330580000001660	20020514	3058025506071850000	20000728	28.589.07	28.589.97	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20200806	218	18	334	274	205	20832	3
RH0330580000001661	20020514	3058025507071850000	20001108	52.889.07	50.897.20	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20201108	221	18,75	302	250	159	19610	6
RH0330580000001662	20020514	3058025508071860000	20010522	38.060.73	35.129.00	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210522	228	18,75	340	302	106	2664	6
RH0330580000001663	20020514	3058025508164770000	20010126	36.060.73	34.123.87	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210621	229	18,75	1714	584	48	36813	6
RH0330580000001664	20020514	3058025508071850000	20001005	38.060.73	33.702.97	100	6 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20200201	212	18	302	250	182	19638	5
RH0330580000001665	20020514	3058025509071850000	20010215	108.182.18	104.814.24	100	5,75 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20210215	225	18,75	387	317	113	22497	3
RH0330580000001666	20020514	3058025509164770000	20010403	33.055.67	30.348.17	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20110403	106	18,75	288	240	118	4322	6
RH0330580000001667	20020514	3058025509164770000	20001018	38.060.73	35.065.98	100	8,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20251110	281	18,75	1044	375	225	33472	2
RH0330580000001668	20020514	30580255071850000	20001115	84.141.89	78.937.07	100	6,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20151115	162	18,75	1010	357	212	5615	8
RH0330580000001669	20020514	30580255062071850000	20010712	24.040.48	23.460.95	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210712	229	18,75	610	249	44	25077	8
RH0330580000001670	20020514	30580255062071860000	20010601	42.070.85	40.335.43	100	4 MENS EUTA	0,6 ANUA	FRCV	20160705	169	18,75	1062	385	86	23351	9
RH0330580000001671	20020514	30580255062071860000	20010711	22.838.46	22.087.39	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20160805	170	18,75	845	266	42	26584	4
RH0330580000001672	20020514	30580255065071860000	20010627	51.086.03	40.763.25	100											

413694955



02/2002

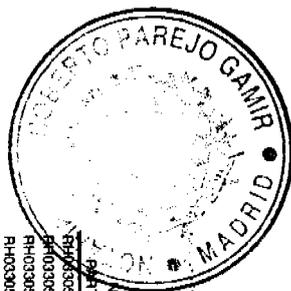
REGISTRO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPATIVOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH.
 CALA RURAL INTERNETTERANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PART. INTERES	TIPO PER INT. INTERES	IND. I.C.E.	MARGEN	PERIODO	REVIS	AMORT. Y/O P.T.M.	PLAZO DEMORA	TOMOS	LIBRO FOLIO	NUMERO FINCA	NUMERO INSC.				
RH0330580000001681	20020514	30580257180718500000	20003089	28.848,58	27.555,24	100	5,75	6,75	MENS	MHCA	0,75	ANUA	FRCV	20209314	220	18,75	1108	388	177	10084	9
RH0330580000001682	20020514	30580257180718500000	20001024	30.050,61	28.050,70	100	6,5	6,75	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20151024	181	18,75	1143	411	17	44165	3
RH0330580000001683	20020514	30580257180718500000	20001015	42.070,85	42.070,85	100	6	6	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20210115	224	18,75	1337	531	133	13192	4
RH0330580000001684	20020514	30580257180718500000	20010718	60.101,21	59.283,87	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20210116	233	18,75	1361	545	48	12935	7
RH0330580000001685	20020514	30580257180718500000	19990812	90.151,82	87.744,92	100	6	6	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20210427	227	18	1117	394	165	42105	5
RH0330580000001686	20020514	30580257180718500000	20001418	44.090,46	42.654,07	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20181016	170	18	1280	409	408	40834	6
RH0330580000001687	202020514	30580258410718500000	20001121	48.080,87	46.822,42	100	5,9	5,9	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20210104	107	18,75	1251	478	48	40834	7
RH0330580000001688	202020514	30580258410718500000	20000823	60.101,21	59.316,88	100	5,9	5,9	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200701	37	18,75	1131	327	28	12088	7
RH0330580000001689	202020514	30580258410718500000	20000823	51.681,04	49.401,08	100	5,25	5,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200901	59	18,75	1275	189	124	8118	1
RH0330580000001690	202020514	30580258410718500000	20000830	45.075,91	44.530,83	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200801	88	18,75	1275	189	158	10596	4
RH0330580000001691	20020514	30580258450718500000	20010408	42.070,85	41.690,97	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20150401	154	18	1308	153	217	2784	7
RH0330580000001692	20020514	30580258490718500000	20003089	42.070,85	38.223,43	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20150901	159	18,75	1295	150	10	17089	3
RH0330580000001693	20020514	30580258490718500000	20003089	42.070,85	44.530,83	100	6,25	6,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200801	161	18,75	1304	360	183	22384	3
RH0330580000001694	20020514	30580258490718500000	20010408	21.638,44	20.220,28	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20210712	229	18,75	1682	378	189	30078	7
RH0330580000001695	20020514	30580258490718500000	20000830	32.454,85	31.641,07	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20210712	229	18,75	1682	378	189	30078	4
RH0330580000001696	20020514	30580258490718500000	20010209	28.890,00	28.097,41	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20180220	166	18,75	1234	300	139	26135	6
RH0330580000001697	20020514	30580258490718500000	20010209	24.040,48	22.929,59	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20200825	166	18,75	1234	300	139	26135	4
RH0330580000001698	20020514	30580258490718500000	20000810	27.121,45	26.576,54	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20201006	220	18,75	1530	357	145	28428	6
RH0330580000001699	20020514	30580258490718500000	20000810	32.454,85	31.339,82	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20201006	229	18,75	1530	357	145	28428	3
RH0330580000001700	20020514	30580258490718500000	20010612	30.050,81	29.317,03	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20210712	229	18,75	1682	378	189	30078	3
RH0330580000001701	20020514	30580258490718500000	20010612	30.050,81	28.331,13	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20130309	129	18,75	1304	360	158	28115	3
RH0330580000001702	20020514	30580258490718500000	20010309	24.040,48	22.307,96	100	5,25	5,25	MENS	MHCA	0	MENS	FRCV	20210420	227	18,75	1374	320	90	27842	4
RH0330580000001703	20020514	30580258490718500000	20010309	24.040,48	22.307,96	100	5,25	5,25	MENS	MHCA	0	MENS	FRCV	20160815	169	18,75	1374	320	90	27842	4
RH0330580000001704	20020514	30580258490718500000	20010612	21.638,44	20.177,87	100	5,75	5,75	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200903	219	18,75	1396	149	164	26513	1
RH0330580000001705	20020514	30580258490718500000	20000824	48.080,87	45.944,42	100	6,75	6,75	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20210329	228	18,75	1220	1833	87	32633	4
RH0330580000001706	20020514	30580258490718500000	20000824	123.207,46	118.516,07	100	5,25	5,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20210329	228	18,75	1220	1833	87	32633	1
RH0330580000001707	20020514	30580258490718500000	20010329	72.121,45	70.517,94	100	5,25	5,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200403	206	18,75	1223	1886	87	32633	4
RH0330580000001708	20020514	30580258490718500000	20010329	108.182,18	105.717,94	100	5,25	5,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20210615	229	18,75	1223	1886	87	32633	8
RH0330580000001709	20020514	30580258490718500000	20010624	48.080,87	46.822,42	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200815	208	18,75	1223	1886	87	32633	8
RH0330580000001710	20020514	30580258490718500000	20010624	48.080,87	46.822,42	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200815	208	18,75	1223	1886	87	32633	8
RH0330580000001711	20020514	30580258490718500000	20000829	38.085,78	37.003,38	100	6,25	6,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20160901	168	18,75	1277	572	89	32633	2
RH0330580000001712	20020514	30580258490718500000	20000829	38.085,78	37.003,38	100	6,25	6,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20160901	168	18,75	1277	572	89	32633	2
RH0330580000001713	20020514	30580258490718500000	20000829	38.085,78	37.003,38	100	6,25	6,25	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20160901	168	18,75	1277	572	89	32633	2
RH0330580000001714	20020514	30580258490718500000	20010610	36.080,73	34.906,38	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20180510	167	18,75	1275	205	83	28020	3
RH0330580000001715	20020514	30580258490718500000	20010610	36.080,73	34.906,38	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20180510	167	18,75	1275	205	83	28020	3
RH0330580000001716	20020514	30580258490718500000	19991129	30.050,81	28.886,88	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,75	ANUA	FRCV	20141208	150	18	1431	485	133	33081	5
RH0330580000001717	20020514	30580258490718500000	20010624	128.212,54	126.692,23	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	20200815	220	18	1689	582	200	42485	3
RH0330580000001718	20020514	30580258490718500000	20010611	18.030,38	17.331,07	100	5,75	5,75	MENS	MHCA	0,75	ANUA	FRCV	20160701	169	18,75	1277	572	89	32633	4
RH0330580000001719	20020514	30580258490718500000	20010611	18.030,38	17.331,07	100	5,75	5,75	MENS	MHCA	0,75	ANUA	FRCV	20160701	169	18,75	1277	572	89	32633	4
RH0330580000001720	20020514	30580258490718500000	20010314	30.050,81	27.532,86	100	5,5	5,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20160901	168	18,75	1277	572	89	32633	2
RH0330580000001721	20020514	30580258490718500000	20000831	48.080,87	45.510,90	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20160901	168	18,75	1277	572	89	32633	2
RH0330580000001722	20020514	30580258490718500000	20010328	45.075,91	43.108,65	100	6	6	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20200205	212	18	1461	501	80	37016	6
RH0330580000001723	20020514	30580258490718500000	20010328	45.075,91	43.108,65	100	6	6	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20200205	212	18	1461	501	80	37016	6
RH0330580000001724	20020514	30580258490718500000	20000831	48.080,87	45.510,90	100	6,5	6,5	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20160901	168	18,75	1275	189	158	10596	3
RH0330580000001725	20020514	30580258490718500000	20010328	36.080,73	34.400,28	100	7,25	7,25	MENS	MHCA	0,5	ANUA	FRCV	20200205	58	25	1831	488	49	33525	5
RH03305																					

**RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL.
CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA**

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI. INTERES	% TIPO DE PER. INTERES	IND. LO.	MARGEN P. SINDI.	PERIODO REVIS.	TIPO AMORT.	FECHA VTO.FTMO.	PLAZO	DEMORA %	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMERO FINCA	NUMERO INSC.	14-may-2002
RH40330580000001741	20020514	30580272160718500000	20010228	84.141,89	81.372,26	100	0,25 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20251005	20251005	280	18,75	2005	347	147	20503	3	
RH40330580000001742	20020514	30580272160718500000	20011028	30.050,81	21.449,45	100	5,25 MENS MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20081115	20081115	78	18,75	2142	207	121	14066	6	
RH40330580000001743	20020514	30580272160718500000	20000829	28.848,58	26.332,09	100	5,75 MENS MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20150428	20150428	155	18	2005	382	47	6632	7	
RH40330580000001744	20020514	30580272160718500000	20000817	57.086,15	54.565,80	100	6,75 MENS MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20200829	20200829	220	18	2005	213	186	15840	8	
RH40330580000001745	20020514	30580272160718500000	20001211	48.080,97	45.418,88	100	5,25 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20180127	20180127	184	18,75	2592	417	223	25989	2	
RH40330580000001746	20020514	30580272160718500000	20000719	120.202,42	117.946,08	100	6,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210720	20210720	230	18	2005	371	130	25477	4	
RH40330580000001747	20020514	30580272160718500000	20000828	68.111,33	84.074,04	100	6 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20251012	20251012	280	18,75	2005	408	161	25543	3	
RH40330580000001748	20020514	30580272160718500000	20010111	36.060,73	12.784,80	100	6 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160201	20160201	184	18,75	2005	358	169	29049	5	
RH40330580000001749	20020514	30580272160718500000	20000827	15.025,30	13.268,84	100	6,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210101	20210101	101	18,75	2005	420	50	15050	6	
RH40330580000001750	20020514	30580272160718500000	20001227	120.202,42	116.612,46	100	4 MENS EUTA		0,5 ANUA	FRCV	20260127	20260127	284	18,75	2005	418	142	26944	5	
RH40330580000001751	20020514	30580272160718500000	19990412	60.101,21	70.294,40	100	6 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20251228	20251228	283	18,75	1329	525	163	3451	2	
RH40330580000001752	20020514	30580272160718500000	20001221	18.828,34	54.789,74	100	5,38 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20251228	20251228	283	18	1560	380	70	11217	7	
RH40330580000001753	20020514	30580272160718500000	20001221	22.237,45	21.608,18	100	6,25 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20251012	20251012	227	25	1677	411	39	27746	3	
RH40330580000001754	20020514	30580272160718500000	20000907	36.060,73	33.551,48	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20260105	20260105	79	18,75	2005	377	186	27746	3	
RH40330580000001755	20020514	30580272160718500000	20010321	27.045,54	27.045,54	100	6 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20151001	20151001	160	18,75	1132	271	189	14612	3	
RH40330580000001756	20020514	30580272160718500000	20010611	54.091,09	52.750,16	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20110321	20110321	106	18,75	1153	276	44	22751	4	
RH40330580000001757	20020514	30580272160718500000	20000808	13.173,48	13.173,48	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210701	20210701	229	18,75	1592	388	35	25409	6	
RH40330580000001758	20020514	30580272160718500000	20000608	25.242,51	23.151,80	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20180630	20180630	159	18,75	1637	401	60	28440	2	
RH40330580000001759	20020514	30580272160718500000	19990428	34.958,70	32.946,71	100	6 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160205	20160205	204	18	1550	377	186	27747	3	
RH40330580000001760	20020514	30580272160718500000	20000210	33.055,67	30.252,38	100	5,5 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20150631	20150631	156	18	1566	382	885	27853	2	
RH40330580000001761	20020514	30580272160718500000	20000210	45.376,41	27.427,22	100	6 % MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20150423	20150423	155	18	1560	380	111	17663	5	
RH40330580000001762	20020514	30580272160718500000	20000806	33.055,67	31.628,38	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20140727	20140727	146	18	1531	372	23	27563	6	
RH40330580000001763	20020514	30580272160718500000	20010313	15.826,31	14.661,61	100	6 % MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20140313	20140313	141	18,75	1632	399	85	2834	1	
RH40330580000001764	20020514	30580272160718500000	20010611	22.102,81	22.170,01	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20160611	20160611	168	18,75	1426	336	97	26927	6	
RH40330580000001765	20020514	30580272160718500000	20010131	48.080,97	47.614,53	100	5,02 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20211228	20211228	235	18,75	2005	231	132	16636	2	
RH40330580000001766	20020514	30580272160718500000	20010123	33.385,38	33.385,38	100	4 MENS EUTA		0,5 ANUA	FRCV	20201227	20201227	223	18,75	2005	156	1	14192	2	
RH40330580000001767	20020514	30580272160718500000	20010227	81.353,84	67.725,42	100	6,75 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20151212	20151212	162	18,75	2606	1017	22	60483	6	
RH40330580000001768	20020514	30580272160718500000	20000720	60.702,22	58.060,55	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210605	20210605	220	18	2005	82	126	6302	4	
RH40330580000001769	20020514	30580272160718500000	20010717	42.070,85	41.165,56	100	4,75 MENS EUTA		1,25 ANUA	FRCV	20210805	20210805	230	18,75	2005	120	160	8061	5	
RH40330580000001770	20020514	30580272160718500000	20010201	36.060,73	48.211,19	100	5,25 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20181201	20181201	188	18,75	2567	899	170	74691	5	
RH40330580000001771	20020514	30580272160718500000	20010620	48.080,97	46.211,19	100	5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20160620	20160620	169	18,75	2621	1027	114	62683	6	
RH40330580000001772	20020514	30580272160718500000	20010228	36.060,73	22.326,14	100	5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20160226	20160226	165	18,75	2606	1017	22	60483	6	
RH40330580000001773	20020514	30580272160718500000	20000910	60.101,21	58.400,66	100	5,5 MENS MHCA		0,75 ANUA	FRCV	20140401	20140401	142	18	1680	550	198	44522	3	
RH40330580000001774	20020514	30580272160718500000	20000809	36.060,73	22.326,14	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20211213	20211213	234	18,75	2324	370	54	26503	2	
RH40330580000001775	20020514	30580272160718500000	20010220	42.070,85	40.649,77	100	4,34 MENS EUTA		0,75 ANUA	FRCV	20210220	20210220	225	18,75	1257	700	130	48011	4	
RH40330580000001776	20020514	30580272160718500000	20010323	72.121,45	69.908,07	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210323	20210323	226	18,75	2005	112	165	8271	3	
RH40330580000001777	20020514	30580272160718500000	19990304	30.050,81	25.923,37	100	5,75 MENS MHCA		0,75 ANUA	FRCV	2004006	2004006	142	18	2005	257	7	10260	8	
RH40330580000001778	20020514	30580272160718500000	20010719	24.040,48	24.040,48	100	6,25 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20080401	20080401	82	18	2005	245	148	18769	5	
RH40330580000001779	20020514	30580272160718500000	20001205	36.060,73	22.862,22	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20080105	20080105	87	18,75	2485	230	92	16909	3	
RH40330580000001780	20020514	30580272160718500000	20001009	42.070,85	39.126,60	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20151009	20151009	160	18,75	2005	367	207	25050	3	
RH40330580000001781	20020514	30580272160718500000	20010222	54.091,09	40.431,58	100	6,25 MENS MHCA		0,4 ANUA	FRCV	20210402	20210402	226	18,75	2469	82	8	6943	6	
RH40330580000001782	20020514	30580272160718500000	20010719	36.060,73	35.257,89	100	5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210719	20210719	230	18,75	2005	244	196	17483	3	
RH40330580000001783	20020514	30580272160718500000	20010302	40.568,32	39.225,02	100	5,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210307	20210307	225	18,75	2005	211	37	14442	4	
RH40330580000001784	20020514	30580272160718500000	20010111	53.081,39	50.026,64	100	6,5 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20180111	20180111	163	18,75	421	323	72	27849	4	
RH40330580000001785	20020514	30580272160718500000	20010628	38.865,48	37.315,31	100	5,5 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20160608	20160608	168	18,75	646	166	139	16543	5	
RH40330580000001786	20020514	30580272160718500000	20010111	33.055,67	31.841,85	100	6 MENS MHCA		0,5 ANUA	FRCV	20210111	20210111	223	18,75	2005	293	3	29174	4	
RH40330580000001787	20020514	3																		

413694956



02/2002

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CANTIDADES HIPOTECARIAS PARTICIPATIVAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PARTI. INTERES LQ, % PER, IND ICE, MARGEN P PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO, PLAZO DEMORA, % TOMO LIBRO FOLIO, NUMERO FINCA, NUMERO INSC.

211

14-Mar-2002

31/52

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL CAJA RURAL INTERMEDIARÍANA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PENDIENTE	% PARTI.	% INTERES PER. LIC.	TIPO DE INTERES	IND. ICE	MARGEN SINDI.	PERIODO REVIS	TIPO AMORT	FECHA DE VTO.FTMO.	PLAZO DEMORA	%	TONO	LIBRO	FOLIO	14-may-2002	
																			FINCA	NUMERO INSC.
RH0330580000001881	20020514	30580294560718500000	20010222	45,075.91	42,743.28	100	5.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20160310	165	18,75	1004	342	146	18450	1	
RH0330580000001882	20020514	30580294560718500000	20010109	31,705.35	31,705.35	100	6 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20160109	163	18,75	1004	342	146	18450	1	
RH0330580000001883	20020514	30580294560718500000	20010620	51,086.03	48,818.84	100	5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20210705	229	25	2468	119	96	8311	3	
RH0330580000001884	20020514	30580294560718500000	19890520	21,252.63	27,215.14	100	6.75 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20140710	145	18	2005	139	84	10441	6	
RH0330580000001885	20020514	30580294560718500000	20000616	38,484.77	38,484.77	100	6.75 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20200801	216	18,75	2005	881	150	11900	6	
RH0330580000001886	20020514	30580294560718500000	20010116	81,737.05	78,578.34	100	6 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20200801	216	18,75	2005	881	150	11900	6	
RH0330580000001887	20020514	30580294560718500000	20010216	66,116.39	64,836.92	100	5.75 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20210216	225	18,75	1168	847	115	58954	3	
RH0330580000001888	20020514	30580294560718500000	20000608	48,080.97	47,176.58	100	5.92 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20150608	156	18	2005	865	113	60761	3	
RH0330580000001889	20020514	30580294560718500000	20000608	68,117.40	67,422.67	100	5.75 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20210301	225	18,75	1178	855	134	60256	5	
RH0330580000001890	20020514	30580294560718500000	20010205	68,117.40	67,422.67	100	4.75 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20210301	225	18,75	1178	855	134	60256	5	
RH0330580000001891	20020514	30580294560718500000	20000604	66,111.33	64,103.40	100	6.25 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20200701	209	18,75	1222	901	126	62065	3	
RH0330580000001892	20020514	30580294560718500000	20010623	52,288.05	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001893	20020514	30580294560718500000	20000927	47,869.97	47,869.97	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20260701	269	18,75	1222	901	126	62065	3	
RH0330580000001894	20020514	30580294560718500000	20010623	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001895	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001896	20020514	30580294560718500000	20010507	54,975.91	53,555.70	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001897	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001898	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001899	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001900	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001901	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001902	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001903	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001904	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001905	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001906	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001907	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001908	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001909	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001910	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001911	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001912	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001913	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001914	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001915	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001916	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001917	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001918	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001919	20020514	30580294560718500000	20010507	45,992.83	44,285.63	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	
RH0330580000001920	20020514	30580294560718500000	20010507	51,960.39	45,992.83	100	6.5 MENS MHCA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	0.5 ANUA	FRCV	20201011	220	18,75	2005	408	155	25537	3	

413694957



02/2002

Administración de Garantías Hipotecarias y Prestamos Hipotecarios Participativos para la Constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria: RIBAL HIPOTECARIO III FTIL. CALA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, TIPO DE PER. IND, MARGEN P PERIODO, REVIS, AMORT, VTO.PLMO, PLAZO DEMONIA, TOMO LIBRO FOLIO FINCA, NUMERO INSC.

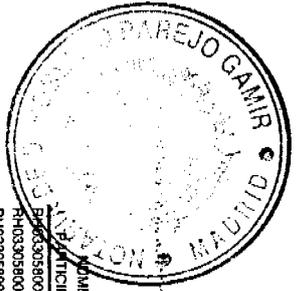
212



RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	FECHA PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	% INTERES	TIPO DE PER. INTERES	IND. I.C.E.	MARGEN P. S/INDI.	PERIODO REVIS.	TIPO AMORT.	FECHA VTO.P.T.M.O.	PLAZO DEMORA	%	TOMO LIBRO	FOLIO	NUMERO FINCA	INSC. INSC.	
RH0330580000001861	20020514	30580320180718500000	20010629	60.101,21	57.748,25	100	4,25	MENS EUJA	7	1	1 ANUA	FRCV	20150029	189	18,75	901	439	180	41187	5
RH0330580000001862	20020514	30580320180718500000	20000629	30.050,61	28.038,28	100	7	MENS MHCA	1	1	1 ANUA	FRCV	20150029	160	18,75	2005	251	184	4864	5
RH0330580000001863	20020514	30580320180718500000	20010130	86.111,33	83.908,58	100	6,5	MENS MHCA	5	0	0 ANUA	FRCV	20210203	224	18,75	2005	370	28	27511	2
RH0330580000001864	20020514	30580320180718500000	20010712	30.050,61	28.904,99	100	5	MENS MHCA	5	0	0 ANUA	FRCV	20160712	168	18,75	2005	481	64	43681	3
RH0330580000001865	20020514	30580320180718500000	20010222	66.111,33	64.528,58	100	5,25	MENS MHCA	5	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20200305	285	18,75	2130	437	182	43463	3
RH0330580000001866	20020514	30580320180718500000	20010719	66.111,33	64.528,58	100	5,25	MENS MHCA	5	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20210719	124	18,75	2005	723	180	13427	3
RH0330580000001867	20020514	30580320180718500000	20000914	60.101,21	54.389,10	100	6,5	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20120930	230	18,75	2176	493	19	46094	2
RH0330580000001868	20020514	30580320180718500000	20010222	54.091,09	52.220,03	100	5,5	MENS MHCA	5	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20210310	225	18,75	2130	437	214	43495	2
RH0330580000001869	20020514	30580320180718500000	20010121	84.141,69	82.091,38	100	5,25	MENS MHCA	5	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20160915	172	18,75	2179	468	19	45298	4
RH0330580000001870	20020514	30580320180718500000	20010222	87.914,37	85.531,51	100	5,25	MENS MHCA	5	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20210305	225	18,75	2130	437	211	43493	5
RH0330580000001871	20020514	30580320180718500000	20010717	38.065,79	34.898,70	100	6,5	MENS MHCA	6	0,6	0,6 ANUA	FRCV	20160717	170	18,75	2103	193	105	13353	5
RH0330580000001872	20020514	30580320180718500000	20010116	18.030,38	17.230,05	100	0	MENS MHCA	0	0	0 ANUA	FRCV	20201110	221	18,75	2005	358	82	6765	8
RH0330580000001873	20020514	30580320180718500000	20010115	18.030,38	17.230,05	100	0	MENS MHCA	0	0	0 ANUA	FRCV	20130724	134	18,75	2005	358	82	6765	8
RH0330580000001874	20020514	30580320180718500000	20010116	18.030,38	17.230,05	100	0	MENS MHCA	0	0	0 ANUA	FRCV	20201115	222	18,75	2005	335	33	25181	4
RH0330580000001875	20020514	30580320180718500000	20010102	38.765,28	37.311,71	100	6	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20210102	223	18,75	2005	305	178	17803	4
RH0330580000001876	20020514	30580320180718500000	20000628	48.088,82	45.504,06	100	6,34	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20150928	160	18,75	947	182	60	9679	3
RH0330580000001877	20020514	30580320180718500000	20000608	48.088,82	45.504,06	100	6,34	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20200622	217	18	3472	647	7	4038	6
RH0330580000001878	20020514	30580320180718500000	19990617	98.187,00	90.750,47	100	4,5	MENS EUJA	4	1	1 ANUA	FRCV	20191002	208	18	2994	204	69	17801	2
RH0330580000001879	20020514	30580320180718500000	19990613	120.202,42	118.458,55	100	5,5	MENS EUJA	5	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20191002	208	18	2994	204	69	17801	2
RH0330580000001880	20020514	30580320180718500000	20000907	120.202,42	118.458,55	100	5,5	MENS EUJA	5	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20191002	208	18	2994	204	69	17801	2
RH0330580000002000	20020514	30580320180718500000	20011219	30.050,61	28.268,84	100	6	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20210930	232	18,75	2446	220	214	14798	5
RH0330580000002001	20020514	30580320180718500000	20010228	30.050,61	28.268,84	100	6	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20210930	232	18,75	2446	220	214	14798	5
RH0330580000002002	20020514	30580320180718500000	19891231	57.066,15	53.693,10	100	6	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20160104	163	18,75	2005	119	1	8218	3
RH0330580000002003	20020514	30580320180718500000	20011102	72.121,45	70.845,81	100	6,25	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20160101	163	18,75	2005	211	221	14531	4
RH0330580000002004	20020514	30580320180718500000	20011227	66.111,33	64.443,99	100	8,25	MENS MHCA	8	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20200322	214	18	2005	79	197	6111	4
RH0330580000002005	20020514	30580320180718500000	20001027	120.202,42	118.458,55	100	5,5	MENS MHCA	5	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20161012	173	18,75	2005	120	8	677	4
RH0330580000002006	20020514	30580320180718500000	19890330	54.091,09	51.954,48	100	5,75	MENS MHCA	5	0,75	0,75 ANUA	FRCV	20260104	283	18,75	2083	120	219	4900	6
RH0330580000002007	20020514	30580320180718500000	20010222	66.111,33	64.528,58	100	5,25	MENS MHCA	5	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20200915	220	18,75	2083	120	219	4900	6
RH0330580000002008	20020514	30580320180718500000	20000824	31.789,52	30.241,86	100	6,25	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20260001	285	18,75	2468	119	118	4385	3
RH0330580000002009	20020514	30580320180718500000	19890708	28.268,84	28.268,84	100	6,75	MENS MHCA	6	0,75	0,75 ANUA	FRCV	20200914	220	18	2005	177	32	8193	5
RH0330580000002010	20020514	30580320180718500000	20000928	29.750,10	28.425,98	100	8,5	MENS MHCA	8	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20200915	220	18,75	943	468	155	15404	3
RH0330580000002011	20020514	30580320180718500000	20010518	30.050,61	28.885,07	100	6,25	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20201005	220	18,75	2005	124	9	9268	3
RH0330580000002012	20020514	30580320180718500000	20010628	24.844,50	23.587,84	100	4,95	MENS EUJA	4	0,7	0,7 ANUA	FRCV	20201107	221	18,75	2005	190	76	562	3
RH0330580000002013	20020514	30580320180718500000	20010622	86.111,33	84.080,97	100	5,77	MENS MHCA	5	0	0 ANUA	FRCV	20070702	55	18,75	2005	276	70	6491	4
RH0330580000002014	20020514	30580320180718500000	20010202	48.088,82	46.268,48	100	5,75	MENS MHCA	5	0	0 ANUA	FRCV	20160616	169	18,75	2005	276	70	6491	4
RH0330580000002015	20020514	30580320180718500000	20010205	68.116,38	67.200,70	100	5,75	MENS MHCA	5	0	0 ANUA	FRCV	20160616	169	18,75	2005	276	70	6491	4
RH0330580000002016	20020514	30580320180718500000	20000821	25.843,52	24.040,48	100	6,75	MENS MHCA	6	0,75	0,75 ANUA	FRCV	20251205	282	18,75	3073	203	198	21084	3
RH0330580000002017	20020514	30580320180718500000	19890506	27.045,54	25.791,89	100	6,5	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20251205	282	18,75	3073	203	198	21084	3
RH0330580000002018	20020514	30580320180718500000	20000821	24.040,48	22.783,32	100	6,75	MENS MHCA	6	0,75	0,75 ANUA	FRCV	20251205	282	18,75	3073	203	198	21084	3
RH0330580000002019	20020514	30580320180718500000	20000821	27.045,54	25.791,89	100	6,5	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20251205	282	18,75	3073	203	198	21084	3
RH0330580000002020	20020514	30580320180718500000	20010712	23.439,47	22.783,32	100	6,75	MENS MHCA	6	0,75	0,75 ANUA	FRCV	20200705	217	18	2005	230	208	16995	2
RH0330580000002021	20020514	30580320180718500000	20010111	42.070,85	40.007,41	100	6,25	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20160820	171	18	2005	323	197	19266	8
RH0330580000002022	20020514	30580320180718500000	20010411	30.050,61	28.443,98	100	6,25	MENS MHCA	6	0,25	0,25 ANUA	FRCV	20181106	197	18,75	1324	521	177	24050	5
RH0330580000002023	20020514	30580320180718500000	20000215	84.141,69	80.655,05	100	5,75	MENS MHCA	5	0,75	0,75 ANUA	FRCV	20200901	143	25	20005	335	25	24753	3
RH0330580000002024	20020514	30580320180718500000	20000827	38.060,73	37.101,59	100	6,5	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20200901	143	25	20005	335	25	24753	3
RH0330580000002025	20020514	30580320180718500000	20010510	24.040,48	23.093,24	100	6,5	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20151015	161	18,75	1319	519	183	29396	3
RH0330580000002026	20020514	30580320180718500000	20010228	120.202,42	117.507,58	100	6	MENS MHCA	6	0,5	0,5 ANUA	FRCV	20160804	168	18,75	1337	531	136	52266	2
RH0330580000002027	20020514	305803201807																		

413694958



02/2002

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III PTL. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI INTERES, UO, ICE, MARGEN PERIODO, TIPO AMORT, VTO, PLAZO DEMORA TOMO, LIBRO FOLIO FINCA, INSC. Includes a list of participants and their respective financial details.

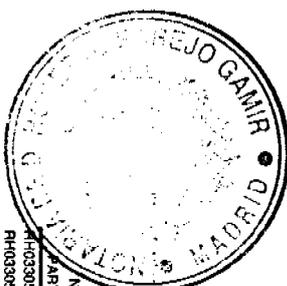
14-INV-2002

NUMERO NÚMERO

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPACION	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	% TIPO DE PER. INTERES	IND. LO.	MARGEN PER. INTERES	PERIODO	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO	DEMORE	%	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMERO NUMERO		
																			FINCA	INSC.	
RH0330580000002101	20020514	3058035884671647700000	20010315	43.272,97	41.081,95	100	5,5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20160315	166	18,75	2181	488	184	39668	184	39668	6	
RH0330580000002102	20020514	3058035884671647700000	20010315	23.250,78	23.250,78	100	6 MENS MHCA	100	0,75 ANUA	FRCV	20210215	225	18,75	2058	345	7	23780	345	23780	3	
RH0330580000002103	20020514	3058035884671647700000	20000711	72.121,45	68.559,90	100	6 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20200815	219	18	2173	480	48	29137	480	29137	3	
RH0330580000002104	20020514	3058035884671647700000	20010724	82.828,70	82.828,70	100	4,9 MENS MHCA	100	1 ANUA	FRCV	20200724	290	18,75	2490	233	198	16844	233	16844	3	
RH0330580000002105	20020514	3058035884671647700000	20010402	20.133,91	18.600,32	100	6,5 MENS MHCA	100	1,5 ANUA	FRCV	20110402	108	18,75	2005	149	128	11452	149	11452	5	
RH0330580000002106	20020514	3058035884671647700000	20010430	22.537,45	21.155,27	100	5,5 MENS MHCA	100	0,3 ANUA	FRCV	20130625	133	25	2005	70	82	5850	70	5850	2	
RH0330580000002107	20020514	3058035884671647700000	20010314	96.161,94	94.055,57	100	6,25 MENS MHCA	100	0,1 ANUA	FRCV	20260314	268	18,75	2423	344	110	25362	344	25362	5	
RH0330580000002108	20020514	3058035884671647700000	20010631	34.582,43	34.582,43	100	5,75 MENS MHCA	100	0,1 ANUA	FRCV	20166531	168	18,75	2203	232	91	15788	232	15788	6	
RH0330580000002109	20020514	3058035884671647700000	20010109	84.141,69	78.983,01	100	6,25 MENS MHCA	100	1,25 ANUA	FRCV	20160109	163	18,75	3378	110	197	9026	110	9026	5	
RH0330580000002110	20020514	3058035884671647700000	20010214	48.060,97	46.060,97	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20210205	104	18,75	2005	293	82	22383	293	22383	4	
RH0330580000002111	20020514	3058035884671647700000	20010130	28.144,03	25.214,37	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20210130	224	18,75	1337	531	222	13417	531	13417	4	
RH0330580000002112	20020514	3058035884671647700000	20010412	42.070,82	40.050,78	100	5,25 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20210426	227	25	2026	329	161	30371	329	30371	5	
RH0330580000002113	20020514	3058035884671647700000	20010418	30.650,61	28.444,53	100	6,25 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20200816	220	18,75	1044	375	120	35255	375	35255	3	
RH0330580000002114	20020514	3058035884671647700000	20010222	83.757,89	77.299,58	100	5,25 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20210522	167	18,75	965	184	91	70795	184	70795	7	
RH0330580000002115	20020514	3058035884671647700000	20010428	31.204,55	30.346,70	100	6,25 MENS MHCA	100	0 ANUA	FRCV	20210522	226	18,75	2408	816	56	70795	816	70795	5	
RH0330580000002116	20020514	3058035884671647700000	20000623	31.597,55	30.346,70	100	5 MENS MHCA	100	0 ANUA	FRCV	20210522	226	18,75	2408	816	56	70795	816	70795	7	
RH0330580000002117	20020514	3058035884671647700000	20000623	31.597,55	30.346,70	100	6,25 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20210522	226	18,75	2408	816	56	70795	816	70795	5	
RH0330580000002118	20020514	3058035884671647700000	20000407	30.050,61	25.308,98	100	6,25 MENS MHCA	100	0 ANUA	FRCV	20210522	226	18,75	2408	816	56	70795	816	70795	7	
RH0330580000002119	20020514	3058035884671647700000	20010706	48.060,97	45.481,89	100	6,5 MENS MHCA	100	0 ANUA	FRCV	20210522	226	18,75	2408	816	56	70795	816	70795	7	
RH0330580000002120	20020514	3058035884671647700000	20010515	48.060,97	45.481,89	100	4 MENS MHCA	100	0,6 ANUA	FRCV	20106501	95	18	1742	372	18	11781	372	11781	8	
RH0330580000002121	20020514	3058035884671647700000	20010515	48.060,97	45.481,89	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20106501	95	18	1742	372	18	11781	372	11781	8	
RH0330580000002122	20020514	3058035884671647700000	19980912	42.070,85	39.780,46	100	6 MENS MHCA	100	2 ANUA	FRCV	20130706	133	18,75	2497	400	150	37137	400	37137	9	
RH0330580000002123	20020514	3058035884671647700000	20010717	18.030,38	17.621,41	100	5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20151221	228	18,75	2370	473	160	10038	473	10038	5	
RH0330580000002124	20020514	3058035884671647700000	20000631	33.055,67	31.361,35	100	5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20181015	163	18	979	84	185	12892	84	185	12892	8
RH0330580000002125	20020514	3058035884671647700000	20000210	21.035,42	19.013,94	100	6,75 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20181015	173	18,75	1345	521	120	35255	521	35255	3	
RH0330580000002126	20020514	3058035884671647700000	20001005	48.060,97	45.481,89	100	5,75 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20150221	153	18	979	84	185	12892	84	185	12892	8
RH0330580000002127	20020514	3058035884671647700000	20010718	64.908,31	63.892,54	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20201103	221	18,75	948	468	101	19834	468	19834	3	
RH0330580000002128	20020514	3058035884671647700000	20010307	42.070,85	40.890,87	100	6,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20260718	280	18,75	2470	485	220	21910	485	21910	4	
RH0330580000002129	20020514	3058035884671647700000	20000406	48.060,97	45.481,89	100	5,25 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20200421	215	18	925	450	79	20905	450	20905	6	
RH0330580000002130	20020514	3058035884671647700000	20000406	48.060,97	45.481,89	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20160310	165	18,75	814	384	28	27263	384	27263	1	
RH0330580000002131	20020514	3058035884671647700000	20010424	30.050,61	27.731,98	100	5,25 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20200510	215	18	925	453	215	24802	453	24802	8	
RH0330580000002132	20020514	3058035884671647700000	20010218	54.091,08	52.919,56	100	5,75 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20110424	285	18,75	830	394	100	34912	394	34912	5	
RH0330580000002133	20020514	3058035884671647700000	20000911	30.050,61	28.298,16	100	6,5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20260218	285	18,75	830	394	100	34912	394	34912	5	
RH0330580000002134	20020514	3058035884671647700000	20010102	42.070,85	40.890,87	100	5,75 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20151220	163	18	946	467	198	42773	467	42773	2	
RH0330580000002135	20020514	3058035884671647700000	19981231	35.803,67	34.040,48	100	6,5 MENS MHCA	100	1 ANUA	FRCV	20151113	161	18	925	453	184	41851	453	41851	2	
RH0330580000002136	20020514	3058035884671647700000	20010511	24.040,48	22.138,50	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20110511	167	18,75	1624	43	106	2903	43	106	2903	5
RH0330580000002137	20020514	3058035884671647700000	20010628	31.252,63	28.972,78	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20110511	167	18,75	1624	43	106	2903	43	106	2903	5
RH0330580000002138	20020514	3058035884671647700000	20000630	72.121,45	70.431,35	100	5,5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20160420	167	18,75	1062	142	60	7801	142	60	7801	6
RH0330580000002139	20020514	3058035884671647700000	20010418	42.070,85	40.067,51	100	6,5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20210629	229	18,75	1104	242	35	17602	242	35	17602	4
RH0330580000002140	20020514	3058035884671647700000	20010323	48.060,97	45.481,89	100	5,5 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20200905	219	18,75	938	59	12	6663	59	12	6663	7
RH0330580000002141	20020514	3058035884671647700000	20010711	45.075,91	44.019,56	100	5,75 MENS MHCA	100	0,5 ANUA	FRCV	20130501	131	18,75	1203	101	146	5146	101	146	5146	5
RH0330580000002142	20020514	3058035884671647700000	20010315	39.085,79	38.247,83	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20260430	287	18,75	1288	112	51	3313	112	3313	8	
RH0330580000002143	20020514	3058035884671647700000	20010621	42.070,85	41.084,79	100	5,25 MENS MHCA	100	0,25 ANUA	FRCV	20210711	229	18,75	1288	112	51	3313	112	3313	8	
RH0330580000002144	20020514	3058035884671647700000	20000818	48.060,97	47.162,68	100	5,75 MENS MHCA	100	0 ANUA	FRCV	20260410	288	18,75	2005	391	13	26468	391	13	26468	5
RH0330580000002145	20020514	3058035884671647700000	20010711	45.075,91	44.019,56	100	6,5 MENS MHCA	100	0 ANUA	FRCV	20210710	229	18,75	2005	391	13	26468	391	13	26468	

413694959



02/2002

REGLAMENTO DE PARTICIPACIONES DE PROVEEDORES Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	PART. INTERES LIO.	%	TIPO DE PER. NID	MARGEN P PERIODO	TIPO	FECHA DE	PLAZO DEMORA	%	LIBRO	FOLIO	NUMERO FINCA	NASC.			
RH033058000002181	20202514	3058038020718500000	20001212	93.156,89	87.879,88	100	100	0,5 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRCV	20160112	183	18,75	2005	10	66	455	5		
RH033058000002182	20202514	3058038020718500000	20001017	42.070,85	22.717,00	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20071017	85	18,75	2005	132	1	10941	3		
RH033058000002183	20202514	3058038020718500000	20010316	51.086,03	49.481,43	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	200210401	226	18,75	2005	87	66	5741	3		
RH033058000002184	20202514	3058038020718500000	20001130	15.075,30	13.876,91	100	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20131130	138	18,75	2005	23	98	1882	3		
RH033058000002185	20202514	3058038020718500000	20010530	45.075,91	42.777,31	100	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20130701	133	18,75	2005	42	109	5710	3		
RH033058000002186	20202514	3058038020718500000	20000809	22.839,46	21.382,18	100	100	7 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20151103	181	18,75	2005	62	145	8522	3		
RH033058000002187	20202514	3058038020718500000	20000809	39.056,81	28.554,00	100	100	4,25 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20100905	99	18,75	2005	99	190	2149	3		
RH033058000002188	20202514	3058038020718500000	20001117	72.121,45	70.415,29	100	100	4,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20101228	110	18,75	2005	54	59	7738	3		
RH033058000002189	20202514	3058038020718500000	20001117	90.151,92	85.823,58	100	100	4,8 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20280101	283	18,75	2005	198	168	50	18091	3	
RH033058000002190	20202514	3058038020718500000	20001117	21.035,42	20.115,83	100	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201117	222	18,75	2005	198	412	41	18063	3	
RH033058000002191	20202514	3058038020718500000	20001207	54.892,10	53.275,28	100	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201207	224	18,75	2005	309	18	32683	3		
RH033058000002192	20202514	3058038020718500000	20001038	18.030,36	17.254,21	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20151105	279	18,75	2005	2023	116	27	10405	3	
RH033058000002193	20202514	3058038020718500000	20000721	87.146,78	84.074,98	100	100	6,25 MENS MHCA	0,15 ANUA	FRCV	20106005	167	18,75	2005	2869	781	75	42206	3	
RH033058000002194	20202514	3058038020718500000	20000703	51.096,03	48.847,83	100	100	6,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20200805	278	18,75	2005	3334	1259	203	18823	3	
RH033058000002195	20202514	3058038020718500000	20010628	37.563,28	35.485,27	100	100	6,25 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20150712	157	18,75	2005	2901	716	203	41831	3	
RH033058000002196	20202514	3058038020718500000	20000808	54.091,09	52.439,54	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20110801	110	18,75	2005	3049	865	203	18392	3	
RH033058000002197	20202514	3058038020718500000	20010327	15.029,30	13.293,81	100	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20151105	161	18,75	2005	3088	1000	10	20948	3	
RH033058000002198	20202514	3058038020718500000	20000419	135.227,72	132.239,61	100	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20280306	283	18,75	2005	2865	28	64	136	4948	3
RH033058000002199	20202514	3058038020718500000	20000419	15.029,30	12.775,24	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20100515	96	18,75	2005	2812	1510	86	66	20061	3
RH033058000002200	20202514	3058038020718500000	20010812	160.303,43	175.378,55	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	2010827	228	18,75	2005	2121	44	31	1418	3	
RH033058000002201	20202514	3058038020718500000	20010812	120.202,42	112.314,78	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	2010827	109	18,75	2005	2723	183	222	8469	3	
RH033058000002202	20202514	3058038020718500000	20000113	98.056,79	93.758,65	100	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20151105	161	18,75	2005	3088	1000	10	20948	3	
RH033058000002203	20202514	3058038020718500000	20010515	98.151,82	88.385,47	100	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150117	152	18,75	2005	2865	28	64	136	4948	3
RH033058000002204	20202514	3058038020718500000	20000403	38.060,79	28.150,48	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200503	215	18,75	2005	2771	315	515	78	23743	3
RH033058000002205	20202514	3058038020718500000	20010712	30.059,67	28.203,83	100	100	4 MENS MHCA	0,6 MENS	FRCV	20200603	230	18,75	2005	2558	157	54	5356	3	
RH033058000002206	20202514	3058038020718500000	20000414	90.550,61	82.228,35	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200503	215	18,75	2005	1474	192	34	5356	3	
RH033058000002207	20202514	3058038020718500000	20000519	78.107,85	75.938,20	100	100	4,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20200701	217	18,75	2005	3018	125	98	8482	3	
RH033058000002208	20202514	3058038020718500000	20001030	216.394,36	188.991,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20251115	282	18,75	2005	3277	288	178	10722	3	
RH033058000002209	20202514	3058038020718500000	20001130	84.742,71	82.228,35	100	100	5,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20140801	146	18,75	2005	3110	479	217	8142	3	
RH033058000002210	20202514	3058038020718500000	188990330	54.532,15	54.532,15	100	100	4,75 MENS MHCA	0,75 ANUA	FRCV	20160405	202	18,75	2005	310	479	217	8142	3	
RH033058000002211	20202514	3058038020718500000	188990330	63.781,32	63.781,32	100	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20101001	100	18,75	2005	2181	810	97	41208	3	
RH033058000002212	20202514	3058038020718500000	20000418	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200430	202	18,75	2005	2862	288	157	12208	3	
RH033058000002213	20202514	3058038020718500000	20000418	90.101,21	86.144,07	100	100	5 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002214	20202514	3058038020718500000	20000505	54.532,15	54.532,15	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002215	20202514	3058038020718500000	20000704	90.101,21	86.144,07	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002216	20202514	3058038020718500000	20000704	90.101,21	86.144,07	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002217	20202514	3058038020718500000	20001114	62.187,02	59.827,55	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002218	20202514	3058038020718500000	188990330	86.101,21	82.228,35	100	100	5,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002219	20202514	3058038020718500000	188990330	62.187,02	59.827,55	100	100	5,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002220	20202514	3058038020718500000	20000727	22.832,50	22.832,50	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	2862	288	157	12208	3	
RH033058000002221	20202514	3058038020718500000	20000727	22.832,50	22.832,50	100	100	5,5 MENS MHCA	0,5 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	2862	288	157	12208	3	
RH033058000002222	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002223	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002224	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002225	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002226	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002227	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002228	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002229	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002230	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002231	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005	3088	341	107	4857	3	
RH033058000002232	20202514	3058038020718500000	188990330	120.202,42	118.091,82	100	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20150731	156	18,75	2005						

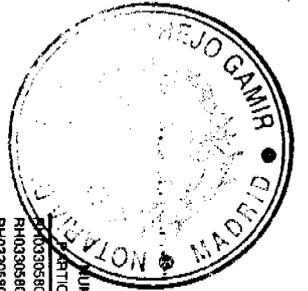
RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTHL CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	MARGEN SIN/IND	PERIODO REVIS	TIPO AMORT	FECHA DE VTO.FTMO.	PLAZO DEMORA	LIBRO TOMO	FOLIO	FINCA	NUMERO INSC.	14-may-2002
RH0330560000002221	20020514	30560518810718500000	20010628	28.848,58	26.241,51	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210715	230	18,75	2319	848	44	46048	4
RH0330560000002222	20020514	30560518610718500000	20010730	33.055,67	32.637,10	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20260910	291	18,75	2074	329	116	3076	7
RH0330560000002223	20020514	30560518630718500000	20000419	25.513,31	25.513,31	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200430	215	18	891	90	185	2989	4
RH0330560000002224	20020514	30560518630718500000	20010130	32.304,40	31.578,62	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20280215	286	18,75	2371	1000	115	47895	4
RH0330560000002225	20020514	30560518630718500000	20010222	30.598,32	30.598,32	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20260315	286	18,75	2371	1000	118	47897	4
RH0330560000002226	20020514	30560518630718500000	20010828	34.252,69	33.618,35	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210830	231	18,75	1771	226	163	2997	9
RH0330560000002227	20020514	30560518640718500000	20000419	24.040,48	22.678,35	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200630	215	18	17088	205	177	3214	8
RH0330560000002228	20020514	30560518650718500000	20000602	28.848,58	27.338,35	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20260515	286	25	2319	945	50	46053	4
RH0330560000002229	20020514	30560518660718500000	20010428	31.853,84	31.295,20	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210628	153	18,75	1770	543	120	25069	6
RH0330560000002230	20020514	30560518670718500000	20000124	27.045,57	24.336,83	100	6,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210115	224	18,75	2371	1000	121	47899	4
RH0330560000002231	20020514	30560518670718500000	20000126	33.055,67	31.807,43	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200610	216	18	1675	193	5	3252	5
RH0330560000002232	20020514	30560518680718500000	20000512	27.045,57	25.566,28	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210203	282	18,75	1770	543	120	25069	6
RH0330560000002233	20020514	30560518690718500000	20000512	75.126,51	68.298,72	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200610	216	18	1675	193	5	3252	5
RH0330560000002234	20020514	30560518700718500000	20000804	60.101,21	51.945,22	100	5,01 MENS MHCA	0,12 ANUA	FRCV	20190418	203	18	1364	779	182	25154	8
RH0330560000002235	20020514	30560520780718500000	20010302	51.086,03	46.243,41	100	5 MENS EUJA	0,5 ANUA	FRCV	20190602	98	18,75	166	166	89	13069	3
RH0330560000002236	20020514	30560520791847700000	20010302	72.121,45	70.580,76	100	5 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	20210229	125	18,75	932	391	116	33081	5
RH0330560000002237	20020514	30560520791847700000	20010302	108.182,18	102.488,82	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20260302	285	18,75	2760	566	135	53784	5
RH0330560000002238	20020514	30560521100718500000	19990201	135.227,72	117.031,61	100	4,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20260612	288	18	2202	495	54	48778	4
RH0330560000002239	20020514	30560521100718500000	20000307	72.121,45	69.029,79	100	6,49 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20110213	104	18,75	3149	10	187	516	1
RH0330560000002240	20020514	30560521100718500000	19980114	135.227,72	117.031,61	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20250401	274	18	2257	1914	207	79943	6
RH0330560000002241	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002242	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002243	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002244	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002245	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002246	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002247	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002248	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002249	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002250	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002251	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002252	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002253	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002254	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002255	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002256	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002257	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002258	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002259	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002260	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002261	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002262	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002263	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002264	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002265	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002266	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002267	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002268	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002269	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002270	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002271	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5
RH0330560000002272	20020514	30560521161847500000	20000414	18.036,36	15.231,85	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20100301	85	18	2595	155	132	7598	5

413694960



02/2002



LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III PTH. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, PART. INTERES, TIPO DE PER. IND, MARGEN P PERIODO REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE VTO, PLAZO DEMORA TOMO LIBRO, FOLIO FINCA, NUMERO NUMERO INSC.

45

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III PTH. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PENDIENTE	% PART. INTERES LIQ. INC.	TIPO DE INTERES	MARGEN P. SINDI.	PERIODO REVIS.	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.P.T.M.O.	PLAZO DEMORA	%	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMERO NUMERO	
																	FINCA	INSC.
RH0330580000022341	20020514	30580712601699000000	19960522	20.794,87	100	100	6,75 MENS CEGA	0,5 ANUA	FRCV	20110531	108	25	778	221	204	10554	8	14-may-2002
RH0330580000022342	20020514	30580712611699000000	19960803	52.286,05	100	100	6 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210630	229	18	713	202	180	13252	7	
RH0330580000022343	20020514	30580712620718500000	20010329	60.101,21	100	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210329	228	18,75	379	104	13	975	14	
RH0330580000022344	20020514	30580712630718500000	20010322	48.060,97	100	100	4,88 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20140322	142	25	425	299	36	17614	6	
RH0330580000022345	20020514	30580712660718500000	20010220	36.060,73	100	100	4,88 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20160320	166	18,75	831	238	89	5607	1	
RH0330580000022346	20020514	30580712680718500000	20010417	42.070,85	100	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20160417	167	25	665	188	64	12063	6	
RH0330580000022347	20020514	30580713060718600000	20010711	33.055,67	100	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210717	230	18,75	1221	283	167	11240	7	
RH0330580000022348	20020514	30580713091699000000	19950811	36.060,73	100	100	5,25 MENS CEGA	1,25 ANUA	FRCV	20100630	215	18	802	159	47	6396	3	
RH0330580000022350	20020514	30580714501699000000	19970422	38.065,79	100	100	6 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20250630	280	18	857	177	84	10868	3	
RH0330580000022351	20020514	30580714501699000000	19990625	78.929,58	100	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110118	104	18,75	942	211	124	14506	3	
RH0330580000022352	20020514	30580714510718500000	20010118	42.070,85	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13927	3	
RH0330580000022353	20020514	30580714510718500000	20010523	45.075,91	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13927	3	
RH0330580000022354	20020514	30580714510718500000	20010523	33.055,67	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13927	3	
RH0330580000022355	20020514	30580714510718500000	20010523	33.055,67	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13927	3	
RH0330580000022356	20020514	30580714510718500000	20000920	42.070,85	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13927	3	
RH0330580000022357	20020514	30580714520718500000	20010523	30.050,81	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13927	3	
RH0330580000022358	20020514	30580714521699000000	20000331	60.101,21	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20130331	130	18	942	211	124	14548	3	
RH0330580000022359	20020514	30580714530718600000	20010523	30.050,81	100	100	5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	14167	3	
RH0330580000022360	20020514	30580714531699000000	19971230	30.050,81	100	100	4,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	933	206	65	13819	3	
RH0330580000022361	20020514	30580714531699000000	20000705	66.111,33	100	100	6 MENS MHCTO	1,25 ANUA	FRCV	20121231	127	18	673	111	2	7120	5	
RH0330580000022362	20020514	30580714540718600000	20000705	64.890,59	100	100	6 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	2354	373	185	1022	3	
RH0330580000022363	20020514	30580714540718600000	20010523	28.998,11	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	81	13832	3	
RH0330580000022364	20020514	30580714560718600000	20010523	42.070,85	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	77	13825	3	
RH0330580000022365	20020514	30580714570718600000	20010418	45.075,91	100	100	6,5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	79	13826	3	
RH0330580000022366	20020514	30580714580718600000	20010523	27.846,56	100	100	5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	73	13823	3	
RH0330580000022367	20020514	30580714591699000000	20000215	72.121,45	100	100	4,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	883	187	79	12953	3	
RH0330580000022368	20020514	30580714591699000000	20000913	150.253,03	100	100	5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	73	13823	3	
RH0330580000022369	20020514	30580715107186000000	20010724	28.921,55	100	100	4,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	919	201	73	13823	3	
RH0330580000022370	20020514	30580715107186000000	20010724	148.464,58	100	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110724	110	18,75	1746	354	27	26408	4	
RH0330580000022371	20020514	30580717910718500000	20010221	90.150,82	100	100	4,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20160221	165	18,75	934	274	175	21071	3	
RH0330580000022372	20020514	30580717910718500000	19991130	66.712,34	100	100	4,5 MENS MHCTO	1 ANUA	FRCV	20241130	270	18	1591	981	203	22795	6	
RH0330580000022373	20020514	30580717910718500000	19981124	63.195,31	100	100	4,5 MENS MHCTO	1 ANUA	FRCV	20131130	138	18	848	256	114	18688	5	
RH0330580000022374	20020514	30580717960718500000	20010208	36.060,73	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210301	225	18,75	914	283	135	20860	5	
RH0330580000022375	20020514	30580717991699000000	19970723	41.890,61	100	100	5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20070731	62	18	829	246	50	17987	5	
RH0330580000022376	20020514	30580718321699000000	19990409	41.890,61	100	100	5 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20081011	76	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022377	20020514	30580718360718500000	20010208	54.091,09	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022378	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022379	20020514	30580718360718500000	20010208	52.885,29	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022380	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022381	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022382	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022383	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022384	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022385	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022386	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022387	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022388	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022389	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022390	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022391	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022392	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022393	20020514	30580718360718500000	20010208	75.128,51	100	100	5,75 MENS MHCTO	0 ANUA	FRCV	20210531	228	18	1664	870	81	1292	2	
RH0330580000022394	20020514	30580718360718500000																

413694961



02/2002

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRISTANAS HIPOTECARIAS PARTICIPADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PARTI. INTERES, TIPO DE PERIODO, MARGEN, REVIS, TIPO AMORT, FECHA DE PTMO, PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. Rows list various mortgage and loan entries with their respective details.

216

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTHL CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI. INTERES	% TIPO DE PER. LIQ.	MARGEN P. SINDI.	MARGEN P. REVIS.	PERIODO 0,25 ANUA	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLAZO	DEMORA %	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUMERO FINCA	14-may-2002 INSC.
RH0330580000002461	20020514	30580738210718600000	20010424	40.988,62	40.036,17	100	5,12 MENS MHCA				FRCV	20260424	287	25	1268	323	57	23744	2	
RH0330580000002462	20020514	30580738210718600000	20010522	54.091,08	52.571,41	100	4,75 MENS MHCA				FRCV	20210522	228	18,75	1220	282	44	21433	5	
RH0330580000002463	20020514	30580738210718600000	20010815	24.040,48	23.124,02	100	5 MENS MHCA				FRCV	20210815	168	18,75	1173	253	71	19909	2	
RH0330580000002464	20020514	30580738210718600000	20010727	48.090,97	47.010,49	100	5 MENS MHCA				FRCV	20210727	230	18,75	1174	254	4	4596	6	
RH0330580000002465	20020514	30580738210718600000	19950517	31.252,63	31.172,25	100	6,5 MENS MHCA				FRCV	20100531	98	25	1082	165	60	15675	2	
RH0330580000002466	20020514	30580738210718600000	20010322	51.086,03	50.018,26	100	5,25 MENS MHCA				FRCV	20260322	288	18,75	589	388	220	31345	5	
RH0330580000002467	20020514	30580738210718600000	20010410	50.334,78	48.785,87	100	5,13 MENS MHCA				FRCV	20210410	228	25	1268	323	88	23730	2	
RH0330580000002468	20020514	30580738210718600000	20010720	55.112,81	54.265,89	100	5 MENS MHCA				FRCV	20260720	290	18,75	1278	331	138	24173	3	
RH0330580000002470	20020514	30580738210718600000	19941114	27.185,59	27.185,59	100	5,25 MENS MHCA				FRCV	20260720	290	18,75	1278	331	138	24173	3	
RH0330580000002471	20020514	30580738210718600000	20010104	45.479,61	43.418,44	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20210130	76	25	2170	232	119	7632	6	
RH0330580000002472	20020514	30580738210718600000	20010227	35.459,71	34.364,78	100	5,25 MENS MHCA				FRCV	20210228	224	18,75	1159	264	39	20501	3	
RH0330580000002473	20020514	30580738210718600000	19960216	38.060,73	22.169,25	100	6,75 MENS MHCA				FRCV	20110228	105	25	955	62	138	5503	3	
RH0330580000002474	20020514	30580738210718600000	20010227	40.988,62	39.507,30	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20210228	105	25	955	62	138	5503	3	
RH0330580000002475	20020514	30580738210718600000	20010607	18.030,36	18.030,36	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20210607	108	18,75	1163	246	125	19226	8	
RH0330580000002476	20020514	30580738210718600000	20010607	108.182,18	76.728,28	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20210607	108	18,75	1163	246	125	19226	8	
RH0330580000002477	20020514	30580738210718600000	20001130	48.090,97	40.446,93	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20110607	156	25	1017	113	39	11065	3	
RH0330580000002478	20020514	30580738210718600000	20001130	48.090,97	35.407,92	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20110607	156	25	1017	113	39	11065	3	
RH0330580000002479	20020514	30580738210718600000	20010102	45.676,92	44.483,66	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20110130	174	18	1155	238	57	19791	3	
RH0330580000002480	20020514	30580738210718600000	20010201	42.070,85	40.575,03	100	5,25 MENS MHCA				FRCV	20260322	288	18,75	589	388	220	31345	5	
RH0330580000002481	20020514	30580738210718600000	20010511	71.520,44	70.266,62	100	5 MENS MHCA				FRCV	20260322	288	18,75	589	388	220	31345	5	
RH0330580000002482	20020514	30580738210718600000	20010719	48.090,97	47.342,08	100	5 MENS MHCA				FRCV	20260719	290	16,75	885	47	75	5449	8	
RH0330580000002483	20020514	30580738210718600000	20010128	33.055,67	32.181,70	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20260131	284	18,75	901	171	222	8358	3	
RH0330580000002484	20020514	30580738210718600000	20010312	34.892,70	34.315,97	100	4,75 MENS MHCA				FRCV	20260331	286	12	742	172	127	8540	2	
RH0330580000002485	20020514	30580738210718600000	19990915	33.055,67	26.284,94	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20140930	148	18	2310	528	98	3854	7	
RH0330580000002486	20020514	30580738210718600000	20000915	68.111,33	65.407,39	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20260930	292	18	690	29	150	2154	3	
RH0330580000002487	20020514	30580738210718600000	19950619	36.080,73	34.649,64	100	6,5 MENS MHCA				FRCV	2010630	97	25	571	24	45	1810	3	
RH0330580000002488	20020514	30580738210718600000	20010621	42.070,85	31.742,22	100	4,75 MENS MHCA				FRCV	2010630	97	25	571	24	45	1810	3	
RH0330580000002489	20020514	30580738210718600000	20010430	36.080,73	34.649,64	100	5 MENS MHCA				FRCV	2010630	97	25	571	24	45	1810	3	
RH0330580000002490	20020514	30580738210718600000	20010411	48.090,97	46.694,54	100	5 MENS MHCA				FRCV	20210517	228	18,75	1108	89	117	5426	3	
RH0330580000002491	20020514	30580738210718600000	20010315	86.111,33	85.672,81	100	5 MENS MHCA				FRCV	20210315	228	18,75	1108	89	117	5426	3	
RH0330580000002492	20020514	30580738210718600000	20010731	33.055,67	32.360,05	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20210731	230	18,75	2528	475	208	12525	3	
RH0330580000002493	20020514	30580738210718600000	19951008	24.040,48	24.040,48	100	5 MENS MHCA				FRCV	20071031	65	25	842	171	121	11755	3	
RH0330580000002494	20020514	30580738210718600000	20000120	42.070,85	40.694,54	100	5 MENS MHCA				FRCV	20210131	224	18	2109	218	154	6353	3	
RH0330580000002495	20020514	30580738210718600000	20010118	88.116,39	87.468,14	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20260201	284	18	1879	49	12	2338	4	
RH0330580000002496	20020514	30580738210718600000	19960605	28.848,53	28.848,53	100	6,75 MENS MHCA				FRCV	2010630	109	25	1690	897	199	40578	3	
RH0330580000002497	20020514	30580738210718600000	19990305	68.111,33	64.639,31	100	6,75 MENS MHCA				FRCV	20260201	284	18	2070	190	215	3709	4	
RH0330580000002498	20020514	30580738210718600000	19990401	85.223,52	80.042,10	100	4,75 MENS MHCA				FRCV	20260201	284	18	2358	378	65	4172	5	
RH0330580000002499	20020514	30580738210718600000	19950914	51.086,03	49.121,21	100	6 MENS MHCA				FRCV	2010930	100	25	2074	183	49	5524	4	
RH0330580000002500	20020514	30580738210718600000	19990730	63.658,20	62.145,30	100	6 MENS MHCA				FRCV	20210131	224	18	901	194	101	13411	3	
RH0330580000002501	20020514	30580738210718600000	20010116	38.065,79	36.085,79	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20260116	284	18	2457	427	175	4574	3	
RH0330580000002502	20020514	30580738210718600000	19990730	38.065,79	36.085,79	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20260116	284	18	2457	427	175	4574	3	
RH0330580000002503	20020514	30580738210718600000	19990730	38.065,79	36.085,79	100	5,75 MENS MHCA				FRCV	20260116	284	18	2457	427	175	4574	3	
RH0330580000002504	20020514	30580738210718600000	20010418	33.196,09	33.196,09	100	4,76 MENS MHCA				FRCV	20191031	209	18	507	2005	111	5313	9	
RH0330580000002505	20020514	30580738210718600000	20010124	72.121,45	71.554,60	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20260419	287	25	2395	611	22	13867	2	
RH0330580000002506	20020514	30580738210718600000	20010825	38.661,74	25.043,90	100	6,5 MENS MHCA				FRCV	20260419	287	25	2110	219	167	6800	4	
RH0330580000002507	20020514	30580738210718600000	20000811	54.091,09	53.404,18	100	5,5 MENS MHCA				FRCV	20260419	287	25	2110	219	167	6800	4	
RH0330580000002508	20020514	30580738210718600000	20000811	42.070,85	38.240,89	100	4,8 MENS MHCA				FRCV	20260419	287	25	2110	219	167	6800	4	
RH0330580000002509	20020514	30580738210718600000	20010503	42.070,85	41.573,15	100	5,25 TRIM MHCA				FRCV	20260831	291	18	683	62	225	3103	6	
RH0330580000002510	20020514	30580738210718600000	20010312	52.288,05	50.798,68	100	5 MENS MHCA				FRCV	20230312	263	25	724	64	61	4233	3	
RH0330580000002511	20020514	30580738210718600000																		

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	PER. S/INDI.	MARGEN P/REVIS	PERIODO	TIPO AMORT	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO			NUMERO FINCA	NUMERO INSC.			
													DEMORA	TOMO	LIBRO					
RH0330580000002581	20020514	30580775300718600000	20010814	51.089,03	48.023,23	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160814	189	25	597	503	147	6707	5	
RH0330580000002582	20020514	30580775310718500000	20010402	78.929,55	73.503,42	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160402	166	18,75	425	2005	44	10124	3	3
RH0330580000002583	20020514	30580775310718500000	20010522	60.101,21	55.860,22	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160522	108	18,75	741	171	135	9394	5	5
RH0330580000002584	20020514	30580775311689200000	19890121	72.121,45	64.921,93	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20190131	200	18	1232	454	140	33375	6	6
RH0330580000002585	20020514	30580775350718500000	20010222	51.089,03	46.449,86	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20110222	105	18,75	522	428	44	17428	6	6
RH0330580000002586	20020514	30580775350718500000	20000404	78.929,55	72.208,03	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200430	215	18	1806	855	173	15100	7	7
RH0330580000002587	20020514	30580775370718500000	20010115	23.079,65	21.196,31	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160115	164	18,75	1823	869	112	13079	4	4
RH0330580000002588	20020514	30580775390718500000	20010118	39.701,85	36.357,15	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160118	164	18,75	1852	24	193	2748	4	4
RH0330580000002589	20020514	30580775390718500000	20010208	41.157,31	38.051,58	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210208	224	18,75	1855	27	152	2908	2	2
RH0330580000002590	20020514	30580775391699200000	19950624	39.065,79	36.357,15	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160531	96	25	811	717	35	2193	4	4
RH0330580000002591	20020514	30580775390718500000	20010109	60.101,21	54.320,22	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20110418	107	18,75	2509	463	179	2853	5	5
RH0330580000002592	20020514	30580776810718500000	20010118	24.040,48	21.711,32	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20110131	104	18,75	1568	790	15	24920	8	8
RH0330580000002593	20020514	30580776810718500000	20010623	86.111,33	81.080,12	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20110125	104	18,75	1568	790	15	24920	8	8
RH0330580000002594	20020514	30580776810718500000	20010623	48.060,97	42.817,60	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20180323	166	18,75	1568	790	15	24920	8	8
RH0330580000002595	20020514	30580776810718500000	20010618	86.111,33	81.080,12	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200618	289	18,75	1552	922	194	41552	5	5
RH0330580000002596	20020514	30580776820718500000	20010205	33.055,67	31.137,68	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160205	164	18,75	1552	922	194	41552	5	5
RH0330580000002597	20020514	30580776820718500000	20010125	33.055,67	31.137,68	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160529	166	18,75	1532	891	109	1948	5	5
RH0330580000002598	20020514	30580776850718500000	20010229	51.906,74	48.428,95	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160222	165	18,75	1310	532	124	49046	3	3
RH0330580000002599	20020514	30580776850718500000	20010229	150.253,03	142.477,56	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20110328	106	18,75	1310	532	124	49046	3	3
RH0330580000002600	20020514	30580776850718500000	20010229	81.336,63	78.449,96	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210223	225	18,75	1553	923	54	41584	5	5
RH0330580000002601	20020514	30580776890718500000	20010223	81.336,63	78.449,96	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200831	68	18,75	857	84	29	5818	4	4
RH0330580000002602	20020514	30580776890718500000	20010105	24.040,48	21.711,32	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20190430	203	18	1067	162	151	14478	4	4
RH0330580000002603	20020514	30580777250718500000	20010223	52.013,39	47.875,32	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20110208	68	18,75	989	89	188	8557	3	3
RH0330580000002604	20020514	30580777250718500000	20010206	33.656,66	31.443,93	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20080131	64	18,75	2301	338	152	13896	5	5
RH0330580000002605	20020514	30580778107185000000	20010228	42.936,30	37.807,32	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20100930	100	18	1857	1063	180	39140	6	6
RH0330580000002606	20020514	30580778107185000000	20010228	90.151,82	82.451,94	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20160223	165	18	1741	171	148	9404	2	2
RH0330580000002607	20020514	30580778107185000000	20010223	52.013,39	47.875,32	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210131	224	18	2284	500	15	11621	3	3
RH0330580000002608	20020514	30580778121699200000	20000104	72.121,45	69.744,85	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210131	285	18,75	2265	481	73	7624	4	4
RH0330580000002609	20020514	30580778121699200000	20000104	78.131,57	78.131,57	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200219	184	12	1671	731	104	46854	3	3
RH0330580000002610	20020514	30580778121699200000	20000323	60.101,21	56.325,66	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20150331	254	18,75	1545	2005	225	36853	5	5
RH0330580000002611	20020514	30580778121699200000	20010428	38.065,79	37.962,11	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210420	227	18,75	1545	2005	225	36853	5	5
RH0330580000002612	20020514	30580778121699200000	20010428	38.065,79	37.962,11	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20151228	183	18,75	2033	83	58	5911	8	8
RH0330580000002613	20020514	30580781200718500000	20010128	102.175,84	98.660,97	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20201218	223	18	754	184	221	9147	2	2
RH0330580000002614	20020514	30580781200718500000	20010424	102.175,84	98.660,97	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20201218	223	18	754	184	221	9147	2	2
RH0330580000002615	20020514	30580781200718500000	20010308	30.050,61	28.443,87	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200308	283	25	681	111	166	5357	4	4
RH0330580000002616	20020514	30580781200718500000	20010115	81.256,84	79.329,30	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210631	228	18	754	184	58	9486	2	2
RH0330580000002617	20020514	30580781200718500000	20010104	47.479,96	45.604,94	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210104	223	18	754	184	40	9159	2	2
RH0330580000002618	20020514	30580781200718500000	20010104	86.064,93	83.030,00	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210104	223	18	754	184	10	9139	2	2
RH0330580000002619	20020514	30580781200718500000	20010111	81.256,84	78.390,25	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210110	223	18	754	184	82	9187	2	2
RH0330580000002620	20020514	30580781200718500000	20010222	86.545,74	85.028,47	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210228	225	12	754	184	37	9157	3	3
RH0330580000002621	20020514	30580781200718500000	20010521	63.106,27	61.609,30	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200521	288	25	947	377	131	19287	2	2
RH0330580000002622	20020514	30580781200718500000	20010819	58.186,99	56.988,30	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20130619	133	18,75	950	380	209	19541	2	2
RH0330580000002623	20020514	30580781200718500000	20010819	37.863,76	36.226,90	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210631	228	18	754	184	49	9165	2	2
RH0330580000002624	20020514	30580781200718500000	20010524	63.106,27	61.609,30	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200524	285	12	741	171	217	9450	2	2
RH0330580000002625	20020514	30580781200718500000	19960712	58.186,99	56.988,30	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200712	110	25	609	39	119	2410	3	3
RH0330580000002626	20020514	30580781200718500000	19981210	60.101,21	49.555,02	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20091231	91	18	496	486	16	24071	4	4
RH0330580000002627	20020514	30580781200718500000	20010307	120.202,42	118.613,54	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20200912	291	18,75	846	276	112	14544	3	3

413694963



02/2002

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTR. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO PARTICIPADO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPO PER. ND, MARGEN P PERROO, TIPO, FECHA DE PLAZO, DEMORA TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMERO ANEXO. Rows list individual participation details.

218

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PART.	TIPO DE INTERES	IND. LQ.	MARGEN P. S/INDI.	PERIODO REVIS.	AMORT. REVIS.	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO	DEMORA %	TOMO	LIBRO	FOLIO	14-may-2002	
																		NUMERO FINCA	NUMERO INSC.
RH03305800000002702	20020514	30580784607186920000	20010719	60.401,72	56.443,39	100	4,75 MENS MHTO		0 ANUA	FRCV	20200229	213	18	1475	2005	98	31789	5	
RH03305800000002702	20020514	30580784607186920000	20010719	75.128,51	73.972,01	100	5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20280718	290	18,75	1352	348	48	34160	4	
RH03305800000002703	20020514	30580784607186920000	20000331	60.101,21	59.085,10	100	5,25 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20280331	286	16	705	490	214	7454	3	
RH03305800000002704	20020514	30580784607186920000	19980515	78.131,57	59.524,11	100	5,75 MENS MB1A		1,25 ANUA	FRCV	20190531	204	18	643	445	11	16881	5	
RH03305800000002705	20020514	30580784607186920000	20010125	36.080,73	35.125,49	100	5 MENS MHTO		0 ANUA	FRCV	20260125	268	18,75	651	452	175	2725	6	
RH03305800000002706	20020514	30580784607186920000	20010329	48.282,96	47.863,21	100	4,86 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260129	284	25	597	415	26	13729	6	
RH03305800000002707	20020514	30580784607186920000	20001109	30.050,81	29.877,82	100	5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260131	212	18	688	485	102	28734	2	
RH03305800000002708	20020514	30580784607186920000	20001019	40.888,82	39.889,92	100	5,75 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20260119	284	18,75	2479	443	95	20236	2	
RH03305800000002710	20020514	30580784607186920000	20010330	48.080,97	46.598,19	100	4,08 MENS EU1A		0,25 ANUA	FRCV	20210428	227	18,75	2428	435	5	33473	4	
RH03305800000002711	20020514	30580784607186920000	20010531	30.050,81	29.067,01	100	4,5 MENS EU1A		1 ANUA	FRCV	20160331	84	18	2448	242	79	3772	2	
RH03305800000002712	20020514	30580784607186920000	20010531	30.050,81	28.708,60	100	6,75 MENS CECA		0,5 ANUA	FRCV	20151231	163	25	1504	300	33	8686	4	
RH03305800000002713	20020514	30580784607186920000	19951205	36.080,73	30.066,42	100	5,25 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20160222	165	18,75	379	157	58	9447	7	
RH03305800000002714	20020514	30580784607186920000	20010222	30.050,81	28.646,62	100	6,75 MENS CECA		0,5 ANUA	FRCV	20210301	225	18,75	2201	419	124	12254	3	
RH03305800000002715	20020514	30580784607186920000	20010301	42.070,85	40.877,78	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20150430	155	25	166	102	225	4890	8	
RH03305800000002716	20020514	30580784607186920000	19950412	28.247,57	22.873,88	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210111	233	18,75	300	197	148	5316	5	
RH03305800000002717	20020514	30580784607186920000	20010111	36.080,73	34.602,03	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20220418	229	18,75	290	192	183	11752	3	
RH03305800000002718	20020514	30580784607186920000	20010418	47.478,96	46.243,26	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210214	238	18,75	724	64	87	4240	2	
RH03305800000002719	20020514	30580784607186920000	20010608	45.075,91	44.292,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210111	155	25	166	102	225	4890	8	
RH03305800000002720	20020514	30580784607186920000	19950412	36.080,73	28.926,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210111	233	18,75	300	197	148	5316	5	
RH03305800000002721	20020514	30580784607186920000	20010111	36.080,73	34.602,03	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20220418	229	18,75	290	192	183	11752	3	
RH03305800000002722	20020514	30580784607186920000	20010418	47.478,96	46.243,26	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210214	238	18,75	724	64	87	4240	2	
RH03305800000002723	20020514	30580784607186920000	19960216	36.080,73	28.926,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260606	298	18,75	307	202	167	4657	4	
RH03305800000002724	20020514	30580784607186920000	20010529	30.050,81	28.782,53	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20100430	95	25	213	138	142	4725	3	
RH03305800000002725	20020514	30580784607186920000	19950412	36.080,73	28.926,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20100531	108	25	226	147	107	5356	5	
RH03305800000002726	20020514	30580784607186920000	19960530	24.841,50	18.053,49	100	6,75 MENS CECA		0 ANUA	FRCV	20110529	188	18,75	161	99	132	7460	3	
RH03305800000002727	20020514	30580784607186920000	19960216	36.080,73	28.926,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20100531	108	25	226	147	107	5356	5	
RH03305800000002728	20020514	30580784607186920000	20010529	30.050,81	28.782,53	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20100529	188	18,75	161	99	132	7460	3	
RH03305800000002729	20020514	30580784607186920000	20000819	81.136,63	77.221,10	100	5,75 MENS MHCA		0,25 ANUA	FRCV	20200930	220	18	288	175	122	11311	5	
RH03305800000002730	20020514	30580784607186920000	20010509	72.121,91	70.083,96	100	5,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210509	227	25	271	178	76	11398	5	
RH03305800000002731	20020514	30580784607186920000	20010613	45.075,91	44.194,40	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20160712	288	18,75	202	207	5502	6		
RH03305800000002732	20020514	30580784607186920000	20010712	45.678,92	43.900,65	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20160712	288	18,75	202	207	5502	6		
RH03305800000002733	20020514	30580784607186920000	19950412	33.055,87	22.397,30	100	5,75 MENS CECA		0 ANUA	FRCV	20100430	95	25	213	138	142	4725	3	
RH03305800000002734	20020514	30580784607186920000	19990530	78.131,57	75.909,66	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20200830	280	18	262	170	217	11159	4	
RH03305800000002735	20020514	30580784607186920000	19950412	36.080,73	28.926,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20100713	169	18,75	268	175	217	6974	7	
RH03305800000002736	20020514	30580784607186920000	19950412	36.080,73	28.926,65	100	5,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20160712	288	18,75	202	207	5502	6		
RH03305800000002737	20020514	30580784607186920000	20000330	33.055,87	22.397,30	100	5,75 MENS CECA		0 ANUA	FRCV	20100430	95	25	213	138	142	4725	3	
RH03305800000002738	20020514	30580784607186920000	20010713	31.100,00	29.512,71	100	5 MENS MHTO		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002739	20020514	30580784607186920000	20010613	45.075,91	44.194,40	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002740	20020514	30580784607186920000	19990530	78.131,57	75.909,66	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002741	20020514	30580784607186920000	20010613	45.075,91	44.194,40	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002742	20020514	30580784607186920000	20010613	45.075,91	44.194,40	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002743	20020514	30580784607186920000	19990530	78.131,57	75.909,66	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002744	20020514	30580784607186920000	20010613	45.075,91	44.194,40	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002745	20020514	30580784607186920000	19990530	78.131,57	75.909,66	100	4,75 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20260321	289	18,75	480	158	142	17755	4	
RH03305800000002746	20020514	30580784607186920000	20000201	36.080,73	36.627,52	100	5 MENS MHTO		0 ANUA	FRCV	20200229	213	18	2445	421	1	1121	3	
RH03305800000002747	20020514	30580784607186920000	20010621	45.075,91	44.097,20	100	6,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210621	228	18	919	201	75	13824	3	
RH03305800000002748	20020514	30580784607186920000	20010621	45.075,91	44.097,20	100	6,5 MENS MHCA		0 ANUA	FRCV	20210621	228	18	919	201	75	13824	3	
RH03305800000002749	20020514	30580784607186920000	20010410	102.172,06	99.408,68	100	5,5 MENS MHCA		1 ANUA	FRCV	20110621	169	18,75	2496	486	49	38181	3	
RH03305800000002750	20020514	30580784607186920000	20010116	21.720,85	21.720,85	100	4,75 MENS MB1A		0 ANUA	FRCV	20210131	104	18,75	343	2005	40	6544	4	
RH03305800000002751	20020514	30580784607186920000	19981022	306.516,17	284.139,48	100	6 MENS MB1A		1,25 ANUA	FRCV	20201031	221	18	2406	417	124	13948	8	
RH03305800000002752	20020514	30580784607186920000	19990815	60.101,21	47.599,81	100	5,75 M												

413694964



02/2002

ALFABETICAMENTE POR PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y FIANZAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPATIVOS PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE TITULACION DEL CONJUNTO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS RURALES HIPOTECARIO III FT.H. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PART. INTERES	TIPO DE PER. IND. REVIS	MARGEN P PERIODO	TIPO AMORT	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO DEMORA	% TOMO LIBRO	FOLIO FINCA	NUMERO FINCA	
RH0330580000002761	20020514	30580799650718500000	20010124	42.070,85	40.574,82	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210124	224	18,75	1281	317	198
RH0330580000002762	20020514	30580799650718600000	20010508	33.055,67	30.505,19	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20110508	107	18,75	1280	333	198
RH0330580000002763	20020514	30580799650718600000	20010613	48.080,97	48.838,69	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210613	228	18,75	1063	150	616
RH0330580000002764	20020514	30580799650718600000	20010606	48.080,97	47.238,07	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210606	288	18,75	1097	166	194
RH0330580000002765	20020514	30580799650718600000	20010725	34.237,68	33.768,59	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210725	290	18,75	1151	234	121
RH0330580000002766	20020514	30580799650718600000	20010904	38.085,79	36.308,87	100	5,5 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210904	278	18,75	1089	154	30
RH0330580000002767	20020514	30580799650718600000	19970117	68.116,39	50.008,87	100	4,75 MENS MBIA	1,25 ANUA	FRCV	20010117	178	25	975	81	182
RH0330580000002768	20020514	30580799650718600000	20010622	68.116,39	47.402,86	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210622	228	18,75	2687	188	144
RH0330580000002769	20020514	30580810070718600000	20010807	42.070,85	41.376,79	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210807	289	18,75	2488	255	194
RH0330580000002770	20020514	30580810090718600000	20010178	33.055,67	30.763,09	100	5,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110178	161	18	2471	250	194
RH0330580000002771	20020514	30580810090718600000	20010725	42.070,85	40.643,80	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210725	171	18	2031	150	164
RH0330580000002772	20020514	30580811511869300000	20000902	88.167,70	83.633,65	100	0 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200902	217	18	1190	221	124
RH0330580000002773	20020514	30580811590718600000	20010221	114.182,30	110.379,89	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210221	225	18,75	577	7	14
RH0330580000002774	20020514	30580812100718600000	20010521	24.040,48	23.383,53	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210521	228	18,75	913	294	225
RH0330580000002775	20020514	30580812100718600000	20010907	80.151,82	86.438,05	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210907	168	18,75	839	2003	168
RH0330580000002776	20020514	30580812100718600000	20010404	21.035,42	19.985,81	100	4,88 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110404	166	18,75	1020	308	92
RH0330580000002777	20020514	30580812100718600000	20010419	67.613,88	66.219,78	100	4,88 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110419	108	25	2005	338	216
RH0330580000002778	20020514	30580812100718600000	20010418	67.613,88	66.219,78	100	4,88 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20210418	288	25	1132	384	36
RH0330580000002779	20020514	30580812100718600000	20010408	67.613,88	61.891,92	100	4,88 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210408	287	25	1031	310	219
RH0330580000002780	20020514	30580812100718600000	20000628	72.121,45	70.524,92	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20200628	228	18	1063	328	72
RH0330580000002781	20020514	30580812150718600000	19990215	54.081,08	53.070,89	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110215	288	18,75	886	286	107
RH0330580000002782	20020514	30580812150718600000	19990225	38.080,73	36.656,36	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110225	141	18	2188	274	170
RH0330580000002783	20020514	30580812180718600000	20010229	38.080,73	36.656,36	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210229	163	18,75	827	288	184
RH0330580000002784	20020514	30580812180718600000	19990428	33.055,67	32.588,36	100	5,25 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20110428	143	18	864	41	81
RH0330580000002785	20020514	30580812401869300000	19991215	33.055,67	31.183,06	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20111215	163	18	491	33	110
RH0330580000002786	20020514	30580812401869300000	20000825	38.080,73	37.017,88	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110825	144	18	556	37	168
RH0330580000002787	20020514	30580813421869300000	19990519	60.101,21	51.583,88	100	5,5 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20110519	144	18	556	37	168
RH0330580000002788	20020514	30580813421869300000	20010625	45.075,91	43.323,06	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210625	168	18,75	453	31	27
RH0330580000002789	20020514	30580813441869300000	19990428	53.850,68	47.712,33	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210428	261	18	624	42	81
RH0330580000002790	20020514	30580813471869300000	19990628	30.050,61	28.184,09	100	5,5 MENS MHCA	1,25 ANUA	FRCV	20210628	213	18	644	42	81
RH0330580000002791	20020514	30580813481869300000	19990715	72.121,45	70.688,18	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210715	230	18	588	38	144
RH0330580000002792	20020514	30580814940718600000	20010124	68.111,33	62.280,68	100	4,5 MENS MHCA	1 ANUA	FRCV	20110124	164	18,75	641	251	48
RH0330580000002793	20020514	30580817220718600000	20010510	32.154,15	31.250,78	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210510	228	25	2074	580	48
RH0330580000002794	20020514	30580817221869300000	19990428	37.282,75	29.685,99	100	5,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20110428	108	18	1527	2005	118
RH0330580000002795	20020514	30580817221869300000	20010625	80.151,82	86.571,37	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210625	288	18,75	821	418	130
RH0330580000002796	20020514	30580817221869300000	20010625	80.151,82	86.571,37	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210625	204	18	886	116	27
RH0330580000002797	20020514	30580817241869300000	19990205	68.111,33	59.457,53	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210205	229	18,75	2177	395	184
RH0330580000002798	20020514	30580817250718600000	20010611	48.203,14	43.546,08	100	6 MENS MHCA	0,25 ANUA	FRCV	20210611	205	18	2177	395	184
RH0330580000002799	20020514	30580817250718600000	19990707	48.203,14	43.144,36	100	6 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210707	83	18,75	1196	2005	46
RH0330580000002800	20020514	30580818751869300000	20001124	75.126,51	74.256,28	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201124	141	18	1491	2005	168
RH0330580000002801	20020514	30580818751869300000	20001124	75.126,51	74.256,28	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201124	141	18	1491	2005	168
RH0330580000002802	20020514	30580818751869300000	20001124	75.126,51	74.256,28	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201124	141	18	1491	2005	168
RH0330580000002803	20020514	30580818751869300000	20010613	30.050,61	28.121,66	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210613	131	25	1402	832	54
RH0330580000002804	20020514	30580819107186000000	20010420	80.101,21	58.380,85	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210420	153	18	1500	752	145
RH0330580000002805	20020514	30580819107186000000	20010420	80.101,21	58.380,85	100	5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210420	153	18	1500	752	145
RH0330580000002806	20020514	30580819107186000000	20001026	38.080,73	34.396,00	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201026	205	18	2253	295	157
RH0330580000002807	20020514	305808191307186000000	20001124	75.126,51	74.256,28	100	5,5 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20201124	83	18,75	1196	2005	46
RH0330580000002808	20020514	305808191307186000000	20010426	107.580,29	107.580,29	100	5,25 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210426	234	18	1474	898	54
RH0330580000002809	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002810	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002811	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002812	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002813	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002814	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002815	20020514	30580820801869300000	20010318	75.126,51	74.008,28	100	4,75 MENS MHCA	0 ANUA	FRCV	20210318	228	18,75	1427	898	148
RH0330580000002816	20020514	30													

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTI. CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE PER. INTERES LIQ. ICE	ND MARGEN P. SINDI.	PERIODO REVIS	FECHA DE VTO.PTMO.	TIPO AMORT	PLAZO DEMORA	%	TOMO LIBRO FOLIO	FINCA	NUMERO NUMERO INSC.
RH0330580000002821	20020514	30580821201699300000	20000607	55.474,32	48.731,06	100	4,34 MENS EUJA	0,75 ANUA	0 ANUA	20200630	FRCV	277	12	741 171	21	9318
RH0330580000002822	20020514	30580821201699300000	20000616	57.438,02	28.496,51	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200630	FRCV	217	12	741 171	31	9326
RH0330580000002823	20020514	30580821201699300000	20001002	58.194,63	52.337,64	100	5,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20150630	FRCV	160	12	741 171	40	9332
RH0330580000002824	20020514	30580821201699300000	20010223	58.534,37	57.352,50	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200223	FRCV	285	18,75	741 171	212	9446
RH0330580000002825	20020514	30580821201699300000	20010305	62.723,43	61.456,90	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260305	FRCV	285	18,75	742 172	143	9550
RH0330580000002826	20020514	30580821201699300000	20010301	57.359,39	56.201,28	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260301	FRCV	285	18,75	741 171	193	9434
RH0330580000002827	20020514	30580821201699300000	20010302	57.420,70	56.281,30	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260302	FRCV	285	18,75	741 171	220	9452
RH0330580000002828	20020514	30580821201699300000	20010305	42.070,85	38.400,92	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260305	FRCV	105	18	741 171	185	9428
RH0330580000002829	20020514	30580821201699300000	20010301	59.854,58	58.744,01	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260301	FRCV	285	18,75	742 172	13	9484
RH0330580000002830	20020514	30580821201699300000	20010306	56.917,52	57.727,86	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260306	FRCV	285	18,75	741 171	95	9368
RH0330580000002831	20020514	30580821201699300000	20010312	56.927,73	57.737,93	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260312	FRCV	285	18,75	742 172	61	9498
RH0330580000002832	20020514	30580821201699300000	20010308	45.364,69	43.980,96	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260308	FRCV	225	18,75	741 171	82	9360
RH0330580000002833	20020514	30580821201699300000	20010313	57.940,37	55.682,31	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20260313	FRCV	225	18,75	741 171	112	9360
RH0330580000002834	20020514	30580821201699300000	20010328	36.060,73	28.507,39	100	5 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20160328	FRCV	188	18,75	742 172	184	9578
RH0330580000002835	20020514	30580821201699300000	20000602	53.987,28	52.088,32	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200602	FRCV	277	12	740 170	105	9226
RH0330580000002836	20020514	30580821201699300000	20000607	51.382,30	47.074,64	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200607	FRCV	216	12	740 170	110	9230
RH0330580000002837	20020514	30580821201699300000	20000607	49.732,25	47.040,93	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200607	FRCV	157	12	740 170	101	9230
RH0330580000002838	20020514	30580821201699300000	20000701	45.328,63	41.675,84	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200701	FRCV	202	12	740 170	181	9284
RH0330580000002839	20020514	30580821201699300000	20000701	55.683,77	53.783,05	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200701	FRCV	158	12	740 170	203	9292
RH0330580000002840	20020514	30580821201699300000	20000711	52.191,59	51.137,78	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200711	FRCV	285	18,75	741 171	196	9436
RH0330580000002841	20020514	30580821201699300000	20010223	56.062,24	54.949,86	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210223	FRCV	285	18,75	742 172	79	9508
RH0330580000002842	20020514	30580821201699300000	20010302	57.614,82	56.451,52	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210302	FRCV	285	18,75	742 172	79	9508
RH0330580000002843	20020514	30580821201699300000	20010319	58.654,41	55.614,89	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210319	FRCV	286	18,75	741 171	205	9442
RH0330580000002844	20020514	30580821201699300000	20010818	68.116,39	67.354,59	100	4,75 MENS MHTO	0,5 ANUA	0 ANUA	20210818	FRCV	229	18,75	591 21	136	1195
RH0330580000002845	20020514	30580821201699300000	20000601	55.775,73	53.633,84	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200601	FRCV	277	12	741 171	1	9306
RH0330580000002846	20020514	30580821201699300000	20000609	54.048,02	51.167,24	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200609	FRCV	277	12	741 171	7	9310
RH0330580000002847	20020514	30580821201699300000	20000605	52.935,34	51.082,30	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200605	FRCV	277	12	740 170	149	9256
RH0330580000002848	20020514	30580821201699300000	20000701	55.683,77	53.783,05	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200701	FRCV	277	12	741 171	34	9328
RH0330580000002849	20020514	30580821201699300000	20000711	54.048,02	44.350,97	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200711	FRCV	158	12	740 170	203	9292
RH0330580000002850	20020514	30580821201699300000	20010228	52.191,59	51.137,78	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210228	FRCV	285	18,75	742 172	115	9532
RH0330580000002851	20020514	30580821201699300000	20010223	56.062,24	54.949,86	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210223	FRCV	285	18,75	741 171	196	9436
RH0330580000002852	20020514	30580821201699300000	20010302	57.614,82	56.451,52	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210302	FRCV	285	18,75	742 172	79	9508
RH0330580000002853	20020514	30580821201699300000	20010302	57.614,82	56.451,52	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210302	FRCV	285	18,75	742 172	79	9508
RH0330580000002854	20020514	30580821201699300000	20010302	57.614,82	56.451,52	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210302	FRCV	285	18,75	742 172	79	9508
RH0330580000002855	20020514	30580821201699300000	20000601	57.854,93	56.686,77	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200601	FRCV	276	12	740 170	164	9266
RH0330580000002856	20020514	30580821201699300000	20000601	64.754,01	58.063,17	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200601	FRCV	276	12	740 170	164	9266
RH0330580000002857	20020514	30580821201699300000	20000616	80.220,21	58.063,17	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200616	FRCV	276	12	741 171	22	9320
RH0330580000002858	20020514	30580821201699300000	20000616	49.808,68	48.074,70	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200616	FRCV	277	12	740 170	131	9244
RH0330580000002859	20020514	30580821201699300000	20000701	46.328,63	41.637,80	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200701	FRCV	277	12	740 170	221	9304
RH0330580000002860	20020514	30580821201699300000	20010309	42.070,85	38.755,57	100	6 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210309	FRCV	165	18,75	742 172	89	9290
RH0330580000002861	20020514	30580821201699300000	20010228	56.976,25	55.238,33	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210228	FRCV	285	18,75	742 172	106	9528
RH0330580000002862	20020514	30580821201699300000	20010302	58.473,07	57.292,37	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210302	FRCV	285	18,75	741 171	154	9408
RH0330580000002863	20020514	30580821201699300000	20010301	63.081,25	61.817,33	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210301	FRCV	285	18,75	742 172	67	9500
RH0330580000002864	20020514	30580821201699300000	20010301	58.421,98	57.242,39	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210301	FRCV	288	18,75	742 172	22	9470
RH0330580000002865	20020514	30580821201699300000	20010315	48.859,44	47.766,68	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210315	FRCV	288	18,75	741 171	79	9358
RH0330580000002866	20020514	30580821201699300000	20010315	50.549,63	48.738,03	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210315	FRCV	276	12	740 170	107	9228
RH0330580000002867	20020514	30580821201699300000	20000609	53.456,42	53.532,87	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200609	FRCV	216	12	740 170	177	9274
RH0330580000002868	20020514	30580821201699300000	20010223	60.307,71	59.119,44	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210223	FRCV	285	18,75	742 172	31	9480
RH0330580000002869	20020514	30580821201699300000	20010312	28.112,12	26.205,16	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210312	FRCV	288	18,75	742 172	1	9456
RH0330580000002870	20020514	30580821201699300000	20010312	28.112,12	26.205,16	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210312	FRCV	288	18,75	742 172	1	9456
RH0330580000002871	20020514	30580821201699300000	20010312	53.456,42	53.532,87	100	6,25 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20210312	FRCV	216	12	740 170	173	9272
RH0330580000002872	20020514	30580821201699300000	20000607	57.831,58	57.023,39	100	4,75 MENS MHTO	0 ANUA	0 ANUA	20200607	FRCV	165	18,75	742 172	53	9490
RH0330580000002873	20020514	305808212016														

413694965



02/2002

LIBRO DE PARTICIPACIONES MENSUALES Y ANUALES HIPOTECARIAS PARTICIPATIVAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA RURAL HIPOTECARIO III FTIL. CALA RURAL INTERMEDITERRANEA

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PENDIENTE, % PART. INTERES, TIPODE PER. IND, MARGEN P PERIODO, TIPO, FECHA DE PLAZO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NÚMERO, NÚMERO INSC.

20



7

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL HIPOTECARIO III FTH. CAJA RURAL INTERMUTUAL BARRERÍA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPACION	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE INTERES	IND. LIQ.	MARGEN P. SINDI.	PERIODO REVIS.	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.FT.MC.	PLAZO DEMORIA	%	TOMO LIBRO	FOLIO	14-may-2002		
																	FINCA	INSC.	
RH0330580000002841	20020514	305806004168000000	2001102	81,546.18	81,546.18	100	5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151031	161	18	398	397	133	22233	2
RH0330580000002842	20020514	30580600507185000000	20010208	42,070.85	39,742.01	100	4.5 MENS MBIA		0.6 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160229	165	18,75	447	446	339	8596	6
RH0330580000002843	20020514	30580600507185000000	20011130	173,542.25	162,739.08	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	162	18	398	397	69	22242	2
RH0330580000002844	20020514	30580600507185000000	20011109	97,814.72	91,725.84	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	162	18	398	397	93	22248	2
RH0330580000002845	20020514	30580600507185000000	20011021	96,181.84	81,697.21	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	165	18	398	399	45	22286	2
RH0330580000002846	20020514	30580600507185000000	20011021	102,172.08	95,852.89	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	165	18	398	397	141	22285	2
RH0330580000002847	20020514	30580600507185000000	20011021	55,743.87	52,298.21	100	5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	162	18	398	397	177	22244	2
RH0330580000002848	20020514	30580600507185000000	20011021	73,473.73	68,662.89	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	165	18	398	397	105	22251	2
RH0330580000002849	20020514	30580600507185000000	20011021	184,310.72	120,731.15	100	3.75 MENS MBIA		0.5 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151231	163	18	305	304	143	17906	2
RH0330580000002850	20020514	30580600507185000000	20011021	60,101.21	56,320.07	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	224	18	398	397	125	22256	2
RH0330580000002851	20020514	30580600707185000000	20011124	67,313.36	63,544.22	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160131	164	18	398	397	73	22243	2
RH0330580000002852	20020514	30580600707185000000	20011021	75,577.27	72,309.42	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160131	164	18	398	397	89	22247	2
RH0330580000002853	20020514	30580600707185000000	20011028	155,508.70	148,455.83	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160229	165	18	398	397	57	22239	2
RH0330580000002854	20020514	30580600707185000000	20011107	54,081.08	50,745.69	100	4 MENS MBIA		0.5 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160131	164	18	305	304	99	17895	1
RH0330580000002855	20020514	30580600707185000000	200110615	144,242.91	134,791.98	100	6.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151130	169	18,75	398	397	25	22231	2
RH0330580000002856	20020514	30580600707185000000	20011102	87,146.78	84,491.38	100	4 MENS MBIA		0.6 ANUA	1 ANUA	FRCV	20151031	161	18	398	397	118	2397	22
RH0330580000002857	20020514	30580600707185000000	200110308	99,167.00	94,431.38	100	4 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160331	166	18	399	398	65	22291	6
RH0330580000002858	20020514	30580600707185000000	200110605	90,151.82	87,853.81	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160331	166	18,75	389	388	5	6531	6
RH0330580000002859	20020514	30580600707185000000	200110628	90,151.82	87,853.81	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160331	166	18,75	389	388	65	22291	6
RH0330580000002860	20020514	30580600707185000000	20011022	30,050.61	44,492.22	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20160331	166	18,75	389	388	65	22291	6
RH0330580000002861	20020514	30580600707185000000	20011032	37,262.75	36,808.39	100	6 MENS MBIA		0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210628	228	18,75	643	160	165	5290	6
RH0330580000002862	20020514	30580600707185000000	20010301	24,046.48	23,756.67	100	4.5 MENS MBIA		0 ANUA	0 ANUA	FRCV	20210322	284	18,75	283	175	41	13409	8
RH0330580000002863	20020514	30580600707185000000	20010301	44,474.90	43,949.84	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210322	226	18,75	356	244	90	8735	9
RH0330580000002864	20020514	30580600707185000000	20010301	37,262.75	36,822.91	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	205	50717	3
RH0330580000002865	20020514	30580600707185000000	20010301	37,262.75	36,822.91	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	205	50653	3
RH0330580000002866	20020514	30580600707185000000	20010401	45,158.51	43,970.10	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	109	50557	3
RH0330580000002867	20020514	30580600707185000000	20010401	44,474.90	43,970.10	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210401	226	18	1487	709	111	50559	3
RH0330580000002868	20020514	30580600707185000000	20010401	36,080.73	35,851.45	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210401	226	18	1487	709	95	50543	3
RH0330580000002869	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210401	226	18	1487	709	111	50559	3
RH0330580000002870	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210401	226	18,75	1488	710	1	50673	3
RH0330580000002871	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1488	710	87	50759	3
RH0330580000002872	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1488	710	83	50855	3
RH0330580000002873	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1488	710	91	50763	3
RH0330580000002874	20020514	30580600707185000000	20010201	30,050.61	29,003.24	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1487	709	203	50651	3
RH0330580000002875	20020514	30580600707185000000	20010301	44,474.90	43,949.83	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20210301	225	18,75	1488	710	153	50825	3
RH0330580000002876	20020514	30580600707185000000	20010301	44,474.90	43,949.83	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	FRCV	20210301	225	18	1487	709	5	50677	3
RH0330580000002877	20020514	30580600707185000000	20010301	40,868.82	43,949.83	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	177	50625	3
RH0330580000002878	20020514	30580600707185000000	20010301	37,262.75	36,822.91	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	43	50497	3
RH0330580000002879	20020514	30580600707185000000	20010301	31,653.64	31,477.62	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	73	50745	3
RH0330580000002880	20020514	30580600707185000000	20010301	37,262.75	36,822.91	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	125	50797	3
RH0330580000002881	20020514	30580600707185000000	20010301	45,678.92	45,137.70	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	140	50489	3
RH0330580000002882	20020514	30580600707185000000	20010301	48,282.92	48,701.28	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	131	50803	3
RH0330580000002883	20020514	30580600707185000000	20010301	37,262.75	36,822.91	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	133	50581	3
RH0330580000002884	20020514	30580600707185000000	20010301	48,282.92	48,701.28	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	133	50581	3
RH0330580000002885	20020514	30580600707185000000	20010401	42,070.85	40,404.94	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210401	226	18	1488	710	55	50727	4
RH0330580000002886	20020514	30580600707185000000	20010401	42,070.85	40,404.94	100	4.75 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210401	226	18	1488	710	55	50727	4
RH0330580000002887	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1487	709	105	50777	3
RH0330580000002888	20020514	30580600707185000000	20010201	40,868.82	40,370.45	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1487	709	221	50668	3
RH0330580000002889	20020514	30580600707185000000	20010201	37,262.75	36,808.39	100	4.5 MENS MBIA		1 ANUA	1 ANUA	VAGC	20210201	224	18,75	1487	709	171	50843	



02/2002

Asociación de Participaciones Interesadas y Promotoras Hipotecarias para la Constitución del Fondo de Titulización del Puesto Rural Intermediterránea

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI INTERES	TIPO DE PER. LIG.	IND. MARGEN	PERIODO SINDI.	REVS	AMORT VTO	FECHA DE PAGO	% DEMORA	TOMO LIBRO FOLIO	NUMERO FINCA INSC.
RH03030580000003001	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1487 709 157	50685
RH03030580000003002	20020514	30580982120718600000	20010301	52.408,28	51.789,80	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 710 185	50687
RH03030580000003003	20020514	30580982120718600000	20010301	44.474,90	43.849,83	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1489 710 100	50771
RH03030580000003004	20020514	30580982120718600000	20010301	42.070,85	41.574,24	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1490 710 3	50675
RH03030580000003005	20020514	30580982120718600000	20010301	45.678,92	45.159,51	100	4,75 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	226	18 1488 710 165	50837
RH03030580000003006	20020514	30580982120718600000	20010301	40.888,82	40.404,96	100	4,75 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	226	18 1488 710 167	50839
RH03030580000003007	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.811,80	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	224	18 1487 708 181	50683
RH03030580000003008	20020514	30580982120718600000	20010301	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20190801	158	18 1487 709 135	50689
RH03030580000003009	20020514	30580982120718600000	20010301	42.070,85	41.574,24	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1487 709 51	50489
RH03030580000003010	20020514	30580982120718600000	20010301	25.242,51	24.844,50	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1487 709 129	50573
RH03030580000003011	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1487 709 187	50635
RH03030580000003012	20020514	30580982120718600000	20010301	44.474,90	43.849,83	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1487 709 101	50773
RH03030580000003013	20020514	30580982120718600000	20010301	45.678,92	45.137,70	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 710 13	50865
RH03030580000003014	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 709 88	50837
RH03030580000003015	20020514	30580982120718600000	20010401	40.888,82	40.370,45	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210401	224	18 1488 710 103	50775
RH03030580000003016	20020514	30580982120718600000	20010201	40.888,82	39.808,39	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 81	50599
RH03030580000003017	20020514	30580982120718600000	20010201	52.408,28	51.789,80	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1488 710 107	50779
RH03030580000003018	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1487 709 29	50571
RH03030580000003019	20020514	30580982120718600000	20010301	42.070,85	41.574,24	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 710 142	50813
RH03030580000003020	20020514	30580982120718600000	20010301	42.070,85	41.574,24	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 710 27	50689
RH03030580000003021	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 710 75	50687
RH03030580000003022	20020514	30580982120718600000	20010301	37.282,75	36.808,39	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210301	225	18 1488 710 33	50747
RH03030580000003023	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 710 23	50685
RH03030580000003024	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 53	50725
RH03030580000003025	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003026	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003027	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003028	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003029	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003030	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003031	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003032	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003033	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003034	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003035	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003036	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003037	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003038	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003039	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003040	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003041	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003042	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003043	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003044	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003045	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003046	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003047	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003048	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003049	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003050	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003051	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003052	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003053	20020514	30580982120718600000	20010201	44.474,90	43.832,52	100	4,5 MENS EUYA	1	ANUA	1	VAGC	20210201	224	18 1487 709 207	50655
RH03030580000003054	20020514	30580982120													

RELACION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA: RURAL, HIPOTECARIO III FTH.
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO PARTICIPADO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PENDIENTE	% PARTI.	TIPO DE PER. INTERES LIQ.	IND ICE	MARGEN P SINDI.	PERIODO	TIPO AMORT.	FECHA DE VTO.PTMO.	PLAZO DEMORA	% TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUMERO NUMERO INSC.	
																			14-may-2002
RH033058000000030081	20020514	30580962190718600000	20010301	44.474,90	43.948,83	100	4,5 MENS EUJA	100	1	ANUA	VAGC	20210301	225	18	1488	710	81	50753	3
RH033058000000030082	20020514	30580962190718600000	20010301	42.070,85	41.574,24	100	4,5 MENS EUJA	100	1	ANUA	VAGC	20210301	225	18	1488	710	51	50723	3
RH033058000000030083	20020514	30580962190718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUJA	100	1	ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	155	50603	3
RH033058000000030084	20020514	30580962190718600000	20010301	37.282,75	36.822,91	100	4,5 MENS EUJA	100	1	ANUA	VAGC	20210301	225	18	1487	709	83	50541	3
RH033058000000030085	20020514	30580962190718600000	20010401	42.070,85	41.593,37	100	4,75 MENS EUJA	100	1	ANUA	VAGC	20210401	226	18	1487	709	215	50663	3
RH033058000000030086	20020514	30580962190718600000	20010401	42.070,85	41.593,37	100	4,75 MENS EUJA	100	1	ANUA	VAGC	20210401	226	18	1487	709	69	50517	3
RH033058000000030087	20020514	30580962190718600000	20010503	84.141,68	80.744,09	100	5,25 MENS EUJA	100	0,25	ANUA	FRCV	20160525	168	18,75	2724	284	57	8372	3
RH033058000000030088	20020514	30580963430718500000	20010218	159.269,21	144.865,00	100	5,5 MENS MHCA	100	0,25	ANUA	FRCV	20110218	105	18,75	1161	242	22	14070	6
RH033058000000030089	20020514	30580963430718500000	20010525	150.253,03	122.627,49	100	5,5 TRIM EUJA	100	1	ANUA	FRCV	20160825	171	25	1023	773	27	50817	2
RH033058000000030090	20020514	30580964810718600000	20010328	60.101,21	57.272,14	100	5,5 MENS MHTO	100	0	ANUA	FRCV	20260103	263	18,75	1385	1373	206	12705	2
RH033058000000030091	20020514	30580965310718600000	20010419	72.121,45	66.556,73	100	5,5 MENS MHTO	100	0,5	ANUA	FRCV	20160328	166	18,75	1827	841	4	46715	4
RH033058000000030092	20020514	30580965380718600000	20010702	126.212,54	121.401,07	100	5 MENS MHTO	100	0,5	ANUA	FRCV	20110501	107	25	2440	1290	9	22760	5
RH033058000000030093	20020514	30580966810718600000	20010702	39.065,78	37.635,04	100	5,5 MENS MHTO	100	0,25	ANUA	FRCV	20160618	169	18,75	982	358	94	16721	2
RH033058000000030094	20020514	30580967240718500000	20011218	72.121,45	67.822,37	100	4,5 MENS EUJA	100	1	ANUA	FRCV	20160702	169	18,75	2005	381	131	13132	7
RH033058000000030095	20020514	30580968750718500000	20020121	54.091,09	51.000,92	100	6 MENS MHTO	100	0,5	ANUA	FRCV	20151218	163	18,75	1956	38	40	3156	4
RH033058000000030096	20020514	30580968160718600000	20010620	162.273,27	159.435,49	100	4,85 MENS EUJA	100	0,75	ANUA	FRCV	20151221	163	18,75	1456	302	63	15378	6
RH033058000000030097	20020514	30580971290718600000	20010730	45.075,81	42.365,95	100	4,75 MENS EUJA	100	0,75	ANUA	FRCV	20260820	299	18,75	2236	254	76	14178	7
RH033058000000030098	20020514	30580971290718600000	20010730	45.075,81	42.365,95	100	4,75 MENS EUJA	100	0,75	ANUA	FRCV	20110730	110	18,75	449	351	46	8187	1
TOTALES		3.078 préstamos		160.811.009,77	147.597.819,95														



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA EN LA CAJA RURAL DE ASTURIAS

413684967

02/2000 Título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE ASTURIAS (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Oviedo, Melquiades Álvarez, n.º 7, C.I.F. F-33007337, e inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo, al tomo 1021, hoja n.º 625, I/A1, folio 38, S8.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la forma que se establezca en la escritura de Constitución, o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el pago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participante, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participante.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

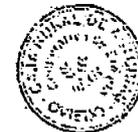
La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE ASTURIAS

Fdo.: D. José María Quirós Rodríguez



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N.º [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N.º [3]:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, n.º 120.

- euros

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Oviedo, a 14 de Mayo de 2002



CAIXA RURAL DE BALEARS
DEL ESTADO

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR
CAIXA RURAL DE BALEARS 413694968



Realizar por la entidad emisora al partícipe en la forma que se realizará en la escritura pública que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.



El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación en el capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAIXA RURAL DE BALEARS (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Gran Vía Asima, n.º 1 Pol.S.Castelló, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al tomo 966, hoja PM-7591. Inscripción. 1.º, folio 73.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el cumplimiento de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el partícipe, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al partícipe.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAIXA RURAL DE BALEARS

D. Antonio de Parellada Durán



Fdo.: D. Antonio de Parellada Durán

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA Nº. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO Nº. [3]:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Conde de Aranda, nº. 8.

- euros

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas
al texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Palma de Mallorca, a 14 de Mayo de 2002



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR
CAJAMAR CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA

El presente título de Participación Hipotecaria nº. [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJAMAR CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Almería, Pl. Barcelona, nº. 5, C.I.F. F-04001475, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191 AL, hoja nº. 1, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulación Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los actos a realizar por la entidad emisora al participar se realizarán en la abierta al efecto a nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participante, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participante.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJAMAR CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA



Fdo.: D. Juan de la Cruz Cárdenas Rodríguez

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N.º. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N.º. [3]:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Conde de Aranda, n.º. 8.

- euros

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Almería, a 14 de Mayo de 2002



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR CAJA RURAL DE NAVARRA
 413694970

El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE NAVARRA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Navarra, Plaza de los Fueros, n.º 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, hoja n.º Na-183, folio 175, inscripción 1ª.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

se realizarán en la
 entidad emisora o en
 otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de retrocesión de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participante, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participante.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

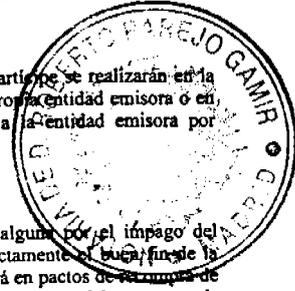
La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE NAVARRA

Fdo.: D. Ignacio Arrieta del Valle



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N°. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, n°. 120.

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

- euros

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N°. [3]:

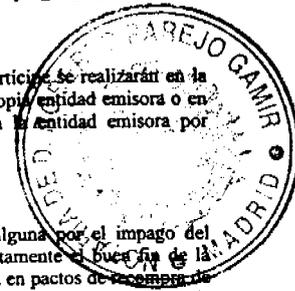
Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Pamplona, a 14 de Mayo de 2002



PARTICIPACION

 HIPOTECARIA NOMINATIVA 413684871
 CAJA RURAL DE SORIA


El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE SORIA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Soria, Diputación, n.º 1, C.I.F. F-42001255, e inscrita en el Registro Mercantil de Soria H.SO-45, al tomo 54, folio 152, libro 2 Secc. Gral.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Se realizará en la entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participante, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participante.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE SORIA

Fdo.: D. José Antonio Carrizosa Valverde

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N°. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, n°. 120.

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

- euros

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N°. [3]:

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Soria, a 14 de Mayo de 2002



CAJA RURAL
ALBARENA
DEL SUR

PARTICIPACIÓN

HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR
CAJA RURAL DEL SUR 413694972



El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DEL SUR (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, n.º 2, C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, sección 8, hoja n.º SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los a realizar por la entidad emisora al participe se realizará en la forma abierta a efecto a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participe, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participe.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DEL SUR

Fdo.: D. Joaquín Vázquez López



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N.º. [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N.º. [3]:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, n.º. 120.

- euros

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Sevilla, a 14 de Mayo de 2002



CAJA RURAL PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA
DEL ESTADO



EMISORA
CAJA RURAL DE ZAMORA
410694873

El presente título de Participación Hipotecaria n.º [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por CAJA RURAL DE ZAMORA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, n.º 7, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 Gral, hoja n.º ZA 1343, folio 1.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital actual del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación con el Préstamo Hipotecario Participado desde el día emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

se realizarán en la propia entidad emisora o en la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pacto de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las excepciones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

En caso de novación consentida de las condiciones del Préstamo Hipotecario Participado en los términos que autorice el participante, la modificación de las condiciones afectará a la Participación Hipotecaria y consecuentemente al participante.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

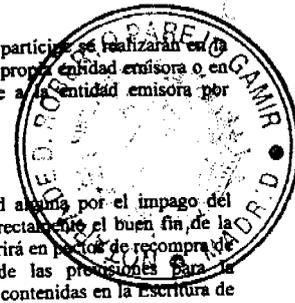
La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

CAJA RURAL DE ZAMORA

Fdo.: D. Cipriano Julian Garcia Rodriguez



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N° [1]:

A FAVOR DE:

Representado y administrado por:

Domicilio:

RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 14 de Mayo de 2002.
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355.
Madrid, calle Lagasca, n°. 120.

- euros

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N° [3]:

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título):

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Zamora, a 14 de Mayo de 2002



413694974

02/2002 MEMORANDUM DE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Además del impreso de solicitud de concesión de préstamo, cumplimentado por el prestatario, a la propuesta de operación de préstamo hipotecario vivienda se adjunta la siguiente documentación:



Del bien a hipotecar:

- Nota simple de la finca a hipotecar (máximo 10 días de antigüedad)
- Fotocopia de la escritura del bien a hipotecar
- Fotocopia del último recibo de la contribución
- Informe de tasación
- Solicitud de póliza de seguros contra incendios a favor de Caja Rural

Del solicitante (trabajador por cuenta ajena):

- DNI
- Dos últimas nóminas
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

Del solicitante (trabajador por cuenta propia):

- DNI
- Últimos recibos de autónomos pagados
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Pagos fraccionados IRPF del año en curso
- IVA del último ejercicio y trimestrales del año en curso
- Balance y cuenta de explotación del último ejercicio cerrado y del año en curso
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Detalle del pasivo bancario (entidades, riesgo formalizado, riesgo vivo y garantías)
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

El Centro de Activo -Análisis- analiza al cliente teniendo en cuenta:

a) Características de los solicitantes:

- Antigüedad como clientes.
- Estado civil y vínculos entre los solicitantes: en caso de separaciones y divorcios matrimoniales se trata de averiguar la pensión que están obligados a satisfacer mensualmente.
- Capacidad Jurídica para contratar: Menores de 18 años, personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, empresarios inhabilitados para el ejercicio de actividades empresariales.

b) Estudio de la capacidad de reembolso:

- **Análisis de la experiencia como cliente de la caja:**
 - Análisis de los precedentes de pago con la entidad, si los hubiera: días de demora, renovaciones, refinanciaciones de operaciones de otras entidades, etc.
 - Estadística cliente:
 - Número de días en descubierto e importe.
 - Saldos medios de pasivo.
 - Número de movimientos e importe.
 - Servicios financieros contratados: Domiciliaciones de recibos, tarjetas, seguros etc.
 - Relaciones activas canceladas.
- Consultas a los ficheros de RAI y ASNEF: estas consultas se realizan a los titulares y sus cónyuges siendo la valoración de las consultas, así como de las operaciones irregulares en la caja, la siguiente:

	Titular y cónyuge	Avalista y cónyuge
No aparece en ningún fichero	0	0
Con operaciones irregulares en la entidad		
- vencido \leq 100.000 ptas.	3	2
- vencido $>$ 100.000 ptas.	4	3
- con operaciones en mora	5	4
- con operaciones en contencioso	6	5
- con fallidos	6	6
Aparece en RAI o ASNEF		
- antigüedad $>$ 2 años pero justificado	3	2
- antigüedad $>$ 2 años sin justificar \leq 125.000 ptas.	3	2
- antigüedad $>$ 2 años sin justificar $>$ 125.000 ptas.	5	4
- antigüedad $<$ 2 años pero justificado	4	3
- antigüedad $<$ 2 años sin justificar	5	4
- Más de 5 anotaciones	5	4

Para obtener la valoración, se suman las puntuaciones obtenidas por cada situación y, en función del resultado, se actúa de la siguiente manera:

Resultado	Recomendación
Puntuación hasta 1	Seguir el estudio de la operación
Puntuaciones 2 y 3	Prestar mucha atención a la verificación de los documentos
Puntuación 4	Reforzar con garantías la operación
Puntuación $>$ 4	Denegar la operación

- Capacidad de Amortización o Relación pagos periódicos por endeudamiento/ ingresos periódicos: En el caso del segmento de particulares los pagos suelen ser mensuales y se calcula el volumen de pagos por préstamos, incluida la operación que se solicita y se compara con los ingresos mensuales. El estudio de capacidad de devolución debe ser presente y futuro.



413694975

02/2002

Para el cálculo de los ingresos se obtiene la información de ingresos netos mensuales (por ejemplo de la nómina, tomando como base el rendimiento neto de trabajo mensual sin prorrateo de pagas extras para trabajadores por cuenta ajena, alquileres cobrados, etc.).



$$\frac{\text{Cuotas mensuales de préstamos}}{\text{Ingresos netos mensuales}} \times 100$$

Así mismo, se tienen en cuenta las personas dependientes de la unidad familiar (información en la solicitud, o en la declaración de la renta)
Los porcentajes que no conviene sobrepasar de la relación entre las cargas de la operación y los ingresos netos (calculados ambos como media mensual) de los titulares del préstamo son los siguientes:

Nº de personas dependientes	Hasta 200.000 ptas.	Ente 200.001 y 300.000 ptas.	Ente 300.001 y 400.000 ptas.	Más de 400.000 ptas.
Hasta 2	30%	33%	36%	40%
3	28%	31%	34%	38%
4	27%	30%	33%	37%
5	25%	29%	32%	36%
6	24%	27%	30%	34%
7	23%	25%	28%	32%
8	20%	23%	26%	30%

Asimismo, se valora la estabilidad de los ingresos, para lo cual hay que comprobar la antigüedad en la empresa, así como el tipo de contrato y el tipo de empresa en la que trabaja

Por otro lado, es conveniente realizar este cálculo con los datos declarados por el cliente (los pagos es de todas las operaciones que tiene en vigor más los de la que está solicitando) y, si es distinto, con los datos de CIRBE más la operación que se está solicitando (que incluirán, como es lógico, las operaciones del cálculo primero).

- Vinculación de los solicitantes con la Caja Rural a través del siguiente ratio (λ):
Suma de haberes en cuenta de los solicitantes / Total ingresos anuales fijos de los solicitantes (en tanto por ciento).

Estos importes son referidos a ingresos periódicos fijos, tanto en cuenta como totales de los solicitantes.

La vinculación se obtiene dependiendo de los precedentes de pago del cliente:

- Buenos precedentes de pago* y sin morosidad en otras Entidades.....Tabla A
- Buenos precedentes de pago* y con morosidad en otras Entidades.....Tabla B
- Sin morosidad en los 3 últimos años pero con morosidad anterior.....Tabla B
- Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y actualmente en otras entidades.....Tabla C
- Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior

- y sin morosidad actualmente en otras entidades.....Tabla
C
- f) Con morosidad en los 3 últimos años..... Tabla
C
- g) Sin precedentes de pago en la entidad y sin morosidad en otras
entidades..... Tabla
B
- h) Sin precedentes de pago en la entidad y con morosidad en otras
entidades..... Tabla
C

TABLA A		TABLA B		TABLA C	
Si $\lambda \geq 70$	A	Si $\lambda \geq 90$	A	Si $\lambda \geq 70$	B
Si $\lambda < 70 \geq 40$	B	Si $\lambda < 90 \geq 70$	B	Si $\lambda < 40$	C
Si $\lambda < 40$	C	Si $\lambda < 70$	C		

A = Cliente con vinculación

B = Cliente con vinculación media

C = Cliente sin vinculación

* Entendiendo por "*buenos precedentes de pago*" cuando habiendo tenido operaciones de Inversión con la Caja Rural, nunca ha estado en situación de morosidad. La morosidad en otras entidades se comprobará por la CIRBE, RAI, etc.

La vinculación se usa para operaciones en las que los otros ratios resulten ajustados, teniendo que decidir sobre la base de otros datos. Cuando se dude de la aprobación de una operación ésta, con carácter general, no se concede.



2



0,15



413694976



Don Alvaro Huete Gómez y Don Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de Société Générale, Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en C/Génova número 26 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 7 de mayo de 2002.

Alvaro Huete Gómez

Demetrio Salorio Simonet

Société Générale
Sucursal en España
Génova, 26
28004 MADRID
Teléf. 34-915 898 060
Fax 34-915 893 805

Domicilio Social:
Génova, 26 - 28004 MADRID
P.M. de Madrid:
Hoja 18909, Folio 35
Tomo 10.215, Graf. 8.768
Sec. 3.ª, Inscip. 480
C.I.F. A-0011682-B

COMISION NACIONAL DEL MERCADO
DE VALORES

Paseo de la Castellana, 19
E-28046 Madrid

7 de mayo de 2002

DZ BANK AG

Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

D. Patricio Bustos-Heppe y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio a estos efectos en el Platz der Republik, Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

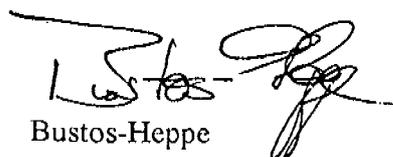
DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 7 de mayo de 2002.

DZ BANK AG


Fuhrmann-Kempe


Bustos-Heppe



413694977



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de Banco Cooperativo Español S.A., con domicilio en estos efectos en c/ Virgen de los Peligros número 4 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 9 de mayo de 2002.

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ramón Carballás Varela



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 9 de Mayo 2002

D. Mario Masía
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Ref: Rural Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria.

Serie A 312.300.000 euros

Serie B: 12.700.000 euros

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) **Aaa** a la Serie A y (P) **A2** a la Serie B de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por Rural Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo del 2032.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja Rural Intermediterránea, Caja Rural de Navarra, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Asturias, Caixa Rural de Balears y Caja Rural de Soria.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Associate Analyst
Moody's Investors Service España



413694978

02/2002

FISCAL DE ESPAÑA



Definiciones

“Administrador(es)”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, Caja Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

“Agencia de Calificación”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Banco Cooperativo”, significa Banco Cooperativo Español, S.A.

“Bancoval”, significa Bancoval, S.A.

“Bonos de la Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos doce millones trescientos mil (312.300.000) euros integrada por tres mil ciento veintitrés (3.123) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doce millones setecientos mil (12.700.000) euros integrada por ciento veintisiete (127) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos”, significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de las Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Caixa Rural de Balears”, significa Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Castilla La Mancha”, significa Caja de Ahorros de Castilla La Mancha.

“Caja Rural de Asturias”, significa Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Navarra”, significa Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Soria”, significa Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Zamora”, significa Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural del Sur”, significa Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural Intermediterránea”, significa Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Commerzbank Securities”, significa Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España.

Definiciones

- “Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados”**, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.
- “Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”**, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.
- “Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”**, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancoval.
- “Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias”**, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.
- “Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”**, significa el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo Español, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Sociéte Générale Sucursal en España, Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A., Natexis Banques Populaires, S.A., Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. Trading as Rabobank International London Branche y Tokyo-Mitsubishi International plc.
- “Contrato de Intermediación Financiera”**, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C..
- “Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.
- “Contrato de Préstamo Subordinado”**, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C..
- “Credit Agricole Indosuez”**, significa Credit Agricole Indosuez Sucursal en España.
- “Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta financiera abierta en Bancoval, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
- “Día Hábil”** significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.
- “DZ BANK”**, significa DZ BANK AG Deutsche Zentral – Genossenschaftsbank.
- “EBN Banco”**, significa Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A.



413694979

02/2002

Definiciones

“Emisión de Bonos”, significa los bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por 3.250 Bonos agrupados en dos Series A y B.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Banco Cooperativo Español, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Soci t  G n rale Sucursal en Espa a, Credit Agricole Indosuez, Sucursal en Espa a, Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en Espa a, Sociedad Espa ola de Banca de Negocios Probanca S.A., Natexis Banques Populaires, S.A., Co peratieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. Trading as Rabobank International London Branche y Tokyo-Mitsubishi International plc.

“Entidades Cedentes”, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias, Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Caja Rural Intermediterr nea, S.C.C..

“Entidades Directoras”, significan las entidades Banco Cooperativo Espa ol, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank y Soci t  G n rale Sucursal en Espa a.

“Escritura de Constituci n”, significa la Escritura p blica de constituci n del Fondo, emisi n y suscripci n de las Participaciones Hipotecarias y emisi n de los Bonos de Titulizaci n Hipotecaria.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de dep sitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los m s activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al c mputo de los d as reales al vencimiento y a o compuesto por 360 d as, y es fijado a las 11:00 horas de la ma ana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa la fecha en que se desembolsa el importe efectivo por la suscripci n de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 20 de mayo de 2002.

“Fecha de Fijaci n del Tipo de Inter s”, significa el segundo D a H bil, anterior a cada Fecha de Pago y excepcionalmente para el primer Perodo de Devengo de Intereses, el segundo D a H bil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Pago”, significa los d as 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada a o o, en su caso, el siguiente D a H bil. La primera Fecha de Pago tendr  lugar el 13 de septiembre de 2002.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortizaci n definitiva de los Bonos, es decir, el 13 de marzo de 2032.

“Fechas de Determinaci n”, significa las fechas que correspondan al tercer D a H bil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Pr stamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Nivel M nimo.

“Fondo”, significa RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACI N HIPOTECARIA.

“Fondos Disponibles para Amortizaci n en cada Fecha de Pago”, significa la cantidad que se destinar  a la amortizaci n de los Bonos en cada Fecha de Pago.

“Fondos Disponibles”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorer a y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidaci n de los activos del Fondo.

Definiciones

- "Margen de Intermediación Financiera"**, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.
- "Moody's"**, significa Moody's Investors Service España, S.A.
- "Natexis Banques Populaires"**, significa Natexis Banques Populaires, S.A.
- "Nivel Mínimo del Fondo de Reserva"**, significa la menor de las siguientes cantidades: (i) Seis millones quinientos mil (6.500.000) euros y (ii) el 6,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1,00% del saldo vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.
- "Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.
- "Participaciones Hipotecarias"**, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes y agrupadas en el Fondo.
- "Período de Devengo de Intereses"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
- "Período de Suscripción"**, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de mayo de 2002, y las 17:00 horas (hora CET) del día 17 de mayo de 2002.
- "Préstamo Hipotecario Participado"**, significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.
- "Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- "Préstamo Subordinado"**, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.
- "Rabobank"**, significa Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. Trading as Rabobank International London Branche.
- "Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos"**, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran ambas Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.
- "Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias"**, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.
- "SCLV"**, significa Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
- "Société Générale"**, significa Société Générale, Sucursal en España.

235



413694980

02/2002



Definiciones

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento, o su Tipo de Interés de Referencia sustitutivo.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en doscientos treinta y cinco folios de papel notarial, de la serie 4I, números correlativos 3694746/979 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE:-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núms. 2, 4, 7
Derechos arancelarios: *7.580,97-*

